

Términos y Condiciones de Productos de Retail Banking

Sucursal:.....

Apellido y Nombre:

Fecha:.....

HSBC 

En Argentina y en el mundo, HSBC



En Argentina y en el mundo, HSBC

Términos y Condiciones de Productos de Retail Banking

El Titular propone que los productos solicitados a HSBC Bank Argentina S.A. (en adelante el BANCO) se rijan por los presentes Términos y Condiciones:

Segmentación

El Titular toma conocimiento y autoriza expresamente a que una vez presentada la totalidad de la documentación requerida, el BANCO proceda a categorizarlo de acuerdo a los parámetros preestablecidos, dentro de uno de los segmentos identificados como Premier, Advance y Personal lo cual implicará una Propuesta de Servicio, con atención, precios y transaccionalidad diferentes, detallados en el Anexo de Comisiones de las Propuestas de Servicio.

Solicitud

El Titular solicita al BANCO el tratamiento de los productos y servicios solicitados, dentro de la segmentación arriba indicada, para lo cual entrega la documentación necesaria a fin de categorizarlo en un segmento, que podrá ser diferente del original, en caso de ser ya cliente del BANCO. La recategorización indicada, implica condiciones diferentes en las Propuestas de Servicio.

Cada Propuesta de Servicio posee un precio diferenciado y podrá acceder a bonificaciones que el BANCO establezca sobre los mismos, en función del monto de las inversiones o del saldo acreedor de cajas de ahorro o saldo acreedor de cuenta corriente, o cualquier criterio que el BANCO pudiera establecer en el futuro.

A tal fin, el Titular acepta expresamente las condiciones que el BANCO establece en forma unilateral, para el segmento al cual considera que él corresponde conforme los elementos aportados, sin que esto implique en modo alguno juicio de valor personal del Titular, toda vez que la categorización referida, será realizada teniendo en consideración sólo las condiciones económico-financieras del mismo.

La situación descripta, podrá ser regularmente analizada por el BANCO, y si se produjese algún cambio en las condiciones inicialmente denunciadas por el Titular, se le asignará un nuevo segmento, sin que esta circunstancia otorgue a su favor derecho a reclamo alguno, considerando que es un beneficio sobre los productos, costos, y servicios por él solicitados originalmente. El Titular acepta que en el caso de que sea asignado a otro segmento, deberá suscribir el anexo de comisiones pertenecientes al segmento nuevo asignado, sirviendo este acto de notificación y aceptación de los valores en él indicados,

siendo esta una condición esencial para el otorgamiento de nuevos beneficios.

Propuesta de Servicio

La Propuesta de Servicio incluye en forma obligatoria, para los segmentos Premier, Advance y Personal, los siguientes productos: A) Caja de Ahorro en Pesos, B) Caja de Ahorros en Dólares Estadounidenses y C) Tarjeta Visa Débito de HSBC. De manera optativa, el Titular podrá requerir los siguientes productos dentro de la misma Propuesta de Servicio: D) Cuenta Corriente en Pesos, E) Tarjeta de Crédito Visa y/o, MasterCard y/o American Express.

Las Tarjetas de Crédito MasterCard Premier y Visa Advance, sólo se otorgan como parte de una Propuesta de Servicio, y no individualmente, y se consideran la Tarjeta Principal, para los segmentos Premier y Advance, respectivamente.

Todos los productos quedan sujetos a aprobación crediticia.

De las comisiones

El Titular presta conformidad para que le sean debitadas de la Tarjeta de Crédito Principal o vinculada a la Propuesta de Servicio Premier, Advance o Personal las comisiones que se indican a continuación:

- Las mencionadas en el Anexo de Comisiones que se considerará parte de la presente.
- Las que se pacten posteriormente por los servicios que preste el BANCO.
- Las que se generen por operaciones concertadas con el BANCO, o con terceros (débitos automáticos) que el Titular haya contratado.

En los casos que por algún motivo no pueda efectuarse el débito en la Tarjeta de Crédito Principal, los cobros se efectuarán en cualquiera de los productos pertenecientes a la Propuesta de Servicio, autorizando el Titular a realizar tales débitos.

En los casos que no exista el producto Tarjeta de Crédito dentro de la Propuesta de Servicio, los cargos se debitarán de la Caja de Ahorro en Pesos asociada a dicha Propuesta de Servicio.

En los casos que no exista saldo suficiente en la Caja de Ahorro en Pesos, los cargos se debitarán de la Cuenta Corriente, aún en descubierto, renunciando el Titular al beneficio que le otorga el art. 792 del Código de Comercio.

Los tipos y montos de las comisiones aplicables y/o gastos se encuentran expresados en el Anexo de Comisiones. Los mismos podrán ser modificados, ya sea por cambios en el mercado financiero o criterios objetivos que ameriten dicha modificación. Cualquier modificación que implique un incremento en el importe de las comisiones y/o gastos cuyo débito hubiere sido aceptado, le será comunicada al Titular a través del extracto de la cuenta respectiva, con 60 (sesenta) días de anticipación a su entrada en vigencia. Transcurridos 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de dicha comunicación sin que el Titular se hubiese opuesto a su modificación, las mismas serán aplicadas, pudiendo el Titular rescindir sin cargo la presente propuesta.

Programa Rewards de HSBC

Los Titulares que posean Propuesta de Servicio Premier, Advance y/o Personal, participan automáticamente en el Programa Rewards de HSBC. Para todos los casos, la participación implica la aceptación de todos los Términos y Condiciones del Programa Rewards de HSBC los cuales podrán ser consultados en: www.hsbc.com.ar

Cierre o baja de productos de la Propuesta de Servicios

El Titular podrá solicitar la baja o cierre de los productos que conformen la Propuesta de Servicios. La baja o cierre de cualquiera de los productos opcionales D y E, no ocasionará modificaciones en los cargos y comisiones de la Propuesta de Servicio. La baja o cierre de los productos obligatorios A y B, ocasionará la caducidad de la Propuesta de Servicio y tratamiento de los productos que permanezcan activos, aplicándose las comisiones vigentes para cada uno de dichos productos, de acuerdo a lo establecido para los productos individuales.

De la misma manera, el BANCO podrá proceder a cerrar o dar de baja los productos de la Propuesta de Servicio por decisión propia, o por cualquiera de las causales mencionadas en la presente, según corresponda, ocasionando la caducidad de la Propuesta de Servicio, y el tratamiento de los productos que se mantengan activos, como individuales.

Modificaciones a la información relativa al Titular

El Titular asume la obligación de comunicar por escrito el nuevo domicilio, (real, especial, comercial, etc.) o cualquier otro cambio de sus datos. El incumplimiento del presente, como la baja de cualquiera de las cuentas que integran la Propuesta de Servicios del Titular, podrá ocasionar la pérdida de los beneficios económicos otorgados por el BANCO hasta ese momento. Dicha circunstancia no implica ni excluye el cierre de cuenta alguna, por voluntad del BANCO.

Periódicamente el BANCO, podrá solicitar al Titular, la actualización de los datos aportados por éste, a los efectos de verificar la correspondencia con el segmento en el que se encuentra. Asimismo el Titular presta conformidad y toma conocimiento de las características propias de la segmentación.

Si se modificara la pertenencia al segmento asignado oportunamente, se le comunicará dicha circunstancia con 60 (sesenta) días de antelación a su aplicación, lo que implicará una modificación en las tasas y comisiones, ajustándose a las que correspondan al nuevo segmento. En el supuesto que el BANCO constatare cualquier tipo de irregularidad o modificación de los datos aportados en el presente o en la Solicitud de cualquiera de los productos, producirá de pleno derecho, la baja y/o cierre de los productos.

Cuenta Corriente

A. De la apertura

Este tipo de Cuenta Corriente podrá ser abierta por personas físicas, en la medida que cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en las normas vigentes al momento de la apertura y en las establecidas en forma particular por el BANCO, las que se detallarán a continuación.

Asimismo, queda establecido que en lo sucesivo se denominará Titular al Solicitante de la cuenta y a todos los que sean Cotitulares o Firmantes de la misma.

1. El Titular no deberá haber estado inhabilitado en el Sistema Financiero en el término de los últimos 5 (cinco) años.
2. El Titular no deberá poseer 5 (cinco) o más cheques rechazados por sin fondos en el sistema financiero sin cancelar en los últimos 12 (doce) meses para lo cual el BANCO podrá consultar la Central de Cheques Rechazados administrada por el Banco Central de la República Argentina, en adelante BCRA, o cualquier otra que contenga información económico-financiera relacionada con el Titular, y/o personas vinculadas a la Cuenta Corriente.
3. El BANCO se reserva el derecho de negar la apertura de la Cuenta Corriente, si de la evaluación que éste realice determinase, a su solo criterio y sin obligación de expresar otra causa, que no se encuentran cumplidos todos los requisitos establecidos en la presente propuesta, o satisfaga el resultado de los informes comerciales obtenidos.
4. El Titular se obliga a entregar y/o exhibir en original y copia, toda la documentación que el BANCO le requiera.

El BANCO queda facultado a requerir la documentación indicada no sólo en el momento de la apertura, sino en cualquier oportunidad en la que él lo considere necesario. Dicha documentación se considerará parte integrante del presente, siendo a cargo del Titular la obligación de mantenerla actualizada, conforme lo manifestado en el apartado D del presente.

5. La cuenta corriente operará exclusivamente en Pesos, o la moneda que autorice expresamente el BCRA.
6. El Titular acepta expresamente que para el funcio-

namiento de la cuenta corriente el BANCO se registrará por el presente reglamento, la política definida en la Reglamentación de la cuenta corriente Bancaria dictada por el BCRA, la que el Titular podrá obtener a través de la página Web del BCRA, y toda otra normativa legal vigente referida a créditos, débitos, entrega de chequeras, cheques comunes, cheques de pago diferido, endosos, rechazos, extravío, sustracción, adulteración de cheque y otros documentos, información a la Central de Cheques Rechazados, procedimiento para el cierre de cuenta corriente y suspensión del servicio de pago de cheques, avisos al Titular, obligaciones del BANCO y obligaciones del cuentacorrentista, que dicte el BCRA.

B. De los depósitos

1. El BANCO considera válidos todos los depósitos realizados mediante la utilización de cajeros, terminales y/o cualquier otro instrumento, ya sea virtual o mecánico, existente en la actualidad o que se incorpore en el futuro.
2. El cajero certificará con la intervención del sello de caja habilitado, únicamente la recepción del importe en efectivo indicado en el correspondiente comprobante y/o la cantidad de cheques depositados en su caso. Los demás rubros de los comprobantes serán verificados por el BANCO con posterioridad a la entrega de las mismas. En caso de no encontrar los cheques que se mencionan, o de comprobar diferencias en los importes, el BANCO rectificará esas especificaciones aceptándose la manifestación que formule como definitiva, mereciendo plena fe el monto real del depósito resultante, salvo el derecho del Titular de impugnar dichos importes dentro de los 60 (sesenta) días de recibido el resumen de cuenta correspondiente.
3. El BANCO acreditará en el día los importes en efectivo que se le entreguen para el crédito en la cuenta corriente y los depósitos de cheques en los plazos de compensación vigentes, teniendo en consideración lo establecido a continuación. Para el caso de las sucursales que operan actualmente u operasen regularmente en el futuro, en horario extendido, y/o los días sábados, domingos, y/o feriados, el BANCO queda facultado a acreditar los fondos en efectivo recibidos, con fecha del día, o del día hábil inmediato posterior al de su depósito, al igual que los depósitos recibidos en las terminales de autoservicio fuera de los horarios de atención al público. El BANCO queda autorizado para debitar el importe de los cheques que por cualquier causa hubieran sido acreditados por error, como así los gastos y/o cargos que se originen de haberse producido éste por culpa del Titular o depositante indistintamente.
4. Los cheques, giros, etc., que mencionen otras plazas de procedencia o de destino, deberán estar provistos de los sellados que correspondan de acuerdo con las leyes nacionales y provinciales en rigor.
5. La cobranza de cheques, giros, etc., que mencionen ésta u otras plazas de procedencia o de destino será tramitada por cuenta y orden del Titular de la cuenta.

6. El BANCO queda autorizado para elegir los medios de transporte que estime convenientes, así como para debitar en la respectiva cuenta corriente los importes resultantes de los trámites de cobranza, cuya comisión respectiva se encuentra detallada en el Anexo de Comisiones de Cuentas.
7. El BANCO se encuentra facultado para debitar en la cuenta corriente del Titular, el valor de los cheques negociados y gastos ocasionados, en el supuesto que el monto de los cheques no se hicieren efectivos, y no se acreditaran efectivamente en la cuenta, por cualquier motivo. La comisión respectiva se encuentra detallada en el Anexo de Comisiones de Cuentas.
8. El BANCO ni sus corresponsales asumen responsabilidad alguna en ningún sentido por falta de protesto de los cheques, giros, etc., aunque hubieran recibido instrucciones expresas en tal sentido, ni por las firmas y/o endosos existentes.

C. De los cheques

1. Las libretas de cheques serán entregadas por el BANCO únicamente al Titular de la cuenta o a la persona debidamente autorizada por aquel. Si el Titular desea encomendar el retiro de la libreta de cheques a terceros, deberá utilizar la fórmula especial que el BANCO provee conjuntamente con los cuadernos de cheques.
2. El Titular deberá revisar las libretas de cheques al recibirlas. La firma del recibo de las libretas de cheques por el Titular y/o sus Apoderados, indica que han revisado las libretas de cheques retiradas del BANCO y que las han encontrado completas. En caso de que el BANCO entregue las libretas de cheques a terceros, de acuerdo con lo expresado con anterioridad, la responsabilidad del Titular con respecto a lo indicado en este punto y en el punto 3 del apartado C, se inicia desde el momento en que el tercero autorizado ha firmado en el BANCO la recepción de la libreta de cheques.

Sin perjuicio de lo expresado en este punto, el Titular toma conocimiento, que conforme lo establecido por el BCRA, en caso que la chequera no sea retirada en forma personal por el Titular, el BANCO no pagará los cheques que se presenten al cobro, de no contar con su conformidad respecto de la recepción del citado elemento, y que el BANCO procederá al rechazo por vicio formal de cada uno de los cheques que contenga la chequera respecto de la cual no se haya recibido conformidad del Titular sobre su recepción. Asimismo, queda expresamente establecido que el BANCO se reserva el derecho de entregar la cantidad de chequeras que considere y/o las que el Titular justifique en la medida de su actividad.

3. El Titular se obliga a dar aviso en forma inmediata y por escrito, del extravío, pérdida, sustracción o adulteración de fórmulas de cheques en blanco, o de la fórmula especial para pedirlos, o de cheques librados por él que aún no hubiesen sido entregados a terceros, así como de los certificados nominativos transferibles

de cheques de pago diferido. Deberá proceder de igual forma cuando tuviese conocimiento de que un cheque ya emitido hubiera sido extraviado, sustraído o adulterado. Deberá indicar el número y denominación de la cuenta, motivo de la denuncia, número de cheques afectados, y su nombre y número de documento. El aviso también puede darlo el tenedor desposeído. Dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles de efectuada dicha presentación deberá acompañar acta de la Denuncia Policial o Penal, según la tipificación del hecho acaecido. Luego de producido el rechazo del cheque denunciado, el Titular deberá proceder conforme lo normado por el BCRA, en la Comunicación OPASI II. Únicamente cumplimentados los requisitos mencionados, el BANCO podrá denegar el pago de estos cheques, pero en todos los casos es a cargo exclusivo del Titular de la cuenta, la responsabilidad por el cumplimiento por parte del BANCO, de las instrucciones de rechazar el pago de un cheque.

4. Es facultativo del BANCO sacar copia en microfilm de todos los cheques, después de haber sido pagados o debitados. Los microfilms de cheques o débitos o de otros comprobantes así como de los estados de cuenta y demás registros contables del BANCO, constituyen prueba definitiva de pago, débito o crédito por el BANCO, también constituyen prueba definitiva, con respecto al texto, modalidad, firma y demás elementos o especificaciones de los cheques y comprobantes.
5. El Titular y las personas a cuya orden queda la cuenta se comprometen a no librar cheques en moneda que no sea aquella en que esté abierta la misma, y a redactarlos en idioma nacional. Deberán ser librados en tinta u otro medio de escritura que ofrezca seguridad en lo que respecta a alteraciones o enmiendas, debiendo firmar el librador de puño y letra o por los medios alternativos que se autoricen. Los cheques, al ser librados, no podrán llevar más de 3 (tres) firmas.
6. El Titular no podrá librar cheques comunes sin mantener suficiente provisión de fondos, o contar con autorización previa y escrita para girar en descubierto.

Tampoco podrá girar sobre valores enviados y/o depositados para la Cuenta corriente, mientras no sean debidamente acreditados y conformados. Si, no obstante lo que antecede, girase en descubierto, serán de aplicación las disposiciones contractuales vinculadas con el libramiento de cheques sin fondos. En los casos de cheques de pago diferido, su pago quedará condicionado a la existencia de una adecuada provisión de fondos o de acuerdo para girar en descubierto al momento del vencimiento, también formalizado por escrito.

7. El BANCO se compromete a pagar a la vista –con las limitaciones a que se refiere el punto 8– los cheques librados en las fórmulas entregadas al cuentacorrentista, de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales vigentes a la fecha de emisión del cheque, teniendo en cuenta, en materia de plazos de presentación, los establecidos en el artículo 25 de la Ley de Cheques. En el caso de cheques de

pago diferido, ese plazo se computará a partir de la fecha de pago consignada en el cartular.

8. El BANCO no abonará en efectivo cheques –comunes o de pago diferido– extendidos al portador o a favor de persona determinada, por importes superiores a \$50.000 (Pesos cincuenta mil) o su equivalente en moneda extranjera, o aquel monto que establezca el BCRA, excepto que se trate de los siguientes casos:
 - a) Cheques librados a favor de los Titulares de las cuentas sobre las que se giren, exclusivamente cuando sean presentados al BANCO, para su cobro, por ellos mismos.
 - b) Valores a favor de terceros destinados al pago de sueldos y otras retribuciones de carácter habitual por importes que comprendan la nómina salarial en forma global, para lo cual el librador deberá extender en cada oportunidad una certificación en la que conste expresamente la finalidad de la libranza, que quedará archivada en el BANCO.

D. Firmas y poderes

1. El Titular se obliga a actualizar la firma registrada, cada vez que el BANCO lo exija. Dará cuenta de inmediato por escrito, de cualquier cambio de su domicilio, tanto real como especial, obligándose asimismo a reintegrar los cuadernos de cheques donde figure el domicilio anterior. El Titular toma conocimiento que, en caso que exista más de un Titular, se constituirá un domicilio especial, el que será considerado a todos los efectos legales y reglamentarios derivados del funcionamiento de la cuenta, incluyendo los emergentes del cheque.

El domicilio especial deberá constituirse obligatoriamente en la República Argentina.

2. El Titular pondrá a disposición del BANCO los testimonios de los poderes que otorgue para operar sobre la cuenta. En el caso que de los poderes presentados resulte que los mandatarios han sido limitados por los mandantes en el monto de las cantidades sobre las cuales pueden operar, el BANCO no asume ninguna responsabilidad si los autorizados se exceden de esos límites que se considerarán fijados para reglar relaciones entre esas partes.
3. El BANCO se reserva el derecho de rechazar la incorporación, o dar de baja un firmante (ya sea Titular o Apoderado) de la cuenta corriente, cuando por cuestiones comerciales, legales o reglamentarias lo considere necesario.

E. De los saldos

1. El BANCO pondrá mensualmente a disposición del Titular, como máximo 8 (ocho) días corridos después de finalizado cada mes y/o el período menor que se establezca, un extracto de su cuenta con el detalle de los débitos y créditos –cualquiera sea su concepto– y los saldos registrados en el período que comprende.

Dichos extractos de cuenta, se enviarán al Titular por correo simple, por su cuenta y riesgo, o por otro medio que las partes acuerden. Las observaciones deberán ser formuladas por escrito dentro de los 60 (sesenta) días corridos de vencido el período respectivo. En su defecto se tendrá por conforme, de acuerdo a lo establecido en la pertinente norma del BCRA.

2. En las mismas condiciones que se indican en el punto anterior para el extracto de cuenta, el BANCO proveerá el detalle de los pagos efectuados a pedido del Titular como adherente al servicio de débitos automáticos.
3. Si por cualquier causa, al satisfacer un cheque de la Cuenta corriente del librador, se superase el saldo de la misma se interpretará que el pago en exceso implica una específica autorización para girar en descubierto.
4. La capitalización de intereses se efectuará por períodos mensuales sobre saldos deudores, aplicándose el impuesto de sellos que corresponda. Cualquier modificación al respecto será comunicada al Titular en el estado de cuenta respectivo, o por otro medio que pudiere autorizar el BCRA.
5. El Titular incurrirá en mora en forma automática con la producción de descubiertos, sin necesidad de intimación alguna, salvo la existencia de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente, en cuyo caso se registrará por las condiciones de ésta.
6. El BANCO podrá debitar, en los casos que corresponda y que sea efectivamente autorizado, de la Cuenta corriente del Titular el importe correspondiente a cualquier operación originada en los sectores del BANCO con los que el Titular opere. El débito de estas obligaciones en Cuenta corriente no implicará novación de la deuda original. En virtud de esta facultad, el Titular renuncia a hacer uso del derecho que le acuerda el art. 792 del Código de Comercio en lo que al cierre de cuenta se refiere, mientras tales operaciones se encuentren pendientes o en curso de ejecución.
7. El Titular autoriza al BANCO, en forma expresa e irrevocable, en los términos del art. 818 y concordantes del Código Civil, a compensar el saldo deudor que registre esta Cuenta corriente con cualquier crédito que tuviere en el BANCO, cualquiera sea su causa, ya sea éste en Pesos, moneda extranjera o valores de cualquier índole, los que se considerarán líquidos, exigibles y de plazo vencido. Asimismo otorga poder especial irrevocable para enajenar los valores que se registren a su nombre, para aplicar el producido a la cancelación de las sumas adeudadas.

F. De las comisiones

1. El Titular presta conformidad para que le sean debitadas de su Cuenta corriente las comisiones y/o gastos que se indican a continuación:
 - a) Las mencionadas en el anexo pertinente, que se considerará parte de la presente.

- b) Las que se pacten posteriormente por los servicios que preste el BANCO.
- c) Las que se generen por operaciones concertadas con el BANCO, o con terceros (débitos automáticos) que el Titular haya contratado.

2. Los tipos y montos de las comisiones aplicables y/o gastos se encuentran expresados en el anexo del presente. Los mismos podrán ser modificados, ya sea por cambios en el mercado financiero o criterios objetivos que ameriten dicha modificación. Cualquier modificación que implique un incremento en el importe de las comisiones y/o gastos cuyo débito hubiere sido aceptado, le será comunicada al Titular a través del extracto de la cuenta respectiva, con 60 (sesenta) días de anticipación a su entrada en vigencia. Transcurridos 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de dicha comunicación sin que el Titular se hubiese opuesto a su modificación, las mismas serán aplicadas, pudiendo el Titular rescindir sin cargo la presente propuesta.

G. Obligaciones de la Entidad

Serán las que surjan de las comunicaciones y/o circulares del BCRA y las que se impongan en las presentes condiciones de apertura, funcionamiento y cierre de Cuentas Corrientes.

Asimismo, y conforme lo establecido en la pertinente Comunicación del BCRA, para los casos en que las multas hubiesen sido abonadas al BANCO y se efectúe una notificación errónea al BCRA, que determine la inhabilitación automática del Titular, se deberá prever en los contratos que la entidad compensará al Titular los gastos que le origine la solución de tal situación mediante su crédito en la cuenta del Titular, estimándose que ello no debe ser inferior a una vez el importe de las multas de que se trate. Dicho pago no exime a la entidad de las responsabilidades civiles que pudieren corresponder en su relación con el Titular.

H. Apertura de crédito en cuenta corriente

1. El Titular requiere que ante la apertura de la cuenta corriente que por la presente solicita, se le otorgue una línea de crédito por el término de 180 (ciento ochenta) días por hasta la suma que en definitiva resulte aprobada por el BANCO, la cual, en caso de ser aprobada le será comunicada mediante el resumen de cuenta, atendiendo así los débitos y/o giros en descubierto que por cualquier concepto y/o causa se realicen sobre la misma, hasta la concurrencia del monto disponible, todo ello de acuerdo al detalle y condiciones que se enuncian a continuación, las que el Titular declara conocer y aceptar en todos sus términos.

La presente apertura de crédito será renovada o prorrogada en forma automática, por idénticos montos y plazos que los originalmente pactados, caso contrario el BANCO comunicará mediante el resumen de cuenta al Titular, o por medio fehaciente con 5 (cinco) días de anticipación al vencimiento, su voluntad de no renovarla, o prorrogarla por un monto menor, o producir

cualquier otra modificación, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el punto 10 de la presente, con lo cual se tornarán exigibles los importes que resulten adeudados, con más los intereses devengados.

2. El Titular se obliga a comprobar el destino dado a los fondos, en forma fehaciente cuando el BANCO lo requiera, prestando desde ya su consentimiento para que por intermedio de funcionario autorizado por el BANCO o por el BCRA se efectúen en sus libros y documentos las verificaciones pertinentes, y/o la exactitud de las informaciones suministradas en esta solicitud.

Para el caso que existiera negativa a proporcionar o facilitar tales verificaciones, o que efectuadas resultara que hubo falsedad en los datos proporcionados en esta solicitud e informaciones complementarias, o que el importe del crédito que se utilizare lo fuera para otros fines, el Titular deberá cancelar el saldo deudor que existiera 24 (veinticuatro) horas después de serle requerido por el BANCO.

3. Al suscribir esta solicitud, el Titular hace extensiva en calidad de declaración jurada la información que se acompaña, referida a las deudas vigentes y sus respectivos saldos y todos los datos que la complementan.

El Titular deja constancia sobre la inexistencia de:

- a) Situaciones judiciales, arbitrales o administrativas que puedan modificar su situación patrimonial.
- b) Embargos u otras medidas cautelares sobre bienes o ingresos.
- c) Juicios o situaciones conflictivas que puedan derivar en acciones judiciales de las que resulten medidas cautelares sobre bienes de importancia o sobre ingresos.
4. La apertura del crédito implicará facultad a favor del Titular de utilizar los fondos mediante giro en descubierta, siempre que no exceda el monto máximo concedido.
5. La tasa de interés nominal anual será la que al momento de la apertura del presente crédito el BANCO determine. Dicha tasa podrá ser variada conforme las condiciones de mercado, o bien cuando la normativa aplicable así lo indicase. Asimismo, y en caso de superarse el límite de crédito se aplicará un interés punitivo adicional que establezca el BANCO hasta la total cancelación de lo adeudado, todo ello sin perjuicio del derecho del BANCO de considerar la deuda como de plazo vencido. Las tasas de interés aplicadas se informarán en el resumen de cuenta respectivo.
6. El Titular autoriza expresamente al BANCO, en forma irrevocable, a debitar de su cuenta corriente, los intereses que se vayan generando con motivo de la utilización de los fondos. Dichos intereses serán debitados en forma mensual, y al vencimiento del acuerdo, según el caso.

7. El saldo deudor existente deberá cancelarse al vencimiento del plazo de 180 (ciento ochenta) días, cuya fecha será informada mediante el resumen mensual. En caso de prórroga o renovación, el nuevo vencimiento será informado en idéntica forma. Se pacta expresamente que la mora se producirá de pleno derecho, por el mero vencimiento de los plazos acordados, sin necesidad de notificación y/o interpelación alguna. La constitución de mora hará exigible toda obligación nacida de la presente propuesta, aún cuando los plazos pactados no se encuentren vencidos.
8. Sin perjuicio del plazo por el cual se requiere la presente apertura de crédito, el BANCO se reserva el derecho de dejar sin efecto la misma, en cualquier momento y sin necesidad de expresar los motivos de tal decisión, quedando obligado en tal supuesto a otorgar un preaviso nunca inferior a los 5 (cinco) días corridos antes de la cancelación del mismo, a cuyo fin deberá notificar tal decisión por medio fehaciente al domicilio constituido.
9. De igual forma y para el supuesto que el Titular quisiera dejar sin efecto la apertura del crédito objeto de la presente, deberá comunicar al BANCO su decisión una antelación de 10 (diez) días, sea que no haya utilizado el crédito, o que sólo haya sido utilizado parcialmente.
10. El Titular se obliga a utilizar el crédito concedido sólo dentro de los plazos por los cuales se otorgue el mismo.
11. Será derecho del BANCO considerar la deuda como de plazo vencido, exigiendo el pago anticipado del saldo adeudado con más sus intereses compensatorios, punitivos y de cualquier otro gasto o impuesto, en caso de producirse cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - a) Si el Titular se presentara en concurso preventivo o se declarara en quiebra.
 - b) Si le fuera solicitada al Titular la quiebra por cualquier acreedor y no fuese levantada dentro de los 10 (diez) días de notificada.
 - c) Si el Titular incurriese en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo referentes a este crédito.
 - d) Si en su cuenta corriente se produjeran rechazos de cheques por falta de fondos o si por disposición de autoridad judicial fuese inhabilitado para operar en cuenta corriente.
 - e) Si fuera protestado un pagaré o letra de cambio y no fuera abonado a su vencimiento uno de estos documentos con la cláusula «Sin Protesto».
 - f) Si no mantuviera al día el pago de impuestos, tasas y contribuciones, inclusive obligaciones previsionales de carácter nacional, provincial o municipal.
 - g) Si vendiera, hipotecase o gravase de algún modo sus propiedades actuales y/o que adquiriera en el futuro, o afectase de algún modo sus ingresos, cuando ello

modifique sustancialmente la estructura de su patrimonio, en perjuicio del BANCO.

- h) Si fuese condenado en juicio al pago de sumas que afectaran de manera sustancial su capacidad para cumplir con las obligaciones que el presente le impone.
 - i) Si no cumpliera con cualquier obligación asumida frente al BANCO fuera de las contenidas en la presente o frente a cualquier institución financiera, nacional o extranjera.
12. Se establece que el incumplimiento por parte del Titular, de las obligaciones asumidas por el presente, implicará su expreso reconocimiento, que se encontrará incurso en el estado de cesación de pagos.
 13. En caso de incurrir en mora, el BANCO a los fines de la ejecución, emitirá constancia de saldo deudor en cuenta corriente, en los términos del art. 793 del Código de Comercio.
 14. Será a exclusivo cargo del Titular, el pago oportuno de todos los gastos y tributos, presentes y futuros que graven la operación y su instrumentación, en especial el Impuesto al Valor Agregado.
 15. Los débitos que se efectúen por cualquier concepto en cuenta corriente no implicarán novación, por lo que se mantendrán vigentes las hipotecas, prendas, o privilegios del antiguo crédito. En caso que llegara a interpretarse que ha existido novación, se entenderá especialmente que el BANCO ha efectuado reserva expresa en el sentido de que se considerarán de pleno derecho subsistentes las garantías, que pasarán a la nueva obligación, conforme lo dispone el art. 803 del Código Civil.
 16. El titular, en el caso de solicitar ser incorporado a la póliza de un Seguro de Vida, ya sea éste individual o colectivo, lo será de acuerdo a lo establecido en el acápite relativo a «Seguro de Vida Colectivo Saldo Deudor aplicable exclusivamente para Cuentas Corrientes».
 17. Los derechos resultantes de esta propuesta podrán ser cedidos por el BANCO sin necesidad de practicar la notificación prevista en los arts. 1459 y 1467 del Código Civil. La cesión será válida respecto de las partes y terceros desde la fecha de realización, conforme lo dispuesto en el art. 72 de la Ley 24.441.

I. Del cierre de la cuenta corriente

Las cuentas corrientes se cerrarán por:

1. DECISIÓN DEL CLIENTE: En caso que el Titular decida cerrar la cuenta haciendo uso de derechos legales, reglamentarios, o de las condiciones que se encuentren establecidas en el presente o se establezcan en el futuro, se obliga a acompañar la nómina de los cheques (comunes y/o de pago diferido) librados a la fecha de notificación del pertinente cierre, aún no presentados al cobro, consignando su tipo, fechas de libramiento y, en su caso, de pago, con indicación de

sus correspondientes importes; a informar los anulados y devolver los no utilizados.

En esas mismas circunstancias el Titular se obliga a mantener acreditados los fondos por el importe correspondiente al total de los cheques comunes y de pago diferido con fecha de vencimiento cumplida, aún no presentados al cobro y que conserven su validez legal, que hayan sido incluidos en la nómina referida en el primer párrafo de la presente cláusula. El Titular toma conocimiento que las obligaciones precedentes deberán ser cumplimentadas dentro de los 5 (cinco) días hábiles bancarios, contados desde la fecha de la notificación.

2. DECISIÓN DEL BANCO: El BANCO podrá cerrar las cuentas por decisión propia, o por las causales que a modo simplemente enunciativo se indican a continuación:
 - a) Libramiento de cheques sin fondos: Cuando el Titular registre dentro del término de 1 (un) año aniversario en el Sistema Financiero la sumatoria de 5 (cinco) o más cheques rechazados por sin fondos, no cancelados dentro de los 15 (quince) días posteriores a su rechazo, sean éstos comunes o de pago diferido. A tal efecto se considerarán todos los cheques rechazados dentro de 1 (un) año aniversario con relación al último valor no cancelado en el plazo de 15 (quince) días establecidos precedentemente.
 - b) Registrar la cantidad de 8 (ocho) rechazos por defectos formales imputables al librador en el Sistema Financiero, y dentro del término de un año aniversario con relación al último rechazo informado. A tal efecto se considerarán todos los cheques rechazados por defectos formales imputables al librador, dentro de 1 (un) año aniversario con relación al último valor rechazado en esas condiciones.
 - c) La presentación por parte del Titular de la cuenta corriente de 3 (tres) denuncias con motivo de extravío, en un año aniversario, a contar desde la fecha de presentación de la primera de ellas.
 - d) Razones comerciales que a sola consideración del BANCO sean causa suficiente para producir el distracto, lo que será notificado con una antelación de 10 (diez) días a la fecha de cierre.
 - e) En el caso de producirse cualquiera de las causales previstas en los puntos a), b) o c) mencionados precedentemente, las partes convienen en que se deje sin efecto la notificación prevista en el art. 792 del Código de Comercio, toda vez que se considerará un incumplimiento contractual por culpa del Titular.

Consecuentemente, el BANCO procederá al cierre o suspensión del servicio de pago de cheques previo al cierre definitivo de la cuenta, sin notificación previa de ninguna naturaleza.

- f) La inactividad de la cuenta corriente, en el término de 1 (un) año, será causal de cierre, previo aviso en los plazos establecidos en las normas legales vigentes.

3. DECISIÓN JUDICIAL, INHABILITACIÓN JUDICIAL, POR FALTA DE PAGO DE MULTAS O IMPUESTO POR NORMATIVA:

- a) El BANCO procederá en forma inmediata y sin necesidad alguna de previa notificación al Titular, a cerrar la cuenta corriente cuando exista una orden proveniente de un Juzgado que así lo exija. Dicha medida será adoptada sin que implique responsabilidad alguna para el BANCO, sus funcionarios o dependientes. En este supuesto es de aplicación lo indicado en el último párrafo del punto e) inmediato anterior.
- b) Inhabilitación por falta de pago de multa de cheques rechazados, conforme lo establece la Ley 25.730 y las comunicaciones del BCRA respectivas.
- c) Por la aplicación de leyes, decretos, comunicaciones del BCRA u otras normas que así lo dispongan.

Si con posterioridad a la suscripción del presente se dictase alguna norma referida al cierre de cuentas corrientes, se aplicará en forma inmediata considerándose a ésta parte integrante de la solicitud.

Cajas de Ahorro

A. Depósitos

1. Los depósitos sólo podrán ser efectuados en la moneda en que se encuentre abierta la cuenta.
2. El monto mínimo de los depósitos iniciales o posteriores, será determinado por el BANCO.

B. Documentos y comprobantes

1. En cada una de las operaciones que el Titular realice, se le entregará un comprobante en el que encontrará asentada la operación efectuada.
2. Los resúmenes se emitirán en forma cuatrimestral, e indicarán los débitos y créditos –cualquiera sea su concepto– realizados durante el período respectivo y el saldo de la cuenta será el que resulte de los libros o registros del BANCO. Dichos extractos de cuenta se enviarán al Titular por los medios que las partes acuerden.

C. Extracciones

1. El retiro de fondos sólo podrá ser efectuado en forma personal por aquellos a cuya orden esté la cuenta o sus representantes legales.
2. Las cuentas a orden recíproca, a orden colectiva o conjunta y a nombre de una persona y a orden de otra, están regidas por los artículos 2185, inciso 4 del Código Civil y 579 del Código de Comercio, a los que los interesados quedan sometidos sin derecho a reclamo alguno.

D. Cierre de la caja de ahorro

1. Las cajas de ahorro podrán ser cerradas por:
 - a) Por el retiro total del saldo de la cuenta.
 - b) Por mantener saldos inferiores al mínimo establecido.
 - c) Por realizar extracciones que por cualquier causa o motivo superaran el saldo acreedor existente en la caja de ahorro.
 - d) Por no haber registrado movimientos, depósitos o extracciones realizadas por el/los Titular/es, o no registrar saldo, en ambos casos por 180 (ciento ochenta) días corridos.
 - e) Por detectar que el Titular ocultó, omitió o falseó información requerida en la apertura.
 - f) Por falta de pago de las comisiones pactadas.
 - g) Por estar en mora en otros productos.
 - h) Por no comunicar cambio de domicilio.
 - i) Por estar inhabilitado o suspendido por el BCRA para operar en cambios.
 - j) Por otras causas objetivas no mencionadas precedentemente.

2. Procedimiento general:

Se comunicará a los Titulares por correo mediante pieza certificada, otorgándose un plazo no inferior a 30 (treinta) días corridos antes de proceder al cierre de la cuenta y traslado de los fondos a saldos inmovilizados.

Además, en la comunicación, se hará referencia a la comisión a aplicar sobre esos importes y a la fecha de vigencia, la cual no podrá ser superior en cada mes calendario, al valor de la «carta certificada plus» (servicio básico de hasta 150 grs.).

3. Excepción:

En los casos de cuentas que registren saldos inferiores a 50 (cincuenta) veces el valor de la pieza postal denominada «carta certificada plus» (servicio básico de hasta 150 grs.) del Correo Argentino, se podrá formular un aviso efectuado mediante una publicación de carácter general, por una vez, en dos órganos periodísticos de circulación en las localidades en las que se hallan ubicadas las casas de la entidad respectiva.

Dicha publicación, que contendrá los datos consignados en el último párrafo del punto anterior (Procedimiento general), podrá ser hecha por cada entidad interviniente, por un conjunto de entidades o por las asociaciones que las agrupan, con expresa mención de las entidades que aplicarán la disposición.

E. Intereses

1. Los depósitos devengarán intereses desde la fecha de constitución. La liquidación y capitalización de intereses se efectuará por períodos vencidos, no inferiores a 30 (treinta) días, ni superiores a 1 (un) año.

Esta cláusula queda sujeta a las variaciones que disponga el BCRA.

2. A los efectos del cálculo de intereses se aplicará como divisor fijo 365 (trescientos sesenta y cinco) días.
3. Las cuentas que registren saldos diarios inferiores al mínimo que el BANCO establezca, no devengarán intereses.
4. Al retiro total de las sumas depositadas, los intereses se liquidarán hasta el día del retiro.

F. Disposiciones varias

1. El Titular queda obligado a comunicar al BANCO en forma inmediata los cambios de domicilio.
2. Los impuestos actuales o futuros que graven esta clase de depósitos serán por cuenta del Titular.
3. El saldo de la cuenta en todos los casos se determinará sobre la base de las imposiciones efectivamente realizadas, independientemente del saldo expresado en forma manuscrita o impresa al momento de realizar cada operación.
4. El BANCO se reserva el derecho de modificar en cualquier momento las condiciones a que quedan sujetos los depósitos, comunicándolo conforme las disposiciones emergentes de la reglamentación aplicable del BCRA (Comunicación OPASI II), y de toda otra autoridad de aplicación.
5. El BANCO queda autorizado a percibir las comisiones vigentes relacionadas con el mantenimiento de la cuenta u otros conceptos relacionados con la operatoria.

En el caso de Titulares con acreditación de sueldos en el BANCO y que por un período superior a seis meses dejen de percibir su sueldo en la cuenta destinada para tal fin, o que los mismos se desvinculen de la empresa empleadora, y en caso de no darse de baja todos los productos con condiciones especiales pactadas con la empresa empleadora, los gastos y comisiones serán los que correspondan a los productos que queden vigentes de acuerdo al Anexo de Comisiones.

6. Todo lo que no esté expresamente indicado en las normas queda sujeto a las disposiciones presentes y/o futuras que regulen este tipo de depósito, dictadas por las autoridades pertinentes.
7. Los tipos y montos de los cargos administrativos aplicables se encuentran expresados en el Anexo de la presente. Los mismos podrán ser modificados, ya sea por cambios en el mercado financiero o criterios

objetivos que ameriten dicha modificación. Cualquier modificación que implique un incremento en el importe de las comisiones y/o gastos cuyo débito hubiere sido aceptado, le será comunicada al Titular a través del extracto de la cuenta respectiva, con 60 (sesenta) días de anticipación a su entrada en vigencia. Transcurridos 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de dicha comunicación sin que el Titular se hubiese opuesto a su modificación, las mismas serán aplicadas, pudiendo el Titular rescindir sin cargo la presente propuesta.

G. Disposiciones varias aplicables a todas las cuentas referidas en la presente propuesta

1. Convenios para formular débitos:

Como requisito previo a la apertura de la cuenta, deberá obtenerse la conformidad expresa de los Titulares para que se debiten los importes por los siguientes conceptos, en la medida que sean convenidos:

- a) Operaciones propias de la entidad (pago de préstamos, alquiler de cajas de seguridad, etc.).
- b) Operaciones de servicios de cobranza por cuenta de terceros, concertados directamente con el BANCO o a través de dichos terceros (débitos automáticos o directos) para el pago de impuestos, tasas, contribuciones y aportes, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de Tarjetas de crédito, etc. cuando se encuentre asegurado el conocimiento por parte del Titular con una antelación mínima de 5 (cinco) días hábiles respecto de la fecha fijada para el débito que el Titular haya contratado. En caso que el Titular formalice su adhesión al servicio de débito automático a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., a fin de efectuar los débitos será suficiente la comunicación que la empresa o ente envíe a la entidad notificando la adhesión, cuya constancia podrá quedar en poder de la empresa o ente.

El Titular podrá formalizar su adhesión al sistema de débito automático a través de la entidad financiera en la cual mantiene su cuenta o a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., en la medida que, en los aspectos pertinentes, se observen los requisitos señalados precedentemente. Igual opción cabrá para manifestar la desafectación o baja de un servicio de este sistema.

La adhesión a este mecanismo de débito automático, está condicionada a la posibilidad de revertir las operaciones en las condiciones establecidas en el punto Reversión de débitos automáticos.

- c) Comisiones pactadas libremente al momento de la apertura o posteriormente, por los servicios que preste la entidad. Deberán detallarse las comisiones y gastos, con mención de los importes y porcentajes, como asimismo las fechas y/o periodicidad de esos débitos, incluyendo entre otros, los correspondientes a: apertura de cuenta, mantenimiento de

cuenta, emisión y envío de resúmenes de cuenta o de débitos automáticos, operaciones por ventanilla o con cajeros automáticos de la entidad, liquidación de valores presentados al cobro o de cheques excluidos del régimen de cámaras compensadoras, depósitos o extracciones en casas distintas de aquellas en las cuales están radicadas las cuentas, rechazo de cheques de terceros, provisión de boletas de depósitos, emisión y entrega de tarjetas de débito o para uso de cajeros automáticos, débitos automáticos, uso de cajeros automáticos de otras entidades o redes del país o del exterior, depósitos de terceros (cobranzas), depósitos fuera de hora, certificación de firmas, saldos inmovilizados.

Las modificaciones que impliquen un incremento en el importe de las comisiones y/o gastos cuyo débito hubiere sido aceptado, le será comunicado al Titular a través del extracto de la cuenta respectiva, con 60 (sesenta) días de anticipación a su entrada en vigencia. Transcurridos 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de dicha comunicación sin que el Titular se hubiese opuesto a su modificación, las mismas serán aplicadas, pudiendo el Titular rescindir sin cargo la presente propuesta. Todo ello sin perjuicio de que se haga uso de la opción por la notificación fehaciente, en cuyo caso, el lapso para oponerse se reduce a 5 (cinco) días, de acuerdo con lo establecido por las normas del BCRA. En caso de cambios que signifiquen disminución en las comisiones o gastos, los nuevos importes podrán ser aplicados sin necesidad de aguardar el transcurso de los citados plazos. Asimismo, el Titular presta su conformidad para que los gastos y/o comisiones y/o impuestos que se generen en cualquiera de sus cuentas, sea debitado total o parcialmente de toda cuenta que registre idéntica denominación, sin perjuicio de la moneda en la que se encontrase abierta, y aún en descubierto en el caso de las cuentas corrientes. Para los casos en que sean utilizadas cuentas de distinto tipo de moneda, los valores mencionados podrán ser debitados conforme la cotización que se registre en el mercado libre de cambios a la fecha del efectivo débito.

Los fondos debitados por comisiones o gastos sin el previo conocimiento de los Titulares o a pesar de su oposición, conforme a lo establecido precedentemente, deberán ser reintegrados a los Titulares dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que aquel presente su reclamo ante la entidad. Adicionalmente, corresponderá reconocer el importe de los gastos realizados para la obtención del reintegro y los intereses compensatorios pertinentes hasta el límite equivalente al 100% de los débitos observados.

2. Reversión de débitos automáticos:

En las propuestas que las entidades financieras concierten con los Titulares para la adhesión a sistemas de débito automático para el pago de impuestos, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc., deberá incluirse una cláusula que prevea la posibilidad que el Titular ordene la suspensión de un débito hasta el día anterior –in-

clusive– a la fecha de vencimiento y la alternativa de revertir débitos por el total de cada operación, ante una instrucción expresa del Titular, dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la fecha del débito.

La devolución será efectuada dentro de las 72 (setenta y dos) horas hábiles siguientes a la fecha en que la entidad reciba la instrucción del Titular, siempre que la empresa originante del débito y sólo en los casos en que el importe de la reversión solicitada supere los \$750 (Pesos setecientos cincuenta), no se oponga a la reversión por haberse hecho efectiva la diferencia de facturación en forma directa. Cuando se trate de liquidaciones de tarjetas de crédito de sistemas abiertos, en reemplazo del aludido procedimiento de reversión, las entidades deberán tener instrumentados mecanismos que permitan a los usuarios gestionar a través de ellas la reversión de cupones incluidos en las liquidaciones y el reintegro de los importes pertinentes que hayan sido debitados.

3. Resumen de cuenta:

Como mínimo cuatrimestralmente y dentro de los 8 (ocho) días corridos desde la fecha de cierre establecida, las entidades deberán enviar al Titular un resumen de la cuenta con el detalle de los débitos y créditos –cual quiera sean sus conceptos– y los saldos registrados en el período que comprende.

En el resumen de cuenta, las entidades informarán los débitos correspondientes al servicio de débito automático, con los siguientes datos mínimos:

- a) Denominación de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc. al cual se destinaron los fondos debitados.
- b) Identificación del Titular en la empresa o ente (apellido y nombre o código o cuenta, etc.).
- c) Concepto de la operación causante del débito (mes, bimestre, cuota, etc.).
- d) Importe debitado.
- e) Fecha de débito.

En el resumen se hará constar la clave bancaria uniforme (CBU) para que el Titular pueda formular su adhesión a servicios de débito automático y, en el lugar que determine la entidad, el importe total debitado en el período en concepto de «Impuesto a las transacciones financieras» y el número de clave de identificación tributaria (CUIT, CUIL o CDI) de los Titulares de la cuenta, según los registros de la depositaria.

Será obligación consignar los datos de hasta tres de sus Titulares; cuando ellos excedan de dicho número, además, se indicará la cantidad total.

Se presumirá conformidad con el movimiento registrado en la entidad si dentro de los 60 (sesenta) días

corridos de vencido el respectivo período no se encuentra en poder de la entidad la formulación de un reclamo.

4. Depósitos en cajeros automáticos:

Se emitirá la pertinente constancia con los datos esenciales de la operación.

Las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones.

5. Transferencias –inclusive electrónicas–, órdenes telefónicas, a través de «Internet», etc.:

Será comprobante de la operación su registro en el resumen de cuenta. Las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones.

Cuenta Sueldo

A. Apertura

Las entidades habilitadas que posean cajeros automáticos deberán abrir estas cuentas a solicitud de los empleadores alcanzados por la obligación de abonar las remuneraciones a su personal mediante la acreditación en cuenta conforme a lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en el marco de lo dispuesto por el artículo 124 del Régimen de Contrato de Trabajo (texto según Ley 26.590).

B. Titular

Se abrirá una cuenta en pesos a nombre de cada trabajador dependiente de los empleadores comprendidos, de acuerdo a la información que éstos suministren y que contendrá, como mínimo, apellido y nombre, Código Único de Identificación Laboral (CUIL) y domicilio de cada trabajador.

El trabajador podrá designar a su cónyuge o conviviente o a un familiar directo como Cotitular de la cuenta, a fin de realizar los movimientos de fondos que se encuentren admitidos y demás operaciones que autorice el Titular.

Una vez acreditados los fondos en la cuenta sueldo, los trabajadores podrán optar por transferir sus haberes a otras cuentas (corrientes o de ahorro) que expresamente indiquen y que hayan abierto por decisión propia, cualquiera sea la entidad, las que se regirán por las normas establecidas para las mencionadas cuentas.

C. Movimiento de fondos

1. Se admitirá la acreditación de las remuneraciones normales y habituales y otros conceptos derivados de la relación laboral, incluyendo los importes correspondientes a las asignaciones familiares transferidas por la Administración Nacional de la Seguridad Social

(ANSES) y las prestaciones dinerarias por incapacidad derivados de la Ley 24.557 (Ley de Riesgos del Trabajo).

Asimismo, se admitirá la acreditación de importes correspondientes a reintegros fiscales, promocionales, comerciales o provenientes de prestaciones de salud, como así también de préstamos personales pagaderos mediante retención de haberes o débito en la cuenta.

2. Las extracciones de fondos en el país, a opción del trabajador, se efectuarán según cualquiera de las siguientes alternativas:

- a) Mediante todos los cajeros automáticos habilitados en el país por cualquier entidad financiera, sin límite de importe (salvo los que expresamente se convengan por razones de seguridad y/o resulten de restricciones operativas del equipo) ni de cantidad de extracciones.
- b) De efectivo por ventanilla de la entidad depositaria, sin límites de importe ni de cantidad de extracciones cuando se realicen en la casa de radicación de la cuenta, y en las restantes casas de la entidad según las restricciones operativas que pudieran ser establecidas por ésta.
- c) Por compras efectuadas con la tarjeta de débito.
- d) Pago de impuestos, servicios y otros conceptos por canales electrónicos (Cajero Automático, «Homebanking», etc.) o mediante el sistema de débito automático, sin límite de adhesiones.

D. Tarjeta Visa Débito de HBSC

Deberá proveerse –sin cargo– al Titular de la cuenta y al Cotitular, en su caso, de una tarjeta magnética que le permita operar con los cajeros automáticos y realizar las demás operaciones previstas en el punto 2.

Los reemplazos por desmagnetización o deterioro (en este último caso hasta uno por año) no deberán tener costo.

E. Resumen de cuenta

Se emitirá, sin cargo, un resumen cuatrimestral con el detalle de los movimientos registrados en la cuenta, el que se enviará al domicilio del Titular salvo opción en contrario que este último formule expresamente.

El sistema de cajeros automáticos de la entidad deberá prever la provisión –sin cargo– de un talón en el que figuren el saldo y los últimos 10 (diez) movimientos operados.

F. Comisiones

Las entidades no podrán cobrar cargos ni comisiones por la apertura de las cuentas, su mantenimiento, movimientos de fondos y consulta de saldos –aún los que se verifiquen por el uso de cajeros automáticos de distintas entidades y/o redes del país–, siempre que la utilización de las cuentas se ajuste a las condiciones establecidas en el punto C y hasta el monto de las acreditaciones derivadas

de la relación laboral y demás conceptos previstos en el punto C.1, acumulando los importes no retirados sin límite de tiempo.

En caso de que, por haberse convenido, se efectúen acreditaciones distintas de las mencionadas en el punto C.1 que coexistan con saldos provenientes de la relación laboral, corresponderá que las extracciones que se realicen afecten en primer término los importes de esa relación.

El débito y la transferencia de los haberes a las cuentas que indiquen los trabajadores según lo previsto en el tercer párrafo del punto B no deberán implicar cargo alguno para aquellos.

G. Retribución

Las entidades podrán convenir libremente con las partes el pago de intereses sobre los saldos que registren las cuentas, pudiendo pactarse su liquidación cuando los saldos superen determinado importe.

H. Cierre de cuentas

El cierre de las cuentas deberá ser comunicado por el empleador con motivo del cese de la relación laboral con el trabajador.

Se hará efectivo luego de transcurridos 60 (sesenta) días corridos, contados desde la fecha de la última acreditación de fondos o de la comunicación –la que sea posterior–, siendo aplicable en ese lapso lo establecido en el punto I (tercer párrafo).

Luego de transcurrido ese lapso, los fondos remanentes serán transferidos a saldos inmovilizados, sin necesidad de cumplimentar otro trámite.

I. Servicios adicionales

La incorporación a la cuenta sueldo de servicios financieros adicionales, no derivados de su naturaleza laboral ni otros ya previstos en el punto C.1 de la presente sección, deberá ser requerida fehacientemente por el trabajador a la entidad financiera interviniente, quedando dichos servicios claramente establecidos en la propuesta a la empresa.

En caso de que se prevea la percepción de comisiones o cargos por estos servicios adicionales, éstas se efectuarán a partir de la efectiva utilización del servicio por parte del Titular y deberán constar en el citado anexo.

Si se produjera la desvinculación del Titular de la empresa empleadora, y en caso de no darse de baja los productos respectivos, los gastos y comisiones serán los que correspondan a los productos que queden vigentes de acuerdo al anexo de comisiones.

J. Otras disposiciones

Serán de aplicación las disposiciones establecidas para los depósitos en caja de ahorro (cuando se opongán a las disposiciones de esta sección).

Los movimientos –cualquiera sea su naturaleza– en esta cuenta no podrán generar saldo deudor.

Cuenta Básica

A. Depósitos

1. Los depósitos sólo podrán ser efectuados en la moneda Pesos.
2. El monto mínimo de los depósitos iniciales o posteriores, será determinado por el BANCO.

B. Documentos y comprobantes

En cada una de las operaciones que el Titular realice, se le entregará un comprobante en el que se encontrará asentada la operación efectuada.

C. Resumen de cuenta

Los resúmenes se emitirán en forma cuatrimestral, e indicarán los débitos y créditos cualquiera sea su concepto realizados durante el período respectivo, y el saldo de la cuenta será el que resulte de los libros o registros del BANCO. Dichos extractos de cuenta se enviarán al Titular, por los medios que las partes acuerden.

D. Extracciones

El retiro de fondos sólo podrá ser efectuado en forma personal por aquellos a cuya orden esté la cuenta o por sus representantes legales.

E. Intereses

1. Los depósitos devengarán intereses desde la fecha de constitución.
2. La liquidación y capitalización de intereses se efectuará por períodos vencidos no inferiores a 30 (treinta) días, ni superiores a 1 (un) año. Esta cláusula queda sujeta a variaciones que disponga el Banco Central de la República Argentina.
3. A los efectos del cálculo de intereses se aplicará como divisor fijo 365 (trescientos sesenta y cinco) días.
4. Al retiro total de las sumas depositadas, los intereses se liquidarán hasta el día de retiro.

F. Disposiciones varias

1. Los depositantes quedan obligados a comunicar al BANCO en forma inmediata los cambios de domicilio.
2. Los impuestos actuales o futuros que graven esta clase de depósitos serán por cuenta de los depositantes.
3. El saldo de la cuenta en todos los casos se determinará sobre la base de las imposiciones efectivamente realizadas, independientemente del saldo expresado

en forma manuscrita o impresa al momento de realizar cada operación.

4. El BANCO entregará a los depositantes copia de la presente reglamentación, la cual incluye la normativa pertinente de la Comunicación OPASI II del BCRA. En caso de eventuales modificaciones a esas normas, se pondrán en conocimiento en la primera oportunidad que concurra a las oficinas de la entidad para cualquier trámite relacionado con su cuenta, mediante notificación fehaciente o a través de su inclusión en el resumen de cuenta.
5. El BANCO se reserva el derecho de modificar en cualquier momento las condiciones a que quedan sujetos los depósitos, comunicándolo conforme las disposiciones emergentes de la reglamentación aplicable del BCRA (Comunicación OPASI II).
6. El BANCO queda autorizado a percibir las comisiones vigentes relacionadas con el mantenimiento de la Cuenta u otros conceptos relacionados con la operativa.
7. Los tipos y montos de los cargos administrativos aplicables se encuentran expresados en el Anexo de Comisiones. Los mismos podrán ser modificados, ya sea por cambios en el mercado financiero o criterios objetivos que ameriten dicha modificación.
8. Cualquier modificación que implique un incremento en el importe de las comisiones y/o gastos cuyo débito hubiere sido aceptado, le será comunicado al Titular a través del extracto de la cuenta respectiva, con 60 (sesenta) días de anticipación a su entrada en vigencia. Transcurridos 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de dicha comunicación sin que el Titular se hubiese opuesto a su modificación, las mismas serán aplicadas, pudiendo el Titular rescindir sin cargo la presente propuesta.
9. Todo lo que no esté expresamente indicado en estas normas queda sujeto a las disposiciones presentes y/o futuras que regulen este tipo de depósito, dictadas por las autoridades pertinentes.

G. Cierre de la cuenta básica

1. Las cuentas básicas podrán ser cerradas por:
 - a) Decisión Judicial.
 - b) Inhabilitación Judicial.
 - c) Decisión del Cliente.
 - d) Decisión del BANCO.
2. El BANCO podrá cerrar las cuentas por decisión propia, ante las siguientes circunstancias establecidas en el Manual de Procedimientos, el cual se halla a disposición del Titular:
 - a) Por retiro total del saldo de la cuenta.

- b) Por mantener saldos inferiores al mínimo establecido.
- c) Por realizar extracciones que por cualquier causa o motivo superaran el saldo acreedor existente en la caja de ahorro.
- d) Por no haber registrado movimientos, depósitos o extracciones realizados por el/los Titular/es, o no registrar saldo, en ambos casos por 180 (ciento ochenta) días corridos.
- e) Por detectar que el Titular ocultó, omitió o falseó información requerida en la apertura.
- f) Por falta de pago de las comisiones pactadas.
- g) Por estar en mora en otros productos.
- h) Por no comunicar cambio de domicilio.
- i) Por estar inhabilitado o suspendido por el BCRA para operar en cambios.
- j) Por otras causas objetivas no mencionadas precedentemente.

3. Procedimiento general:

Se comunicará a los Titulares por correo mediante pieza certificada, otorgándose un plazo no inferior a 30 (treinta) días corridos antes de proceder al cierre de la cuenta y traslado de los fondos a saldos inmovilizados.

Además, en la comunicación, se hará referencia a la comisión a aplicar sobre esos importes y a la fecha de vigencia.

4. Excepción:

En los casos de cuentas que registren saldos inferiores a 50 (cincuenta) veces el valor de la pieza postal denominada «carta certificada plus» (servicio básico de hasta 150 grs.) del Correo Argentino, se podrá formular un aviso efectuado mediante una publicación de carácter general, por una vez, en dos órganos periodísticos de circulación en las localidades en las que se hallan ubicadas las casas de la entidad respectiva.

Dicha publicación, que contendrá los datos consignados en el último párrafo del punto anterior (Procedimiento general), podrá ser hecha por cada entidad interviniente, por un conjunto de entidades o por las asociaciones que las agrupan, con expresa mención de las entidades que aplicarán la disposición.

Cuentas – Uso de Firmas

Las cuentas especiales, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 2185, inciso 4, del Código Civil y 579 del Código de Comercio, están sujetas a las siguientes condiciones a las que quedan sometidas, sin derecho a reclamo alguno de los interesados:

A. Cuentas a la orden recíproca o indistinta

1. Cuenta corriente

El BANCO aceptará los cheques librados por cualquiera de los Titulares, aún en los casos de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de los demás, siempre que no medie orden judicial en contrario.

2. Caja de ahorro

El BANCO entregará el depósito total o parcialmente a cualquiera de los Titulares, aún en los casos de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de los demás, siempre que no medie orden judicial en contrario.

Cualquiera de los Titulares de la cuenta, podrá requerir al BANCO la incorporación de otro Titular, asumiendo la plena responsabilidad y declarando que posee la expresa autorización y aceptación del resto de los Titulares.

B. Cuentas a la orden conjunta o colectiva

1. Cuenta corriente

El BANCO sólo aceptará cheques firmados por todos los Titulares, y en caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguno de ellos, se requerirá orden judicial para disponer del saldo.

2. Caja de ahorro

El BANCO entregará el depósito sólo mediante comprobante firmado por todos los Titulares y, en caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguno de ellos, se requerirá orden judicial para disponer del saldo.

C. Cuentas a nombre de una o más personas y a la orden de otra

1. Cuenta corriente

- a) El BANCO aceptará en todos los casos, los cheques librados por la persona a cuya orden esté la cuenta, salvo lo previsto en b).
- b) Si sobreviniera el fallecimiento o la incapacidad de la persona a cuya orden esté la cuenta, el saldo de la cuenta corriente se entregará a su Titular o bien a la persona a la cual corresponda la administración de sus bienes conforme lo establecido por el Código Civil.

De ocurrir el fallecimiento del Titular de la cuenta, los fondos quedarán a disposición de quienes resulten ser sus causahabientes.

2. Caja de ahorro

- a) El BANCO entregará, en todos los casos, el depósito a la persona a cuya orden esté la cuenta, salvo lo previsto en b).
- b) Si sobreviniera el fallecimiento o la incapacidad de la persona a cuya orden está la cuenta, el depósito se entregará a su Titular o bien a la persona a la cual

corresponda la administración de sus bienes conforme lo establecido en el Código Civil.

De ocurrir el fallecimiento del Titular de la cuenta, los fondos depositados quedarán a disposición de quienes resulten ser sus causahabientes.

Tarjeta Visa Débito de HSBC, Tarjeta Visa Débito de HSBC Premier, Tarjeta Visa Débito de HSBC Advance o Tarjeta Visa Débito de HSBC Personal

A. Condiciones particulares

1. Una vez aceptada la solicitud, el BANCO otorgará una tarjeta magnetizada personal e intransferible, extendida a nombre del Titular (en adelante el Usuario), para su uso exclusivo. El Usuario tendrá acceso en Argentina a los cajeros automáticos de la Red Banelco y Redes Interconectadas, y en el exterior a Red Plus y Redes Interconectadas. A su vez, podrá acceder tanto en Argentina como en el Exterior a los comercios adheridos al sistema Visa Débito, de acuerdo a las instrucciones, y respetando los límites que el BANCO le asigne, haciendo uso de su firma, o bien disponiendo de un Código de Identificación Personal (CIP) confidencial, que conjuntamente con la tarjeta le permiten realizar transacciones y/o compras por medio de los dispositivos electrónicos instalados para su utilización, por lo que reconoce sin reservas todas y cada una de las operaciones que realice por su intermedio.
2. El conocimiento del Código de Identificación Personal y/o eventual divulgación a terceros queda bajo la exclusiva responsabilidad del Usuario, como así también la pérdida o deterioro de dicha tarjeta.
3. El Usuario se compromete a tener fondos suficientes acreditados en su cuenta corriente y/o caja de ahorro, según corresponda, para atender los débitos y/o compras y/o gastos adicionales, y/o todo arancel reglamentario que corresponda aplicar.
4. La tarjeta es intransferible y será válida hasta el último día del mes indicado en la misma, en cuya oportunidad podrá ser renovada por el BANCO, salvo aviso escrito en contrario por parte del Usuario realizado con una antelación de 90 (noventa) días a la fecha de vencimiento. El Usuario deberá pagar el arancel del último mes de uso y/o las transacciones realizadas hasta su baja según corresponda. Las tarjetas que se otorguen son propiedad del BANCO y deberán ser restituidas a su simple solicitud.

B. Operaciones permitidas

Las operaciones que el Usuario podrá realizar a través del sistema de cajeros automáticos serán únicamente aquellas que el BANCO determine, pudiendo éste variarlas cuantitativa o cualitativamente. En caso que el BANCO produzca

modificaciones cualitativas o cuantitativas de los servicios brindados, o en caso que decida dejar sin efecto el servicio, dichas circunstancias serán puestas en conocimiento del Usuario con 60 (sesenta) días de anticipación a que se produzcan. En caso que el Usuario no esté de acuerdo con dicha modificación, podrá rescindir la presente, mediante comunicación fehaciente y sin costo alguno.

Si las modificaciones cualitativas o cuantitativas se produjeran como consecuencia de decisiones de la empresa prestadora del servicio de la Red, el Usuario tomará conocimiento de las mismas en oportunidad de la realización de dichas operaciones a través de los cajeros automáticos, sin que esto implique responsabilidad alguna para el BANCO. Es obligación del Usuario informarse en las oficinas del BANCO sobre estos u otros aspectos del servicio. No obstante ello, queda entendido que:

1. Los depósitos en efectivo o de cheques recibidos hasta la hora «de cierre» establecida por Banelco S.A., en base al horario fijado por BCRA serán considerados como efectuados en la misma fecha. Los depósitos efectuados con posterioridad a dicha hora «de cierre» de operaciones, se computarán como ingresados el subsiguiente día hábil bancario.
2. Los depósitos en efectivo o cheques recibidos en día inhábil se considerarán realizados el primer día hábil posterior.
3. Todo caso de fuerza mayor hará correr los plazos hasta tanto dicha causal cese.
4. Todas las sumas de dinero o cheques depositados estarán sujetos al recuento y verificación posterior por dos personas que el BANCO designará a tal efecto. En caso de diferencias entre el recuento y el que resulte de las constancias provisorias que el Usuario reciba del cajero automático, el Usuario podrá impugnar el recuento dentro de los 10 (diez) días de efectuado el depósito respectivo, una vez vencido el cual se tendrá por válido. El Usuario asume a su cargo tomar conocimiento en las oficinas del BANCO del saldo respectivo, a los efectos de impugnar o no el recuento efectuado.

Este plazo es excluyente del establecido para observar el resumen de cuenta.
5. Todo error proveniente de un manejo inadecuado del cajero automático será de exclusiva responsabilidad del Usuario.
6. Si al efectuar un pedido de extracción o cualquier tipo de transacción, ya sea por sistema Electron o cualquier otra creada o a crearse que implique o equivalga a un retiro de fondos, y no existan fondos suficientes acreditados en cuenta corriente, el BANCO podrá rechazar la extracción o la transacción u otorgar un descubierto, pudiendo éste compensar de inmediato dicho descubierto con fondos de cualquier naturaleza que tuviera depositados el Usuario en el BANCO, conforme lo dispone el art. 818 y concordantes del Código Civil.

7. Si el pedido de extracción o transacción a que se refiere el inciso 6 anterior, se efectuara en Caja de Ahorro, y no existieran fondos suficientes acreditados, el BANCO podrá rechazar la extracción o la transacción u otorgar un crédito por el importe necesario y por un plazo de 1 (un) día, sirviendo la presente de formal solicitud de crédito, a todos los efectos legales. Dicho crédito devengará intereses compensatorios a la tasa que rija en el BANCO al momento de otorgamiento. Si vencido el plazo máximo de 1 (un) día el crédito concedido con más sus intereses no fuera cancelado, el mismo devengará adicionalmente intereses punitivos a la tasa máxima que permita el BCRA. La mora será automática y por el mero vencimiento de los plazos pactados. Pasados los 10 (diez) días a contar desde el vencimiento, el BANCO tendrá derecho a exigir el saldo adeudado por capital, intereses compensatorios y punitivos por vía ejecutiva, de conformidad con las normas del Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial de la Nación o el que corresponda en las distintas provincias. La vía ejecutiva se pacta expresamente. No será necesaria interpelación de ninguna naturaleza. El título ejecutivo será el certificado de saldo deudor suscripto por Contador y Gerente, de conformidad con el artículo 793 del Código de Comercio. Asimismo, el Titular acepta expresamente que el BANCO podrá inhabilitarlo como Usuario de la/s Tarjeta/s de débito y darlo de baja como beneficiario del sistema y por la presente solicitud el BANCO podrá, conforme lo dispone el art. 818 y concordantes del Código Civil, compensar este crédito con cualquier otro que tuviera hacia el BANCO por cualquier concepto, para lo cual éstos se considerarán líquidos, exigibles y de plazo vencido. El eventual crédito se registrará por las disposiciones emanadas del BCRA, vigentes al momento del otorgamiento.

C. Obligaciones a cargo del Usuario

El Usuario se obliga a:

1. Ejecutar las operaciones y accionar el equipo de acuerdo a las instrucciones que imparta el BANCO.
2. Utilizar el servicio en forma personal quedando prohibida la transferencia de la tarjeta y el CIP a terceros.
3. No efectuar depósitos en moneda metálica ni introducir en el cajero, a través del sobre destinado a depósitos, otros elementos que no sean dinero en billetes, boletas de depósito, cheques, facturas y/o valores o papeles sujetos a este servicio. Queda prohibido colocar dentro del sobre broches, sujetadores o ganchos de cualquier especie.
4. Restituir al BANCO la o las tarjetas con la/s que opera/n los equipos, en caso de cierre de cuenta corriente, caja de ahorro o cuando el BANCO así lo solicite, ya que las mismas son de propiedad de este último.
5. En caso de robos, daños, hurtos, accidentes, errores, mal funcionamiento del equipo u otras contingencias que impidieran la normal prestación del servicio, el

BANCO será responsable, únicamente, en los casos de dolo o negligencia, imputable a sus funcionarios y/o empleados y/o dependientes, no asumiendo el caso fortuito o fuerza mayor, ni las consecuencias derivadas de ambos, o por los hechos de terceros por quienes no deba responder.

6. Que en caso de reclamos del Usuario por discrepancias en las operaciones realizadas por este servicio, el Usuario podrá impugnar las operaciones realizadas dentro de los 60 (sesenta) días de vencido el período respectivo. En su defecto se tendrá por conforme, de acuerdo a lo establecido en la norma pertinente del BCRA (Comunicación OPASI II) todo ello sin perjuicio de lo expresado respecto del robo, hurto y/o extravío de las tarjetas.
7. Autorizar expresamente al BANCO a debitar en su cuenta corriente, aún en descubierto, o en su caja de ahorro, las comisiones y gastos relacionados con el servicio. Para el supuesto caso que al realizar el débito en caja de ahorro, no se registrare saldo suficiente en la misma, el BANCO podrá otorgar un préstamo en idénticas condiciones a las estipuladas en el punto B.

D. Robo, hurto o extravío de las tarjetas

El Usuario que por razones de pérdida, robo, hurto o extravío, necesite denunciar su tarjeta, deberá comunicarse con el Centro de Denuncias de Banelco S.A., con el Centro de Atención a Clientes o con el Centro de Atención a Clientes Premier o con el Centro de Atención a Clientes Advance. Dentro de las 24 hs. de efectuada la denuncia telefónicamente, el Usuario deberá ratificar la misma mediante escrito, que presentará al BANCO acompañando la correspondiente denuncia policial. En el caso que el Usuario se encuentre en el exterior deberá efectuarla dentro de las 24 horas de arribado al país. En el escrito de ratificación el Usuario deberá declarar las compras y/o extracciones por él efectuadas en la fecha en que se produjo el robo, hurto o extravío de la tarjeta. Si por cualquier motivo, el Usuario recuperase la tarjeta denunciada, deberá abstenerse de utilizarla, debiendo entregarla de inmediato al BANCO.

E. Recargos y servicios diferenciales

En caso de ser incorporados servicios diferenciales al Usuario, ya sea por el BANCO o la empresa prestadora del servicio de la Red, que generen recargos, el Usuario tomará conocimiento de los mismos al realizar dichas operaciones a través de los cajeros automáticos, oportunidad en la cual se le comunicará el monto del recargo que corresponda. La utilización por el Usuario del nuevo servicio, implicará la aceptación del recargo correspondiente.

F. Límite asignado

La tarjeta que se otorgue a nombre del Usuario, dispondrá de un límite asignado por el BANCO, el cual podrá ser modificado por este último cuando estime que corresponda con una notificación previa de 60 (sesenta) días conforme las normas vigentes. Es obligación del Usuario utilizarlo, dentro de los límites por él conocidos con anticipación,

efectuando extracciones, pagos de servicios, compras y/o cualquier otra operación que en un futuro se incorpore, que no lo supere.

Para efectuar compras en comercios adheridos, el Usuario deberá exhibir la tarjeta, como asimismo el documento de identidad si le es solicitado, y firmar el respectivo comprobante.

G. Pagos por cuenta y orden del Usuario

El BANCO pagará al comercio por cuenta y orden del Usuario, el importe de las compras y gastos efectuados utilizando la función Electron de la tarjeta.

H. Utilización de la tarjeta fuera del territorio de la Argentina

El Usuario toma conocimiento que las extracciones y/o compras efectuadas en establecimientos adheridos fuera del territorio de la República Argentina, se convertirán a Dólares Estadounidenses por el tipo de cambio comprador establecido por la Red Plus entre la Moneda Local y el Dólar Estadounidense. El tipo de cambio comprador entre el Dólar Estadounidense y el Peso será el vigente en el BANCO al día en que se efectuó la extracción/consumo correspondiente.

I. Responsabilidad por la mercadería

El BANCO queda eximido de toda responsabilidad por las mercaderías adquiridas o los servicios contratados de los comercios adheridos al Sistema Electron. En caso que se interpusiese reclamo o acción legal alguna contra cualquiera de los comercios por causa de las mercaderías adquiridas o los servicios prestados, ello no autorizará al Usuario a reclamar al BANCO el dinero debitado de su cuenta en oportunidad de haberse llevado a cabo la operación.

J. Operaciones en comercios adheridos a Electron

1. Las operaciones habilitadas en comercios adheridos al Sistema Electron son:
 - a) Compras en Pesos o en cualquier otra moneda que autorice el BCRA.
 - b) Anulación de la compra por el mismo importe.
 - c) Devolución de la compra por el importe original, o por otro a través de un movimiento de crédito y consulta del disponible para consumo.
2. El importe de la compra se debitará de la cuenta principal relacionada a la tarjeta. El BANCO queda autorizado para debitar automáticamente cualquiera de las cuentas del Usuario por el monto de la operación, en caso que la cuenta principal no tuviera fondos suficientes, asumiendo el Usuario a todos los efectos las consecuencias de dicho débito.
3. El monto del pago mediante Electron tendrá como tope máximo el saldo acreedor de las cuentas relacionadas,

dentro del límite que hubiere fijado el BANCO como límite de compra en comercios Electron y como tope mínimo el determinado por el BANCO.

K. Entrega de la tarjeta / CIP

El Usuario presta conformidad para que en oportunidad de producirse la entrega de la tarjeta / CIP, ya sea nueva o renovaciones, éstas sean entregadas en el domicilio declarado por él o en la sucursal donde esté radicada la cuenta. En lo que se refiere a la tarjeta, ésta será entregada a cualquier persona mayor de edad que se encuentre dentro del domicilio (identificándola con firma, aclaración y número de documento), aunque no esté relacionada con la respectiva cuenta. En el supuesto que se haga uso indebido de la tarjeta, el Usuario declara hacerse responsable de las extracciones y compras que se efectúen. La presente solicitud constituye plena prueba de las obligaciones asumidas por ambas partes y se considerarán aceptadas al entregarse la tarjeta.

L. Anulación del servicio

La misma podrá ser determinada en cualquier momento por el BANCO sin necesidad de expresar la causa, en el plazo indicado en el párrafo primero del punto B. Dicho preaviso no será necesario en caso que, la anulación se produzca por causas de caso fortuito o fuerza mayor, o por hechos de terceros por los que el BANCO no deba responder.

La anulación solicitada por el Usuario sólo será efectiva a partir de la recepción por parte del BANCO de la correspondiente notificación escrita y la devolución de su tarjeta vigente, sin perjuicio de las compras pendientes de liquidación que se seguirán debitando de su cuenta corriente y/o caja de ahorro, hasta su total extinción o cancelación.

En caso que el Usuario cerrara, o se cerrara por cualquier motivo que fuese, su cuenta corriente y/o caja de ahorro que posea en el BANCO, mientras se encuentren pendientes de débito cualquiera de las operaciones realizadas mediante el uso de la tarjeta, automáticamente serán exigibles las obligaciones que el Usuario de la tarjeta mantenga con el BANCO.

Al mismo tiempo, la utilización de todo nuevo servicio que se incorpore al sistema implicará el conocimiento y ampliación de las Condiciones Generales que serán de aplicación respecto del servicio. Todo ello sin perjuicio del derecho del Usuario de dar de baja el servicio conforme lo estipulado en el presente.

M. Recomendaciones para el uso de cajeros automáticos

En relación con las tarjetas magnéticas entregadas por el BANCO para ser utilizadas en cajeros automáticos, el Titular deberá observar las recomendaciones y recaudos mínimos que se detallan a continuación:

1. Solicitar al personal del BANCO toda la información que estimen necesaria acerca del uso de los cajeros automáticos al momento de acceder por primera vez

al servicio o ante cualquier duda que se les presente posteriormente.

2. Cambiar el código de identificación o de acceso o clave o contraseña personal («password», «CIP») asignada por la entidad, por uno que el Usuario seleccione, el que no deberá ser su dirección personal ni su fecha de nacimiento u otro número que pueda obtenerse fácilmente de documentos que se guarden en el mismo lugar que su tarjeta.
3. No divulgar el número de clave personal ni escribirlo en la tarjeta magnética provista o en un papel que se guarde con ella, ya que dicho código es la llave de ingreso al sistema, y por ende, a sus cuentas.
4. No digitar la clave personal en presencia de personas ajenas, aún cuando pretendan ayudarlo, ni facilitar la tarjeta magnética a terceros, ya que ella es de uso personal.
5. Guardar la tarjeta magnética en un lugar seguro y verificar periódicamente su existencia.
6. No utilizar los cajeros automáticos cuando se encuentren mensajes o situaciones de operación anormales.
7. Al realizar una operación de depósito, asegurarse de introducir el sobre que contenga el efectivo o cheques conjuntamente con el primer comprobante emitido por el cajero durante el proceso de esa transacción, en la ranura especificada para esa función, y retirar el comprobante que la máquina entregue al finalizar la operación, el que le servirá para un eventual reclamo posterior.
8. No olvidar retirar la tarjeta magnética al finalizar las operaciones.
9. Si el cajero retiene la tarjeta o no emite el comprobante correspondiente, comunicar de inmediato esa situación al banco con el que se opera y al banco administrador del cajero automático.
10. En caso de pérdida o robo de su tarjeta, denunciar de inmediato esta situación al banco que la otorgó.
11. En caso de extracciones cuando existieren diferencias entre el comprobante emitido por el cajero y por el importe efectivamente retirado, comunicar esa circunstancia al banco en el que se efectuó la operación, y administrador del sistema, a efectos de solucionar el problema.

Seguro para Extracciones en Cajeros Automáticos (Premier – Advance – ATM – ATM Plus)

A. Persona asegurada

Usuario de tarjeta de débito emitida por el BANCO, y que haya contratado el seguro, y pagado o acordado pagar el premio correspondiente.

Para las propuestas de Servicio Premier y Advance la cobertura es automática para todos los clientes que posean el servicio, no requiere contratación individual.

Para la propuesta Premier se incluye como asegurados al primer Titular y Cotitular del paquete de cuentas.

B. Vigencia

La vigencia de la cobertura será desde el período solicitado, de vigencia mensual y se renovará automáticamente cada vez que se cumpla ese período.

C. Cobertura

Robo o asalto con violencia o amenaza de violencia al Titular de la tarjeta de débito emitida por el BANCO, de dinero en efectivo extraído de cajeros de las redes habilitadas para la extracción, que sean cometidos dentro de dichos cajeros, inmediatamente a la salida de los mismos o en la vía pública con privación ilegal de la libertad por la cual obliguen a dichos Titulares a extraer dinero de cualquiera de las redes de cajeros. Inmediatamente a la salida del cajero significa hasta un máximo de 500 m desde el lugar de la extracción y/o un plazo operativo de hasta 10 (diez) minutos a partir de la extracción realizada, cubierta bajo este seguro conforme lo indicado en los registros del BANCO o institución financiera. Muerte o Invalidez Total y Permanente en ocasión de robo por una extracción de dinero en cajeros.

D. Forma de pago

El seguro será debitado de la cuenta corriente, caja de ahorro o tarjeta de crédito que el Usuario decida en forma mensual. La imposibilidad de cobro dejará automáticamente suspendida la cobertura.

E. Suspensión de cobertura

Vencido el plazo de pago del precio exigible, sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 (veinticuatro) del día de vencimiento impago, sin necesidad de previo aviso. Sin embargo, el precio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.

F. Caducidad

El contrato de seguro caducará automáticamente transcurridos 2 (dos) meses desde la fecha de cualquier vencimiento impago, desde la hora 24 (veinticuatro) del día de dicho vencimiento original, produciéndose la rescisión en forma automática. Sin embargo, el precio correspondiente al período de cobertura rescindida quedará a favor del Asegurador como penalidad.

G. Rescisión unilateral

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el contrato de seguro sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de 15 (quince) días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehaciente-

mente esa decisión. Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

H. Principales exclusiones

1. El uso de una tarjeta por cualquier persona que no sea la persona asegurada, por cualquier razón, excepto aquellos que participan en un incidente contra la persona asegurada.
2. Incidente no informado a la Policía y al BANCO o a la Aseguradora dentro de las 72 (setenta y dos) horas del incidente, conforme lo establece la Ley 17.418.
3. Incidente a manos de miembros de la familia de la persona asegurada, hasta el grado de primos hermanos, o colegas comerciales cercanos, empleados por la misma empresa que emplea a la persona asegurada.
4. Uso de la tarjeta de débito emitida por el BANCO que fuera utilizada en cualquier tipo de operación distinta de la extracción de dinero de un cajero automático.
5. Cualquier hecho que no se trate de un robo, es decir que no se ejerza violencia o intimidación en el evento.
6. Pérdidas ocasionadas por la utilización de Skimme (dispositivo utilizado para capturar el registro de la banda magnética y claves personales), trampa dispensadora de dinero (obstrucción de la ventana del retiro del dinero) y/o similares.

Las condiciones particulares y generales de este seguro, pueden ser consultadas en: www.hsbc.com.ar

Seguro de Vida Colectivo Saldo Deudor aplicable exclusivamente para Cuentas Corrientes

El Titular ha prestado conformidad para ser incorporado a la Póliza de Seguro de Vida Colectivo de Saldo Deudor contratada por el BANCO en HSBC-NEW YORK LIFE SEGUROS DE VIDA (ARGENTINA) S.A. o en SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA., según cual haya sido elegida por el Titular, conforme la Solicitud de Cuenta Corriente la cual forma parte integrante del presente, a efectos de cubrir saldos deudores en los términos y condiciones resultantes de las condiciones de póliza aplicables que se encuentran a disposición del Titular en el siguiente sitio Web: www.hsbc.com.ar, reseñándose a continuación sus principales características:

1. Riesgo Cubierto: Muerte por cualquier causa del Titular, de conformidad con las condiciones de póliza aplicable. Invalidez total y permanente.
2. Capital Asegurado Máximo: \$100.000.

3. Beneficiario: El Otorgante. conformidad con lo dispuesto en las condiciones de póliza aplicable.
 4. Personas Asegurables: De conformidad con lo dispuesto en las condiciones de póliza aplicable.
 5. Edad Máxima de Cobertura: 99 años.
 6. Enfermedades Preexistentes: De conformidad con lo dispuesto en las condiciones de póliza aplicable.
 7. Riesgos No Cubiertos – Exclusiones de Cobertura: De conformidad con lo dispuesto en las condiciones de póliza aplicable.
 8. Causales de Finalización de Cobertura para cada Asegurado Individual: De conformidad con lo dispuesto en las condiciones de póliza aplicable.
- Se aclara que el Titular Asegurado tiene derecho a solicitar una copia completa de la póliza aplicable al BANCO.

Condiciones particulares

| Producto Relacionado | Póliza | Rango de Edad | | Tasa de Prima | Cobertura | Capital Aseg. p/pers. | Edad Límite | |
|----------------------|--------------|---------------|-------|--------------------|-----------|-----------------------|-------------|-----------|
| | | Desde | Hasta | Por ciento mensual | | Máx. | Ingreso | Cobertura |
| Cuentas Corrientes | CD71 99 6150 | 18 | 99 | 0,24 | Muerte | \$100.000 | 85 | 99 |
| | | | | | Invalidez | | 64 | 65 |

Las tasas de premio pueden variar de una vigencia a otra de la póliza, según las condiciones de mercado y acordadas con la aseguradora.

Préstamos Personales

Términos y condiciones de préstamos personales

El Solicitante (definido en la presente propuesta como quien requiere al BANCO el otorgamiento del préstamo, sus codeudores y/o cónyuges, salvo que expresamente se los denomine de otra forma) requiere el otorgamiento de un préstamo de acuerdo al detalle y condiciones que se enuncian en la «Solicitud Única de Producto» y en el presente «Términos y Condiciones de Productos de Retail Banking», ambos conformados de forma conjunta por el Solicitante. (En adelante, se hará referencia a ambos documentos como «la presente solicitud»).

El Solicitante autoriza al BANCO o al BCRA, a realizar en cualquier momento que estime conveniente, durante la vigencia de la operación, inspecciones para comprobar, mediante la verificación de sus libros y documentos la veracidad o exactitud de las informaciones proporcionadas en esta solicitud o complementarias.

En el caso que existiera de parte del Solicitante negativa a proporcionar o facilitar tales verificaciones, o que efectuadas resulte que hubo falsedad en los datos proporcionados, el BANCO podrá considerar la obligación como de plazo vencido.

El Solicitante deja constancia sobre la inexistencia de:

- a) Pasivos ocultos.
- b) Situaciones judiciales, arbitrales o administrativas que puedan modificar su situación patrimonial.
- c) Embargos u otras medidas cautelares sobre sus bienes o ingresos.

- d) Juicios y situaciones conflictivas que puedan derivar en acciones judiciales de los que resulten medidas cautelares sobre bienes de importancia o sobre ingresos.

Se constituye en codeudor solidario, liso, llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de exclusión, división e interpelación previa, quien suscribe el presente al final de esta propuesta, como codeudor en prueba de conformidad y aceptación de todas las condiciones.

Instrumentación

El préstamo quedará documentado, además de la presente solicitud, en un pagaré a la vista librado a la orden del BANCO y en la solicitud, conformada por el Solicitante.

La vía ejecutiva se pacta expresamente en los términos del art. 525 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, o los que corresponda aplicar en las distintas provincias en idéntico sentido.

En caso de producirse la aprobación de esta solicitud, el Solicitante toma conocimiento que la acreditación de los fondos del préstamo en la caja de ahorro o en la cuenta corriente indicada en la Solicitud de Productos, servirá como suficiente prueba de la aprobación, del desembolso del préstamo y de la fecha en la que se produjo. Asimismo, acepta que dicha acreditación se produzca por el monto del préstamo otorgado, neto deducidos los gastos de otorgamiento mencionados en la solicitud, el IVA, impuestos de sellos y demás impuestos que correspondan de acuerdo a lo que se establezca en cada jurisdicción. Queda debidamente reconocido que el débito en la caja de ahorro o cuenta corriente indicada, del importe correspondiente a las cuotas pactadas para los distintos períodos, será prueba definitiva de la aceptación por parte del Solicitante

de la tasa aplicada. El comprobante de débito en la caja de ahorro o cuenta corriente en que consten las características de la operación, tendrá plenos efectos legales sobre la conformidad del Solicitante y servirá como prueba única y excluyente ante cualquier divergencia que se suscite, aún en los supuestos de ejecución.

Por la presente solicitud, el Solicitante se compromete a que el monto del préstamo otorgado será aplicado a alguno de los destinos previstos por el artículo 36 de la Ley 23.576 (texto según Ley 23.962).

Al momento de la suscripción de la presente solicitud, la Tasa Nominal Anual así como la Tasa Efectiva Anual y el Costo Financiero Total, serán aquellas que se determinan en dicha solicitud, pudiendo estos conceptos modificarse a lo largo del préstamo en función de la variación que experimente la tasa de interés.

Intereses e impuestos

El préstamo devengará un interés compensatorio vencido sobre el capital adeudado pagadero mensualmente conjuntamente con las cuotas de amortización de capital.

En caso que el préstamo fuese a tasa fija, la Tasa Nominal Anual así como la Tasa Efectiva Anual y el Costo Financiero Total, serán aquellas que se determinan en la presente solicitud.

En caso que el préstamo fuese a tasa variable, la tasa de interés variará mensualmente tomando como base el promedio aritmético simple de los últimos cinco días del mes previo al mes de repago, que surja de la tasa de interés en Pesos publicada por el BCRA, elaborada sobre la base del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos para depósitos mayores a un millón de Pesos y plazos de 30 a 35 días (BADLAR) más los puntos porcentuales que se estipulan en la presente solicitud (spread). Si por cualquier motivo el BCRA demorare o dejare de comunicar la tasa BADLAR, se utilizará la que el BCRA publique en su sustitución, y de no existir una reemplazante específica, se utilizará la Tasa de Encuesta Para Depósitos a Plazo Fijo en pesos de 30 a 59 días. En la eventualidad en que también esta tasa dejase de ser publicada, la tasa a utilizar será fijada por el BANCO según las condiciones de mercado.

Sobre la amortización mensual de intereses se cobrará el Impuesto al Valor Agregado (IVA), percepción IVA y percepción Ingresos Brutos si correspondiera. Asimismo, serán a cargo del Solicitante el pago oportuno de todos los tributos presentes y futuros que graven la operación y su instrumentación.

El Solicitante se compromete a informar al BANCO su situación frente al IVA y en caso de no hacerlo, el BANCO lo considerará como Responsable No Categorizado con todas las consecuencias fiscales respectivas emergentes de dicha categoría tributaria.

Mora y efectos de la mora

La falta de pago de un servicio cualquiera de las cuotas, constituirá al Solicitante en mora, el BANCO tendrá derecho

a considerar la obligación como de plazo vencido. La mora será automática por el mero vencimiento de los plazos pactados, y el BANCO tendrá derecho a exigir el saldo adeudado por capital, intereses compensatorios y punitivos, como así también el resarcimiento al BANCO de todas las obligaciones que hubiesen resultado a su cargo como consecuencia de cualquier incumplimiento del Solicitante, obligándose éste a mantener indemne al BANCO de cualquier tipo de reclamo que pudiese generarse por la falta de veracidad de la información o documentación suministrada.

El Solicitante toma conocimiento y acepta expresamente que sin perjuicio del derecho del BANCO de considerar la deuda como de plazo vencido, en caso de aceptarse pagos con posterioridad a los vencimientos pactados, el BANCO cobrará intereses punitivos, adicionales a los compensatorios que correspondan equivalentes al 50% de éstos, o el porcentaje máximo que autorice el BCRA.

Será también derecho del BANCO considerar la deuda como de plazo vencido, exigiendo el pago anticipado del saldo adeudado con más sus intereses compensatorios, punitivos y de cualquier otro gasto en caso de producirse cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Que el Solicitante pida su propia quiebra o la formación de concurso preventivo, o la quiebra le fuera solicitada por terceros o incurriera a criterio del BANCO en cesación de pagos.
2. Que el Solicitante incurriese en incumplimiento de una de las obligaciones referentes a este crédito o cualquier otro préstamo u obligación hacia el BANCO.
3. Que al Solicitante se le trabara embargo o inhibición o mediara cualquier otra circunstancia que a criterio del BANCO afectara el concepto de solvencia moral que el BANCO le asigna al conceder este préstamo, tales como el rechazo de cheques por ausencia de fondos o si el BCRA lo inhabilitara para operar en cuentas corrientes, o bien se produjera el protesto de documentos librados o endosados por el Solicitante.

Asimismo, si el Solicitante cerrara o se le cerrase su cuenta corriente, por cualquier motivo que fuere.
4. Que el Solicitante se negara a proporcionar información o a permitir las verificaciones que el BANCO o el BCRA estimaran necesarias, o si efectuadas éstas resultara que los datos contenidos en la solicitud, y/o manifestaciones de bienes y deudas al día del desembolso del préstamo solicitado y que son considerados esenciales para el BANCO en el otorgamiento o negación del préstamo, resultarían inexactos.

En caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las cuotas del préstamo, el BANCO podrá ejecutar el saldo de deuda resultante a través del pagaré impago o bien debitar de la cuenta corriente del Solicitante, para lo cual éste faculta expresamente en forma irrevocable a debitar de la cuenta corriente o de la del codeudor por el importe que resultara, aún en descubierto, renunciando expresamente a los derechos que otorga el artículo 792 del Código de Comercio, así como

también para compensar dicho crédito con cualquier otro que el Solicitante tuviera contra el BANCO por cualquier concepto, incluso, garantías personales, reales de cualquier otro tipo o valores depositados, que podrá el BANCO hacer vender, aplicando el resultado de la venta a la cancelación del saldo deudor. Igual tratamiento se dará a los impuestos y comisiones que afecten esta operación, tanto los vigentes a la fecha de su otorgamiento como los que pudieran alcanzarlo en el futuro durante su vigencia. A los efectos antes mencionados, los saldos en cuentas corrientes y/o caja de ahorro, y otros depósitos se entenderán líquidos y de plazo vencido para ser compensados, sin intimación ni requerimiento alguno, todo lo cual es condición expresa, todo ello conforme los términos del art. 818 y concordantes del Código Civil de la República Argentina.

Cancelaciones anticipadas, comisiones, cesiones y otras disposiciones

Se podrán realizar cancelaciones totales en forma anticipada sólo en la fecha de vencimiento de una cuota ordinaria.

Siempre y cuando el préstamo no se encuentre en mora, se podrán realizar hasta 2 (dos) cancelaciones parciales de capital en forma anticipada cada 12 (doce) meses. El monto mínimo por el que podrán realizarse estas cancelaciones parciales anticipadas será el equivalente a 5 (cinco) veces la última cuota paga. Dichas cancelaciones, ya sean totales o parciales, tendrán las comisiones que se estipulan en la solicitud y/o anexo del presente. Dichas comisiones podrán ser modificadas, y serán comunicadas a través del resumen de cuenta, con 60 (sesenta) días de anticipación a su aplicación. A los efectos del ejercicio de estas opciones el Solicitante deberá comunicar al BANCO su decisión de precancelar total o parcialmente el crédito, en forma anticipada de manera fehaciente (decisión que, una vez comunicada, será irrevocable) con una anticipación no menor a cinco días de la fecha de precancelación, la cual deberá ser una fecha de vencimiento de una cuota.

Los derechos resultantes de esta propuesta podrán ser cedidos por el BANCO, sin necesidad de practicar la notificación prevista en los arts. 1459 y 1467 del Código Civil. La cesión será válida respecto de las partes y terceros desde su fecha conforme lo dispuesto en el art. 72 de la Ley 24.441.

Ampliaciones

Será facultativo del BANCO, autorizar las ampliaciones de plazo y/o monto que requiera el Solicitante, en la medida que éste mantenga vigente los niveles de calificación crediticia registrados al momento del otorgamiento del crédito original. Será también una condición indispensable no registrar demoras en las cancelaciones de las cuotas relacionadas con el préstamo que se ampliaría, como tampoco deberá registrar demoras en otros productos contratados con el BANCO y/o en el Sistema Financiero.

Queda debidamente aclarado que la falta de aprobación por parte del BANCO, no generará ningún tipo de responsabilidad ni derecho a indemnización alguna a favor del Solicitante. En caso que la ampliación sea otorgada,

el Solicitante reconocerá la vigencia de todas y cada una de las cláusulas que comprenden la presente solicitud, aceptando la aplicación de las mismas a la prórroga y/o aumento de monto según sea el caso, excepto aquellas que expresamente sean modificadas. El Solicitante se obliga a informarse anticipadamente acerca de las condiciones vigentes para este tipo de operación, a través de cualquiera de las sucursales del BANCO.

La solicitud de ampliación se realizará a través del Centro de Atención Telefónica del BANCO, Terminales de Auto-servicio, PC Banking o cualquier otro medio que el BANCO habilite a tal fin en el futuro hasta el monto máximo que el BANCO determine, y sujeto a las condiciones establecidas en el presente.

Asimismo, el Solicitante autoriza al BANCO a que el monto del nuevo préstamo se acredite en la cuenta indicada en esta solicitud o bien la que indique en la oportunidad de solicitarse la ampliación, siempre que ésta se encuentre abierta a su nombre, deducidos el saldo del préstamo vigente, los gastos de otorgamiento más IVA y demás impuestos que correspondan, que se pacten al momento de la solicitud de la ampliación, los impuestos de sellos correspondientes al nuevo préstamo y la comisión por cancelación anticipada más IVA que se haya pactado para el préstamo que se esté ampliando si correspondiera. A los efectos de hacer factible la ampliación, y dadas las características de la misma, el Solicitante autoriza al BANCO a grabar las conversaciones telefónicas mantenidas a los efectos de solicitar la ampliación del préstamo personal, con el objeto que el BANCO y/o terceros, según corresponda, confirmen mediante dichas grabaciones, la solicitud de ampliación del préstamo, como asimismo las condiciones pactadas para la operación.

En caso de errores, mal funcionamiento de los equipos u otras contingencias que impidieran la normal prestación del servicio, por cualquiera de los medios habilitados para la solicitud, el BANCO será responsable, únicamente, en los casos de dolo o negligencia de sus funcionarios y/o empleados y/o dependientes, no asumiendo el caso fortuito o fuerza mayor, ni las consecuencias derivadas de ambos, o por los hechos de terceros por quienes no deba responder.

En el momento de solicitarse la ampliación, el BANCO confirmará el monto, tasa, plazo, gastos de emisión y renovación de la póliza de seguros (en la medida que se hubiesen contratado), impuestos, y demás condiciones pactadas para cada operación. Todo ello quedará registrado con un código de operación y será comunicado mediante una carta al domicilio en el que el Solicitante reciba los resúmenes de la cuenta vinculada al préstamo y/o le será comunicado a través del resumen de la cuenta vinculada al préstamo.

En caso de discrepancia, en las operaciones realizadas, se tendrán por válidos los registros almacenados por el BANCO y las constancias remitidas a través de los respectivos resúmenes de cuenta, sin perjuicio del derecho del Solicitante de efectuar las impugnaciones correspondientes, conforme la normativa aplicable. La acreditación de los fondos en cuenta, servirá como suficiente prueba del desembolso de la ampliación del préstamo.

Venta domiciliaria (artículos 32 y 34 de la Ley 24.240, modificada por la Ley 26.361)

En caso de venta domiciliaria, entendiéndose por ésta la efectuada fuera del establecimiento del BANCO, como asimismo la contratación que resulte de una convocatoria al Titular al establecimiento del BANCO o a otro sitio, cuando el objetivo de dicha convocatoria sea total o parcialmente distinto al de la contratación, o se trate de un premio u obsequio, el Titular tendrá derecho a revocar la aceptación durante el plazo de 10 (diez) días corridos contados a partir de la fecha en que se entregue el bien o se acuerden las condiciones, lo último que ocurra, sin responsabilidad alguna. El BANCO deberá informar por escrito al Titular de esta facultad de revocación, y el Titular deberá poner el bien a disposición del BANCO siendo los gastos de devolución por cuenta de este último.

Condiciones generales, domicilio, autorizaciones y aceptación

Los derechos resultantes de esta Solicitud podrán ser cedidos sin necesidad de practicar la notificación prevista en los arts. 1459 y 1467 del Código Civil. La cesión será válida respecto de las partes y terceros desde su fecha conforme lo dispuesto en el art. 72 de la Ley 24.441.

El presente deberá leerse en singular o plural según corresponda.

El Solicitante presta absoluta conformidad y autoriza expresamente al BANCO a:

1. Incorporar mis datos a la base de datos cuya titularidad corresponde al BANCO, como así también:
 - a) Consultar, utilizar, suministrar o transferir la información contenida en la presente solicitud, a las empresas especializadas en base de datos de evaluación crediticia.
 - b) Transmitir la información a la Administradora a fin de permitir el procesamiento de la tarjeta, y en consecuencia efectiva prestación del servicio (para el caso del producto Tarjeta de Crédito y Débito).
 - c) A transferir a empresas vinculadas o no al Grupo HSBC, radicadas en el exterior del país, mis datos personales, ya sea para fines de evaluación crediticia, operativos o de almacenamiento de datos.
2. Asimismo, en caso de haberlo autorizado conforme consta en la presente solicitud, el BANCO podrá suministrar mis datos personales, a otras empresas del Grupo HSBC, y/o empresas vinculadas al mismo, a fin de poder acceder a los distintos servicios y/o productos prestados por ellas. A estos efectos hacerme llegar información sobre nuevos productos respecto de este último aspecto, tomo conocimiento que la cesión es facultativa por lo que tengo el derecho de no aceptarla.
3. Asimismo, tomo conocimiento que el BANCO garantiza la confidencialidad de mis datos y que los mismos serán tratados de acuerdo con la finalidad para que han sido recogidos. Pudiendo en cualquier momento, ejercitar mi derecho de acceso, rectificación, cancelación u oposición, mediante comunicación escrita remitida a: «contactenos@hsbc.com.ar».

El BANCO no reconocerá ninguna tachadura, enmienda, raspado, agregado o cualquier otro tipo de adulteración o modificación impuesta a las cláusulas del presente. Sin perjuicio de ello, en caso de producirse lo antes mencionado en la solicitud donde se consignen los datos de los Titulares, éstas deberán ser salvadas expresamente bajo firma de los firmantes y del funcionario autorizado por el BANCO.

Para todos los efectos legales emergentes de la presente, el suscripto y el codeudor solidario constituimos domicilio especial, en el indicado en la solicitud de datos, teniéndose en consecuencia por válidas la totalidad de las comunicaciones judiciales y/o extrajudiciales cursadas a dicho domicilio.

El suscripto y el codeudor solidario nos sometemos a la competencia de los Tribunales Ordinarios correspondientes al domicilio de cada uno de los suscriptos con exclusión de todo fuero o jurisdicción.

Préstamos Prendarios

Condiciones generales

Otorgamiento de préstamos prendarios

El Solicitante declara bajo juramento que la información consignada en la presente solicitud es correcta y se ajusta a la verdad y es proporcionada con el objeto de encuadrar dentro de los requisitos del BCRA, el préstamo que se solicita entre el BANCO como Acreedor y el suscripto como Deudor. Me comprometo a mantener actualizada la información declarada, y a informar al BANCO cualquier cambio que se produzca en dicha información y datos dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de producido. En el caso que ese BANCO decidiera otorgarnos el préstamo, se aplicarán las siguientes condiciones siempre que no estén modificadas en el contrato de prenda:

1. USO: No se le dará uso al automotor para destinos ilegales o distintos a los manifestados en la presente.
2. DECLARACIONES: Todos los datos y declaraciones consignados en esta solicitud son hechas con el solo propósito de calificar para el préstamo requerido.
3. VERIFICACIÓN: La verificación y posterior reverificación de los datos contenidos en esta solicitud pueden ser realizadas en cualquier momento, por el Acreedor, sus Agentes, Sucesores y Cesionarios, en forma directa o a través de aquellas personas o entidades designadas por éstas. La copia original de esta solicitud será retenida por el Acreedor, aunque el préstamo sea denegado.
4. ACTUALIZACIÓN: El Acreedor, Agentes, Sucesores y Cesionarios fundamentan su decisión crediticia en la información contenida, por lo cual el Solicitante se compromete a comunicar cualquier modificación y mantener actualizada la misma.
5. INFORMACIÓN A TERCEROS: En el supuesto de que

cuotas que surjan de la presente solicitud se encuentren en mora, el Acreedor, sus Agentes, Sucesores y Cesionarios podrán, en adición a tomar todas las medidas que consideren pertinentes, suministrar mi/nuestros nombre/s a las agencias calificadoras de créditos.

6. TRANSFERENCIA DEL PRÉSTAMO: El Acreedor podrá transferir la titularidad del préstamo (a sus Agentes, Sucesores y Cesionarios) como así también su administración sin necesidad de comunicación alguna al Deudor, Codeudor/es o al/los Garante/s.
7. PRECIO AUTOMOTOR: El Acreedor, sus Agentes, Sucesores y Cesionarios no han inducido de ninguna manera al Deudor, Codeudor/es o al/los Garante/s a solicitar el préstamo objeto de la presente. Tampoco los ha/n aconsejado sobre el precio del automotor ni garantizan el precio del mismo.
8. DESTINO: El Deudor aplicará el préstamo exclusivamente al pago del precio de la compra de la unidad que se describe en la solicitud respectiva, en adelante denominado como «el bien», sus accesorios y gastos de entrega y al pago de las tasas, impuestos, sellados y/u otros gastos y gravámenes que el Deudor adeude al vendedor y/o fabricante del bien y provenientes del otorgamiento del presente préstamo y/o la constitución de Garantías en seguridad de este último.
9. MONEDA: Pesos.
10. INTERESES: El préstamo devengará un interés compensatorio vencido sobre el capital adeudado pagadero mensualmente conjuntamente con las cuotas de amortización de capital.

La tasa de interés será del,% Nominal Anual, equivalente al,% Efectivo Mensual y el Costo Financiero Total será del,%.

La parte Deudora se compromete a informar al Acreedor su situación frente al IVA y en caso de no hacerlo, el Acreedor la considerará como Responsable No Inscripto con todas las consecuencias fiscales respectivas emergentes de dicha categoría tributaria.

Sobre la amortización mensual de intereses se cobrará el Impuesto al Valor Agregado (IVA), percepción IVA y percepción Ingresos Brutos si correspondiera. Asimismo, serán a cargo del Solicitante el pago oportuno de todos los tributos presentes y futuros que graven la operación y su instrumentación.

11. VENCIMIENTO, LUGAR Y FORMA DE PAGO DE LAS CUOTAS: Las cuotas deberán ser abonadas por el Deudor con toda puntualidad el día de su vencimiento ya sea en efectivo en el domicilio del BANCO o en el que el mismo indique o mediante débito en la cuenta más abajo indicada que deberá contar con fondos suficientes para soportar el débito. En caso que los vencimientos ocurran en días inhábiles los pagos o débitos se trasladan al día hábil inmediato posterior.
12. GARANTÍAS: A fin de asegurar las obligaciones que

resulten a su cargo en virtud del préstamo, el Deudor se obliga a constituir sobre el bien una prenda con registro en los términos del Decreto Ley 15.348/46, ratificado por la Ley 12.962. Por tal motivo, el Deudor no recibirá el bien sin la previa suscripción de la documentación constitutiva de la prenda con registro. El incumplimiento de lo establecido en la presente cláusula 2 hará incurrir al Deudor en mora y autorizará al BANCO a proceder en la forma prevista en la cláusula 15. La prenda con registro se sujetará a todas las condiciones de este préstamo, las que serán incorporadas total o parcialmente en el contrato respectivo en la medida que el BANCO lo considere necesario. El Deudor deberá otorgar la prenda con registro sobre el bien sin perjuicio de cualquier otra garantía que exija el BANCO para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del Deudor.

13. SEGUROS: Para la protección del crédito, el BANCO contratará por cuenta y cargo del Deudor a favor del BANCO en una de las Compañías Aseguradoras ofrecidas por el ACREEDOR, a elección del Deudor, los seguros que se enuncian a continuación:
 - (I) Un seguro sobre el bien prendado con una cobertura mínima de Responsabilidad Civil, Robo, Hurto, Incendio y Destrucción Total.

Las pólizas respectivas nominarán al BANCO como beneficiario. Las pólizas del seguro sobre el bien prendado serán conservadas por el BANCO.

El BANCO podrá, cuando lo considere necesario ajustar el valor por el cual el bien se halla asegurado, quedando en tal caso obligado el Deudor a abonar la suma correspondiente o su incremento antes de los 5 (cinco) días hábiles de su vencimiento. Si al ejecutarse la póliza de seguro no pudiera el BANCO obtener la cancelación total de su crédito, conservará su crédito por el saldo total remanente por todo concepto.

- (II) Un seguro de vida respecto del DEUDOR, por el saldo de deuda existente en cada momento, mientras esté vigente el préstamo.

Condiciones generales del seguro de vida:

- Durante la vigencia del préstamo, el premio correspondiente se abonará mensualmente junto con las cuotas de amortización del préstamo en oportunidad de sus respectivos vencimientos.
- En caso de fallecimiento del Deudor y, una vez aceptado el siniestro por parte de la Aseguradora, el saldo de la deuda será totalmente cancelado por el seguro y los responsables correspondientes quedarán automáticamente liberados de las obligaciones emergentes del contrato de prenda.
- En caso que el préstamo permanezca en mora durante 4 (cuatro) meses, además de la acción judicial que inicie el BANCO contra los responsables, éstos deberán tener en cuenta que el préstamo deja automáticamente de gozar de protección del seguro.

- Las pólizas respectivas nominarán al BANCO como beneficiario.
- El BANCO, en su carácter de Tomador del seguro, conserva la póliza. Sin perjuicio de ello, cada Deudor asegurado tiene el derecho de requerir una copia de la misma a través del BANCO o directamente a la Aseguradora correspondiente.
- Si al ejecutarse la póliza de seguro no pudiera el BANCO obtener la cancelación total de su crédito, conservará su crédito por el saldo total remanente por todo concepto.

EL DEUDOR SE OBLIGA A COMUNICAR DE MANERA FE-
HACIENTE AL BANCO LA EXISTENCIA DE CUALQUIER
SINIESTRO BAJO CUALQUIERA DE LOS SEGUROS
ARRIBA REFERIDOS, DENTRO DE LAS 48 HORAS DE
PRODUCIDO, Y AL ASEGURADOR DENTRO DEL PLAZO
ESTIPULADO EN LA PÓLIZA.

Condiciones particulares del seguro de vida:

El Deudor ha prestado conformidad para ser incorporado a la Póliza de Seguro de Vida Colectivo de Saldo Deudor contratada por el Banco en HSBC-NEW YORK LIFE SEGUROS DE VIDA (ARGENTINA) S.A. o en SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA., según cuál haya sido elegida por el Deudor, conforme la Solicitud de Préstamo Prendario la cual forma parte integrante del presente, a efectos de cubrir saldos deudores en los términos y condiciones resultantes de las condiciones de póliza aplicables que se encuentran a disposición del Titular en el siguiente sitio Web: www.hsbc.com.ar, reseñándose a continuación sus principales características:

- Riesgo Cubierto: Muerte por cualquier causa del Deudor e Invalidez Total y Permanente por Enfermedad o por Accidente del Deudor, de conformidad con las condiciones de póliza aplicable.
 - Premio Seguro de Vida: 0,24%.
 - Capital Asegurado Máximo: \$250.000.
 - Beneficiario: El BANCO.
 - Personas Asegurables: De conformidad con lo dispuesto en las condiciones de póliza aplicable.
 - Edad Máxima de Cobertura: Muerte: 99 años. Invalidez total y permanente por Enfermedad o Accidente: 65 años.
 - Enfermedades Preexistentes: De conformidad con lo dispuesto en las condiciones de póliza aplicable.
- Riesgos No Cubiertos – Exclusiones de Cobertura para la Cobertura de Muerte (aplicable a Póliza de Seguro de Vida Colectivo de Saldo Deudor contratada por el Banco en HSBC-NEW YORK LIFE SEGUROS DE VIDA (ARGENTINA) S.A. o en SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA.): Se aclara que de conformidad con lo dispuesto en las condiciones de póliza aplicable, la Compañía no pagará la indemnización cuando el fallecimiento del Asegurado se produzca por alguna de las siguientes causas:
 - Suicidio voluntario del Asegurado, salvo que haya estado ininterrumpidamente asegurado por esta póliza por lo menos durante un año antes del hecho (cfr. artículo 135 de la Ley de Seguros).
 - Fallecimiento del Asegurado provocado deliberadamente por un acto ilícito del contratante o beneficiario de la Póliza (cfr. artículo 136 de la Ley de Seguros).
 - Fallecimiento del Asegurado por su participación en empresa o acto criminal o aplicación legítima de la pena de muerte, salvo el supuesto de legítima defensa (artículo 137 de la Ley de Seguros).
 - Fallecimiento del Asegurado si el Asegurado o el beneficiario de la Póliza provoca el evento cubierto dolosamente o por culpa grave o lo sufre en empresa criminal (artículo 152 de la Ley de Seguros).
 - Fallecimiento del Asegurado derivado por hechos de guerra que no comprenda a la Nación Argentina (en caso de comprenderla, las partes se regirán por las normas que en tal emergencia dictaren las autoridades competentes), o actos de terrorismo cuando el Asegurado sea partícipe voluntario.
 - Riesgos No Cubiertos – Exclusiones de Cobertura para la Cobertura de Invalidez Total y Permanente por Enfermedad o por Accidente (aplicable a Póliza de Seguro de Vida Colectivo de Saldo Deudor contratada por el BANCO en HSBC-NEW YORK LIFE SEGUROS DE VIDA (ARGENTINA) S.A.: Se aclara que la Compañía no pagará la indemnización cuando la Invalidez se originara en cualquiera de las causas siguientes:
 - Las invalideces que sean consecuencia de los riesgos no cubiertos indicados en el artículo 2 de las Condiciones Generales de la Póliza.
 - Tentativa de suicidio voluntario; salvo que el hecho se haya producido luego de un año de vigencia ininterrumpida de esta Cláusula Adicional para el Certificado Individual.
 - Invalidez provocada deliberadamente por acto ilícito del contratante del presente seguro, excepto cuando el pago de la prima está a cargo del Asegurado.
 - Práctica o participación en actividades o actos notoriamente peligrosos que no se encuentren justificados por alguna necesidad profesional, salvo en el supuesto de tentativa de salvamento de vidas o bienes por razones humanitarias.
 - Competencia como conductor o integrante de equipo en pruebas de pericia o velocidad, utilizando vehículos mecánicos o de tracción a sangre; participación en justas hípcas o pruebas análogas.
 - Intervención en la prueba de prototipos de aviones, automóviles u otros vehículos de propulsión mecánica.

- Práctica de paracaidismo; práctica o utilización de la aviación, salvo que se viaje como pasajero en líneas aéreas regulares.
 - Participación en viajes o prácticas deportivas submarinas o subacuáticas, escalamiento de montañas, actos de acrobacia, práctica del boxeo profesional.
 - Actos de guerra civil o internacional ejecutados dentro del país o fuera del mismo, guerrilla, rebelión, sedición, motín, huelga o tumulto popular; siempre que el Asegurado hubiera participado en ellos en forma activa.
 - Desempeño paralelo de profesión, ocupación o actividad particularmente peligrosa no asegurable por la Compañía; especialmente se excluye de esta cobertura al personal de las fuerzas armadas, policiales y de seguridad, tripulantes de naves fluviales, marítimas y aéreas.
 - Hechos originados por reacciones de origen nuclear y sus posibles efectos tardíos.
 - Participación en trabajos subterráneos o de minería; realización de caza mayor o participación en expediciones destinadas a tal fin.
 - Acontecimientos ocurridos por el dolo o culpa grave del Asegurado.
 - Consumo de alcohol; uso de drogas, estupefacientes o estimulantes sin prescripción médica.
 - Sometimiento a internaciones médicas ilícitas o prohibidas por las leyes.
 - Adicionalmente a lo establecido en los incisos precedentes, la Compañía no responderá por siniestros originados, influidos, producidos por, resultantes de, o que tengan relación con actos de Terrorismo.
- A los efectos del presente inciso se entiende por Terrorismo un acto (con o sin el uso de violencia o fuerza) o la amenaza o la preparación de dicho acto por parte de cualquier persona o grupo/s de personas que procedan por su propia cuenta o en nombre de o en relación con alguna/s organización/es o gobierno/s:
- Cuyo fin sea, o que de hecho logre, intimidar o influenciar a un gobierno de jure o de facto, o al público, o a un sector del público, o afectar a algún sector de la economía, o
 - Que por su índole o contexto se cometa en relación con motivos políticos, sociales, religiosos, ideológicos o causas u objetivos similares.
- Esta exclusión de actos de Terrorismo abarca cualquier clase de pérdidas, daños, costes o gastos que directa o indirectamente sean causados por, o que resulten de, o que tengan relación con cualquier:
- Acto de Terrorismo sin que importe que otra causa o evento haya contribuido, simultáneamente o en cualquier otra secuencia, al siniestro, o
 - Acción que se ejecute para controlar, prevenir o detener un acto de Terrorismo o que de alguna manera tenga relación con dicho acto.
- h)3. Riesgos No Cubiertos – Exclusiones de Cobertura para la Cobertura de Invalidez Total y Permanente por Enfermedad o por Accidente (aplicable a Póliza de Seguro de Vida Colectivo de Saldo Deudor contratada por el Banco en SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA.): Se aclara que la Compañía no pagará la indemnización cuando la Invalidez se originara en cualquiera de las causas siguientes:
- Tentativa de suicidio del Asegurado.
 - Si es provocada deliberadamente por acto ilícito del Tomador del presente seguro; o en caso de accidente si es provocado por dolo o culpa grave del Asegurado.
 - Duelo o riña, salvo que se tratase de legítima defensa; empresa o acto criminal.
 - Acto de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición, motín, terrorismo, huelga o tumulto popular.
 - Consecuencia directa o indirecta del abuso de alcohol.
 - Consumo de drogas, estupefacientes, narcóticos, estimulantes o similares, salvo que éstos hubieran sido prescritos por médico habilitado.
 - Intervenciones médicas o quirúrgicas ilícitas.
 - Práctica o uso de la navegación aérea, salvo como pasajero en líneas regulares en aviones que posean como mínimo 30 asientos destinados a pasajeros, o por otras ascensiones aéreas o aladeltismo.
 - Participación en viajes o prácticas deportivas submarinas o subacuáticas o escalamiento de montaña.
 - Competir en pruebas de pericia y/o velocidad con vehículos mecánicos o de tracción a sangre o en justas hípicas, o cualquier otra prueba análoga.
 - Intervenir en pruebas de prototipos de aviones, automóviles y otros vehículos de propulsión mecánica.
 - Desempeño paralelo de las profesiones de acróbata, buzo, jockey y domador de potros o fieras y/o la práctica de deportes o actividades peligrosas como alpinismo, andinismo, esquí acuático o de montaña, motonáutica u otras actividades análogas y manipuleo de explosivos y/o armas o con exposición a radiaciones atómicas, salvo pacto en contrario.
 - De una infección que sea consecuencia directa o indirecta del virus HIV «Human Inmune Virus» (Virus Inmuno Deficiencia Humana) o de una infección oportunista y/o neoplasma maligno (tumor) y/o cualquier condición de enfermedad, si al momento de producirse el Asegurado tiene el Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA) o es seropositivo al HIV (Virus de Inmuno Deficiencia Humana). A los fines

de esta exclusión, el término «Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida» tendrá el significado asignado al mismo por la Organización Mundial de la Salud, según fue dado en su publicidad anual. El Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida incluirá HIV (Virus de Inmuno Deficiencia Humana), encefalopatía (demen- cia), HIV Síndrome Devastador y ARC «Aids Related Condition» (Condición Relacionada con el Sida). Las infecciones oportunistas incluirán entre otras a la neu- monía pneumocystis carinii, organismo del virus de enteritis crónica y/o infección diseminada de hongos. El neoplasma maligno incluirá, entre otros, al Sarcoma de Kaposi, al linfoma del sistema nervioso central y/u otras tumoraciones o neo formaciones malignas conocidas en la actualidad o que se conozcan, como causas de enfermedad en presencia del Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida.

- Acontecimientos catastróficos originados por reaccio- nes nucleares.
 - Cuando el Asegurado sea integrante de una fuerza de seguridad (privada o pública) y el evento se produzca como consecuencia del desarrollo de su actividad y en cumplimiento de su deber.
 - Patologías psiquiátricas y psicológicas en general.
- i) Causales de Finalización de Cobertura para cada Asegurado Individual: De conformidad con lo dispues- to en las condiciones de póliza aplicable, la cobertura individual de cada Asegurado quedará rescindida o caducará en los siguientes casos:
- Por extinción de la deuda con el BANCO.
 - Por mora del Asegurado Individual en el pago de la deuda con el Contratante, según se especifica en las Condiciones Particulares de la Póliza aplicable.
 - Por extinción de la póliza por cualquier causa.
 - Por extinción por cualquier causa del contrato entre el Contratante y el Asegurado.
 - Por haber alcanzado el Asegurado la edad límite de cobertura indicada en las Condiciones Particulares.
 - Por rescisión del Certificado Individual.

Se aclara que el Deudor Asegurado tiene derecho a solicitar una copia completa de la póliza aplicable al BANCO.

14. MORA: El Deudor incurrirá en mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, por el mero incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la presente, y en especial por las siguientes causas:
- a) Si el Solicitante no pagase a su vencimiento, una sola o cualquiera de las cuotas de amortización del préstamo, sus intereses y/o accesorios.

- b) Si se rechazare la inscripción o resultase nula o impo- sible o inválida la prenda con registro constituida en garantía del préstamo.
- c) Si el Solicitante concediese o intentase conceder garantías sobre el bien prendado a otros acreedores existentes o futuros.
- d) Si el Deudor no mantuviese una adecuada cobertura de seguros sobre el bien prendado en garantía del préstamo contemplado en la presente.
- e) Si el Deudor entrase en un proceso de liquidación o di- solución o si el bien prendado o una parte significativa de los demás bienes del Deudor fueran expropiados, transferidos o sufriesen alguna inhibición, embargo o medida cautelar o si se incurriera en mora en el pago de cualquier otra obligación contraída con el BANCO o cualquier otra entidad financiera.
- f) Si se entablase contra el Deudor, alguna acción legal de importancia tal que comprometa el cumplimiento del préstamo contemplado en la presente.
- g) Si ocurriera cualquier otro cambio en las leyes apli- cables, sus reglamentaciones o interpretaciones que hagan ilegal o imposible para cualquiera de las partes el cumplimiento de una o más obligaciones previstas en el préstamo contemplado en la presente. El Deudor se compromete a notificar de manera fehaciente al BANCO la ocurrencia de cualquiera de las circuns- tancias arriba enunciadas, dentro de las 48 horas de acaecidas o desde que el Deudor haya tomado cono- cimiento de las mismas, según el caso.

15. EFECTOS DE LA MORA: Caducidad de plazos. La mora en el incumplimiento de cualquiera de las obli- gaciones asumidas por el DEUDOR en virtud de la presente propuesta, en especial la falta de pago en término de los servicios de amortización e intereses o el acaecimiento de cualquiera de los supuestos enumerados en la cláusula decimocuarta permitirá al ACREEDOR declarar la caducidad de todos los plazos y, en consecuencia, exigir la inmediata e íntegra de- volución y reembolso del capital desembolsado, y la aplicación de los intereses compensatorios y punitivos pactados hasta la total devolución del capital adeudado con más los intereses y las costas y costos que se originen como consecuencia del procedimiento de eje- cución. Se pacta expresamente que, en caso de mora, ambos intereses se capitalizarán en forma mensual. En todos los casos de mora, el saldo de capital adeudado devengará además del interés compensatorio pactado, un interés punitivo equivalente al 50% del interés compensatorio pactado.

16. FACULTAD DEL BANCO: El capital, los intereses compensatorios, punitivos, gastos e impuestos que el presente préstamo originen, podrán ser compensados, en los términos del art. 818 y concordantes del Código Civil, con otros fondos depositados en el BANCO a la orden del Deudor por cualquier causa, aún cuando tales compensaciones generen saldos deudores.

A estos efectos, los saldos en cuentas corrientes, cajas de ahorro y otros depósitos se entenderán líquidos y de plazo vencido para ser compensados, sin intimación ni requisito alguno. Dichos débitos no producirán novación, por lo que se mantendrán vigentes las hipotecas, prendas, privilegios y garantías del antiguo crédito. En caso que llegara a interpretarse que ha existido novación, se entenderá especialmente que el BANCO ha efectuado reserva expresa en el sentido que se considerarán de pleno derecho subsistentes las hipotecas, prendas, privilegios y garantías recibidas ya sean reales o personales, las que pasarán a la nueva obligación, conforme lo dispone el art. 803 del Código Civil. El Deudor renuncia expresamente a los beneficios que le acuerda el art. 792 del Código de Comercio. Además con la firma de esta solicitud de crédito, el solicitante presta conformidad para que el BANCO consulte, utilice y suministre información en ella contenida a las empresas especializadas en base de datos de evaluación crediticia así como autoriza a transferir sus datos personales a otras empresas del Grupo HSBC y/o empresas vinculadas al mismo, a fin de poder acceder a los distintos servicios y/o productos prestados por ellas.

17. CANCELACIÓN ANTICIPADA:

- a) Previa notificación fehaciente al BANCO con 30 (treinta) días de anticipación, el deudor podrá efectuar la cancelación anticipada del préstamo en forma total.

Dicha cancelación no podrá efectuarse dentro de los primeros 6 (seis) meses de vigencia del préstamo.

- b) El BANCO se compromete a aceptar la cancelación anticipada de acuerdo a las condiciones establecidas en el párrafo precedente, la que comprenderá capital adeudado más los intereses devengados hasta la fecha de cancelación efectiva, y un recargo equivalente al 5,00% sobre el saldo de capital de la operación.

18. SOLICITUD DE CRÉDITOS: En caso de aprobación de la presente solicitud por el BANCO, el Deudor deberá abonar un derecho de otorgamiento equivalente al% más IVA, percepción IVA y percepción Ingresos Brutos del capital solicitado. Dicho importe será descontado del capital al momento de su desembolso, dejándose constancia en el recibo correspondiente.

19. CONSENTIMIENTO: En oportunidad de constituirse la Prenda con Registro deberá contarse con el consentimiento expreso del cónyuge del Deudor conforme a los requisitos establecidos por el art. 1277 del Código Civil.

20. ACEPTACIÓN: Queda entendido que la suscripción de la presente solicitud no implica el automático otorgamiento del préstamo que se solicita, ni crea obligación alguna para el BANCO, siendo facultad discrecional exclusiva de este último aprobar la presente y otorgar el préstamo. En caso de resolverse favorablemente esta solicitud, el BANCO entregará los fondos al Deudor, quién suscribirá el correspondiente recibo teniendo en consideración el descuento mencionado en el punto 18.

21. DECLARACIÓN DE SALUD: Para préstamos mayores a \$100.000 deberá completarse la Declaración Jurada de Salud adjunta.

Centro de Atención al Cliente

El Titular toma conocimiento que el servicio de consulta e instrucción telefónica de operaciones (ya sea en forma automática o a través de operador), se registrará por las siguientes condiciones:

1. Las operaciones a efectuar por medio de este servicio serán las siguientes:

- a) Consultas particulares: Números de las cuentas del Titular, saldos de cuenta corriente, últimos movimientos, descubierto acordado, saldos de caja de ahorro (en Pesos o Dólares Estadounidenses), últimos movimientos, fecha de constitución, montos, tasas y fechas de vencimientos de depósitos nominativos a plazo fijo, tarjetas de crédito: número de las tarjetas de crédito del Titular y sus adicionales, saldo, pago mínimo total o parcial (en Pesos o Dólares Estadounidenses), tasas, fechas de cierre, límites de compra y financiación, pagos efectuados desde el último vencimiento, saldos de cuentas de inversión, rendimiento, valor de la cuota parte y composición de cartera de los fondos de inversión.

- b) Transacciones (sólo cuentas personales con orden indistinta): Movimientos entre cuentas del mismo Titular; compra-venta de Dólares Estadounidenses; constitución o renovación de depósitos nominativos a plazo fijo (en Pesos y Dólares Estadounidenses); solicitud de chequeras (solamente una chequera de cada tipo por día), boletas de depósito en cuenta corriente; resumen de cuenta corriente y caja de ahorro; «Stop Debit» de débito automático por servicios y tarjetas; denuncia de errores en débitos automáticos; solicitud de asistencia en viajes, cambio de fecha de cierre, modificación de destino de entrega de tarjetas y reimpresión de CIP, reimpresión de tarjetas de crédito y de débito, reclamos por compras desconocidas, reducción del límite de extracción por cajero automático de la tarjeta de débito; suscripción y rescate de fondos de inversión y operación con títulos-valores.

- c) Horario de atención al cliente para consultas y/o suscripción de productos disponibles en este canal: 24 (veinticuatro) horas todos los días del año.

- d) Pedidos de «Stop Debit»: Se toman hasta con 24 hs. de anticipación al vencimiento. Los movimientos de fondos entre cuentas y los pagos de tarjetas de crédito efectuados en días no hábiles pasarán al primer día hábil siguiente.

El límite máximo para aceptar transacciones que impliquen movimientos de fondos será de \$80.000 (Pesos ochenta mil) o su equivalente en moneda extranjera según corresponda, excepto las operaciones vinculadas a la constitución de certificados de plazo fijo, para lo cual se fija un límite máximo de \$500.000 (Pesos

quinientos mil) o su equivalente en moneda extranjera. El límite máximo para operaciones de fondos de inversión y de títulos-valores será de \$50.000 (Pesos cincuenta mil) o su equivalente en moneda extranjera, según corresponda siendo el importe mínimo para el rescate, \$500 (Pesos quinientos) o su equivalente en moneda extranjera; excepto que el Titular desee solicitar el rescate del monto total de su inversión, y éste resulte ser inferior al monto precedentemente indicado. El BANCO podrá aumentar o disminuir los topes establecidos.

e) La línea telefónica a utilizar será **0-810-333 (4722) (HSBC)**. Para los clientes pertenecientes al Segmento Premier las líneas serán **0-800-999-7736 (Premier)** en Argentina o **(54-11) 4340-5010 (Call Collect)** desde el exterior o, en cualquier caso, las que en el futuro indique el BANCO. Para los clientes pertenecientes al Segmento **Advance** la línea será **0-810-222-2382**.

2. El BANCO dará curso a las operaciones luego de haber ingresado al sistema mediante la utilización de la clave personal que proveerá como requisito previo a la primer operación que efectúe, y proporcionando el número de documento de identidad. Se toma conocimiento que la clave es por persona y no por cuenta.

3.a) Los documentos que evidencien la constitución de depósitos a plazo fijo, serán mantenidos en custodia por el BANCO. En caso de tratarse de instrucción de renovación, ésta sólo podrá ser efectuada sobre certificados de depósito constituidos a través del servicio de banca telefónica.

b) Los documentos que evidencien operaciones de fondos de inversión y de títulos-valores, serán mantenidos en custodia en la sucursal donde esté radicada la cuenta de inversión o de gestión, según corresponda.

4. El BANCO no estará obligado a cumplir con las instrucciones impartidas si no contara con los fondos suficientes para ello. Dichas instrucciones serán operables siempre que estén acompañadas por el código de identificación personal y número de documento de identidad. Asimismo, se toma conocimiento que en todas aquellas cuentas y/o depósitos sobre las cuales se puedan efectuar operaciones, no deben pesar medidas cautelares de ninguna especie, y que toda operación a efectuar no podrá constituirse en una supresión o disminución de garantías existentes en favor del BANCO.

5. Es de exclusiva responsabilidad del Titular la conservación y uso correcto tanto del código de identificación personal, como de las demás pautas de su personalidad que faciliten el cumplimiento de las consultas e instrucciones, las que el Titular mantendrá en estricta reserva, siéndole absolutamente prohibida su divulgación. Serán, por lo tanto de su exclusiva responsabilidad las consecuencias del conocimiento que de sus saldos en las cuentas precitadas o de las operaciones, puedan tener o efectuar terceros a raíz de su negligencia en la observancia de esta reserva. Consecuentemente, el BANCO queda liberado de responsabilidad, por la utilización que terceros pudieran

hacer del sistema, utilizando el número de clave y/o documento de identidad.

6. Será prueba fehaciente de la instrucción telefónica emitida, el resumen de cuenta que periódicamente reciba, y/o las liquidaciones emitidas, según el caso.

7. El Titular toma conocimiento que el plazo para efectuar cualquier reclamo proveniente de las operaciones concertadas telefónicamente es de 60 (sesenta) días desde que fueran informadas en los extractos de cuenta respectivo, conforme la normativa del BCRA. El BANCO será responsable solamente, en los casos de dolo o negligencia, imputable a sus funcionarios y/o empleados y/o dependientes, no asumiendo el caso fortuito o fuerza mayor, ni las consecuencias derivadas de ambos, o por los hechos de terceros por los que no deba responder.

8. Serán a su exclusivo cargo, todos los costos y/o tributos y/o impuestos y/o comisiones y/o gastos que graven o lleguen a gravar la prestación de este servicio, o cada una de las operaciones que efectúe, los cuales autoriza a debitar en su cuenta corriente, aún en descubierto, o en caja de ahorro, conforme lo dispone el art. 818 y concordantes del Código Civil, compensar este crédito con cualquier otro que tuviera hacia el BANCO por cualquier concepto, para lo cual éstos se considerarán líquidos, exigibles y de plazo vencido.

9. El Titular autoriza expresamente al BANCO, a que por razones de seguridad, y en caso de considerarlo necesario, proceda a grabar las conversaciones telefónicas que se produzcan, al utilizar el sistema a través del operador humano.

10. El Titular autoriza expresamente al BANCO o a dejar de prestar total o parcialmente los servicios que por el presente se establecen, para el caso que, ya sea por motivos operativos o comerciales, mediante preaviso cursado con 60 (sesenta) días de anticipación a su supresión. El mencionado preaviso no será necesario en aquellos casos en los que la reducción del servicio, ya sea total o parcial, se produzca por causas de caso fortuito o fuerza mayor o por hechos de terceros por los que el BANCO no deba responder. En esos casos el Titular podrá rescindir el servicio sin cargo.

11. Se deja constancia que la contratación del o los servicios que sean contratados exclusivamente por vía telefónica significando esto la no suscripción de documentación o contratos relativos al producto, podría ser dejado sin efecto por el Titular por el mismo medio por el cual fue contratado, lo cual será comunicado dentro de las 72 horas de recibido su pedido.

Pago Directo

1. El BANCO podrá debitar los importes correspondientes a servicios de cobranza por cuenta de terceros, concertados directamente por el Titular con el BANCO o por el Titular con dichos terceros, para el pago de impuestos, tasas, contribuciones y aportes, facturas

de servicios públicos y privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc.

2. En caso que la adhesión haya sido efectuada a través de la empresa entidad originante, el Titular acepta que las órdenes de débito impartidas por ésta sean procesadas y debitadas de la cuenta respectiva, incluso en el caso que la misma se halle a la orden conjunta y aunque la adhesión del servicio haya sido efectuada por uno cualquiera de los Titulares.
3. El Titular autoriza al BANCO a debitar los importes correspondientes según corresponda:
 - a) De la cuenta corriente indicada, aún en descubierto, sin perjuicio de lo especificado en la cláusula siguiente.
 - b) De la caja de ahorro indicada.
4. El BANCO se reserva el derecho de rechazar el pago de dichos débitos por saldo insuficiente en la cuenta bancaria al día del vencimiento, siendo el Titular responsable de los importes en concepto de mora y de todo cargo que pudieran facturar las empresas por falta de pago en término, así como de las demás consecuencias indicadas en las disposiciones vigentes de esas empresas para tal situación.
5. El Titular toma conocimiento y acepta que el BANCO no será responsable por la utilización fraudulenta que de la Clave Bancaria Uniforme (CBU) pudieran efectuar terceras personas.

Queda establecido que el BANCO podrá dejar de prestar el servicio solicitado por cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando alguna de las empresas o el BANCO así lo decidieran. En caso que la decisión emane del BANCO, la misma será notificada con una antelación mínima de 60 (sesenta) días.
- b) Por cierre de la cuenta bancaria como consecuencia de la aplicación de cualquiera de las causas previstas en las normas vigentes.
- c) Por decisión del Titular, notificando por escrito al BANCO. La baja se hará efectiva a partir de las 24 (veinticuatro) horas hábiles posteriores a la solicitud de la misma, momento a partir del cual quedará bajo la responsabilidad del Titular, el pago de las obligaciones referidas al servicio en cuestión.

PC Banking

Por intermedio de la presente, el Titular solicita su incorporación al sistema «PC Banking» del BANCO, a través del cual podrá efectuar, mediante el procedimiento establecido en el presente, transacciones sobre sus cuentas, depósitos, tarjetas de crédito, pagos y cualquier otro servicio que el BANCO implemente en el futuro. El Titular toma conocimiento que el mismo se efectúa vía Internet, y autoriza al BANCO a efectuarlas, bajo las siguientes

condiciones, que declara conocer y aceptar.

1. Las operaciones a realizar serán las siguientes:

Transacciones: transferencias entre cuentas de la misma moneda a la orden del mismo Titular, conforme los montos máximos que determine el BANCO. Pago Electrónico de Servicios (PES), constitución y renovación de depósitos a plazo fijo a la orden del mismo Titular (*), pago de tarjetas de crédito, y cualquier otra transacción que el BANCO implemente en el futuro. En todos los casos será condición que las cuentas transables o sobre las que se solicite información estén incorporadas a la Tarjeta Visa Débito HSBC Premier, Tarjeta Visa Débito HSBC Advance o Tarjeta Visa Débito Personal. El Titular autoriza expresamente al BANCO a dejar de prestar total o parcialmente los servicios que por el presente se establecen, por motivos operativos o comerciales, mediante preaviso cursado con 60 (sesenta) días de anticipación a su supresión. El mencionado preaviso no será necesario en aquellos casos en los que la reducción del servicio, ya sea total o parcial, se produzca por causas de caso fortuito o fuerza mayor o por hechos de terceros por los que el BANCO no deba responder. En esos casos el Titular podrá rescindir el servicio sin cargo.

El Titular toma conocimiento que en todas aquellas cuentas y/o depósitos sobre los cuales pueda efectuar operaciones, no deben pesar medidas cautelares de ninguna especie, y que toda operación a efectuarse no podrá constituir una supresión o disminución de garantías existentes en favor del BANCO. Los documentos que evidencien la constitución de depósitos a plazo fijo, serán mantenidos en custodia por el BANCO. En caso de renovación, ésta sólo podrá ser efectuada sobre certificados de depósito constituidos a través del servicio PC Banking (*).

(*) *Cuando estos servicios se encuentren disponibles.*

2. El acceso al servicio se realizará mediante una computadora personal conectada a la red Internet, proporcionando el documento de identidad y la clave de acceso personal. La misma será ingresada por el Titular mediante una operación en un cajero automático Banelco, utilizando la provista por el BANCO y luego deberá actualizarla la primera vez que ingrese a «PC Banking». La clave de acceso personal podrá modificarla mediante la transacción Cambio de Clave de «PC Banking».

La clave personal es secreta e intransferible y por lo tanto el Titular asume las consecuencias de su divulgación a terceros, liberando al BANCO de toda responsabilidad que de ello se derive. El Titular instruye al BANCO para que éste acepte y entienda que toda conexión que efectúe alguna persona proporcionando su clave personal y su documento de identidad deba entenderse hecha por él. En tal caso, y cumplidos dichos requisitos, el BANCO podrá considerar que tal instrucción ha emanado válida, legítima y auténticamente del mandante sin necesidad de efectuar, realizar o tomar ningún otro resguardo, de ninguna índole.

3. El BANCO no estará obligado a cumplir con las instrucciones impartidas si el Titular no contare con los fondos suficientes para ello. También podrá diferirlas en caso de inconvenientes técnicos. En caso de daños, errores, mal funcionamiento del equipo u otras contingencias que impidieran el normal funcionamiento del servicio, el BANCO será responsable, únicamente, en los casos de dolo o negligencia, imputable a sus funcionarios y/o empleados y/o dependientes, no asumiendo el caso fortuito o fuerza mayor, ni las consecuencias derivadas de ambos, o por los hechos de terceros por quienes no deba responder.
4. El BANCO podrá cobrar comisiones por el mantenimiento y/o uso de este servicio, o los que en el futuro se implementen. Cualquier modificación a las comisiones aplicables será notificada mediante el resumen de cuenta correspondiente con 60 (sesenta) días de anticipación a su aplicación. El Titular autoriza expresamente al BANCO a debitar las comisiones aplicables de su cuenta corriente, aún en descubierto, o de su caja de ahorro. Queda expresamente aclarado que en el caso de incremento en las comisiones, el Titular conserva el derecho rescindir la propuesta sin cargo alguno.
5. Los servicios que implemente el BANCO se prestarán en la forma y lugares que determine libremente.
6. El incumplimiento por parte del Titular de cualquiera de las obligaciones asumidas, o cualquiera de las condiciones convenidas en la presente, ocasionará automáticamente la caducidad del servicio, quedando el BANCO facultado para modificar el sistema a fin de interrumpir la prestación del mismo sin previo aviso.
7. Rescisión. Tanto el Titular como el BANCO podrán dejar sin efecto la relación que surja de la presente, con un preaviso mínimo de 60 (sesenta) días, sin otra responsabilidad que la derivada de los gastos originados hasta ese día.
8. El Titular acepta la prueba de la existencia de las órdenes cursadas por él, que surjan de los elementos que componen el sistema informático y así también toda prueba que sea hábil para acreditar la orden emanada. A este efecto, el Titular faculta al BANCO a utilizar cualquier sistema idóneo para acreditar la pertenencia de la orden cursada. Sin perjuicio de lo expuesto, será prueba fehaciente de las instrucciones emitidas, el resumen de cuenta que el Cliente periódicamente recibe y/o las liquidaciones emitidas, según el caso.
9. Queda el BANCO autorizado a debitar en la cuenta corriente, aún en descubierto, y/o a compensar con fondos existentes de pertenencia del Titular en el BANCO, conforme lo dispone el art. 818 y concordantes del Código Civil, toda suma que pudiera resultar adeudada en concepto de uso de este sistema, en especial gastos, impuestos eventuales presentes o futuros. A estos efectos, dichos fondos y/o valores se considerarán líquidos, exigibles y de plazo vencido. Para el eventual caso de reclamo judicial, se considerará domicilio legalmente constituido el correspondiente a la cuenta corriente y/o caja de ahorro del Titular, y serán de aplicación también las demás cláusulas de la propuesta de apertura de cuenta corriente, así como las correspondientes a los restantes productos del BANCO.
10. La Red para el ingreso al sistema podrá ser modificada por el BANCO.
11. Los servicios que se vayan incorporando en «PC Banking» y las modificaciones realizadas serán publicadas en: www.hsbc.com.ar
12. Se deja constancia que la contratación del o los servicios que sean contratados exclusivamente por vía electrónica, significando esto la no suscripción de documentación o contratos relativos al producto, podría ser dejado sin efecto por el Titular por el mismo medio por el cual fue contratado, lo cual será comunicado dentro de las 72 (setenta y dos) horas de recibido su pedido.

Canales Alternativos

1. El Titular contará con la posibilidad de requerir una cuenta, una Propuesta de Servicio, conformada por una o más cuentas (Cuenta Corriente, Caja de Ahorro, Cuenta Básica, en adelante la Cuenta y/o la Propuesta), un Préstamo Personal o una Tarjeta de Crédito a través del Centro de Atención Telefónica, Terminales de Autoservicio, PC Banking, Cajeros Automáticos o cualquier otro medio que el BANCO habilite a tal fin en el futuro y sujeto a las condiciones establecidas en el presente capítulo y en lo contemplado en las secciones «Cuenta Corriente», «Cajas de Ahorro», «Cuenta Básica», Préstamos Personales y/o Cláusulas de Contrato de Emisión de Tarjeta de Crédito cuando se encuentren habilitados.
2. Se deja constancia que la posibilidad de acceder a una nueva Cuenta y/o una nueva Propuesta de Servicio, un Préstamo Personal o una Tarjeta de Crédito, existirá en la medida que el Titular cumpla con todos los requisitos para el otorgamiento del tipo de producto que se trate. Será facultad del BANCO establecer las pautas crediticias para el otorgamiento. El Titular se obliga a informarse anticipadamente acerca de las condiciones vigentes, ya que las mismas podrían ser modificadas en cualquier momento por el BANCO.
3. En el momento de solicitar el producto, el BANCO confirmará los datos del producto, los gastos de emisión y renovación de póliza de seguro de vida, impuestos, y demás condiciones pactadas para cada operación. Todo ello quedará registrado con un código de operación y será comunicado mediante extracto de cuenta, carta al domicilio, correo electrónico o cualquier otro medio que el BANCO determine, donde constarán las condiciones establecidas anteriormente.
4. El Titular autoriza, mediante la suscripción de la Solicitud de Productos Transaccionales al BANCO a ofrecerle otros productos a través de canales remotos, tales como PC Banking, Centro de Atención al Cliente,

Terminales de Autoservicio, Cajeros Automáticos, los cuales el Titular acepta, que se encontrarán sometidos a los Términos y Condiciones de Productos de Retail Banking, Contrato de Emisión de Tarjeta de Crédito, Productos por Canales Alternativos, y demás productos relacionados, como asimismo las posibles modificaciones reglamentarias que pudieran sufrir, todo ello sin perjuicio de la documentación adicional que tuviera que suscribir de acuerdo al tipo de producto que solicite por los mencionados canales.

- 5.a) En el caso de la contratación a través del Centro de Atención Telefónica, a los efectos de hacer factible el otorgamiento de los productos, a través de este medio, y dadas las características del mismo, el Titular autoriza al BANCO a grabar las conversaciones telefónicas mantenidas al momento de solicitar el producto mencionado, con el objeto que el BANCO y/o terceros con facultades suficientes, según corresponda, confirmen mediante dichas grabaciones, la solicitud de la Cuenta, la Propuesta de Servicio, la Tarjeta de Crédito y/o el Préstamo Personal, como asimismo las condiciones pactadas para cada producto.
- b) En el caso de la contratación a través de Terminales de Autoservicio el Solicitante autoriza al BANCO a la activación automática de la Cuenta y/o Paquete y/o desembolso automático del préstamo sin más trámites, en caso que estén aprobados. La Clave Única personal para la operatoria a través de las Terminales de Autoservicio y Centro de Atención Telefónica es secreta e intransferible y por lo tanto el Solicitante asume las consecuencias de su divulgación a terceros, liberando al BANCO de toda responsabilidad que de ello se derive.
- c) En el caso de la contratación a través del Sistema PC Banking, el Solicitante autoriza al BANCO a la activación automática de la Cuenta y/o Paquete sin más trámites, en virtud de lo estipulado en el apartado 2 de la sección «PC Banking».
- d) Se deja constancia que la contratación del o los servicios que sean contratados exclusivamente por vía electrónica, significando esto la no suscripción de documentación o contratos relativos al producto, podría ser dejado sin efecto por el Cliente por el mismo medio por el cual fue contratado lo cual será comunicado dentro de las 72 (setenta y dos) horas de recibido su pedido.
6. En caso de discrepancias, errores, mal funcionamiento de los equipos u otras contingencias que impidieran la normal prestación del servicio por cualquiera de los medios habilitados para la solicitud, el BANCO será responsable únicamente en los casos de dolo o negligencia de sus funcionarios y/o empleados y/o dependientes, no asumiendo el caso fortuito o fuerza mayor, ni las consecuencias derivadas de ambos, o por los hechos de terceros por quienes no deba responder. En tal caso se tendrán por válidos los registros almacenados por el BANCO y las constancias remitidas a través de los respectivos resúmenes de cuenta, sin perjuicio del derecho del Titular a efectuar

las impugnaciones correspondientes, conforme la normativa aplicable.

7. El préstamo será pagadero mediante el débito (o cualquier medio de pago que el BANCO determine) de las cuotas de capital, intereses compensatorios, punitivos, gastos, impuestos y seguros respectivas en la cuenta corriente o caja de ahorro que resulte de la presente Solicitud de Productos. A tal fin el Solicitante, Titular de la cuenta corriente, autoriza en forma irrevocable a debitar dichos conceptos a su vencimiento, aún en descubierto, a cuyo efecto el Titular renuncia al beneficio que le otorga el art. 792 del Código de Comercio, mientras exista deuda por el préstamo solicitado, como asimismo a debitarlos de la caja de ahorro respectiva.
8. En ningún caso, el débito total o parcial en cuenta corriente o caja de ahorro se entenderá como novación de la obligación, y por lo tanto no extinguirá las eventuales garantías que lo cubran.
9. De producirse situaciones que tornen dificultoso o imposible o gravoso el servicio ofrecido, puede el BANCO a su solo criterio optar entre la continuación o no del servicio prestado, mediando un preaviso de 60 (sesenta) días.
10. La acreditación de los fondos en cuenta corriente o caja de ahorro, servirá como suficiente prueba del desembolso del préstamo. El Solicitante autoriza, para el caso de ser otorgado el préstamo, a proceder al cobro de los gastos de otorgamiento más IVA que se informen al momento de la solicitud del mismo o a que se acredite el monto del préstamo neto, descontados dichos gastos y el IVA correspondiente.

Prevención del lavado de dinero y otras actividades ilícitas – Nómina de funciones de Personas Expuestas Políticamente – Disposiciones de UIF y BCRA

Son personas políticamente expuestas las siguientes:

1. Los funcionarios públicos nacionales, de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 25.188, y las personas mencionadas en la Comunicación «A» 4835, sus modificatorias y complementarias del Banco Central de la República Argentina, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, cuya nómina consta en el capítulo correspondiente a la Ley 25.188 y Com. «A» 4835 punto 1.3.4.3. sus modificatorias y complementarias del BCRA, incluidos en estos Términos y Condiciones de Productos de Retail Banking.
2. Los funcionarios públicos, provinciales y municipales, y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que a continuación se señalan, que se desempeñen o hayan

desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:

- a) Gobernadores, Intendentes y Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
 - b) Ministros de Gobierno, Secretarios y Subsecretarios; Ministros de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
 - c) Jueces y demás personal que cumpla servicios en los Poderes Judiciales Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con categoría no inferior a Secretario o equivalente.
 - d) Legisladores provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
 - e) Máxima autoridad de los Organismos de Control y de los Entes Autárquicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
 - f) Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
 - g) Cualquier otra persona que desempeñe o haya desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, en las órbitas provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, funciones idénticas o similares a las enumeradas en el artículo 5 de la Ley 25.188.
3. Las autoridades y apoderados de partidos políticos a nivel nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.
 4. Las autoridades y representantes legales de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa) y de las obras sociales contempladas en la Ley 23.660, que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.

El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutive, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

5. Los funcionarios públicos extranjeros: quedan comprendidas las personas que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operación, ocupando alguno de los siguientes cargos:
 - a) Jefes de Estado, Jefes De Gobierno, Gobernadores, Intendentes, Ministros, Secretarios y Subsecretarios de Estado y otros cargos gubernamentales equivalentes.
 - b) Miembros del Parlamento/Poder Legislativo.

- c) Jueces, miembros superiores de tribunales y otras altas instancias judiciales y administrativas de ese ámbito del Poder Judicial.
 - d) Embajadores, Cónsules y funcionarios destacados de misiones oficiales permanentes del exterior.
 - e) Oficiales de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de Coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) y de las fuerzas de seguridad pública (a partir de Comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate).
 - f) Miembros de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal.
 - g) Directores, Gobernadores, Consejeros, Síndicos o autoridades equivalentes de bancos centrales y otros organismos estatales de regulación y/o supervisión.
6. Cónyuges o convivientes reconocidos legalmente y familiares en línea ascendiente, descendiente o colateral hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad, de las personas a que se refieren los puntos 1, 2, 3, 4 y 5 durante los plazos que para ellas se indican.
 7. Allegados y colaboradores cercanos a las personas a que se refieren los puntos 1, 2 (en los casos que correspondan según Com. «A» 5162 BCRA) y 5, durante los plazos que en para ellas se indican, entendiéndose por tales a todos aquellos individuos que se benefician directa y económicamente en razón de su relación cercana a la persona políticamente expuesta. Entre otros, pueden encuadrar en esta categoría los socios personales, los consultores, asesores y colaboradores de trabajo de las personas políticamente expuestas.
 8. Personas vinculadas por control a las enumeradas en los puntos 1, 2, 5, 6 y 7, de acuerdo con las disposiciones del punto 1 Anexo I de Com. «A» 2140 y complementarias, durante los plazos que para ellas se indican.

Ley 25.188 Ética de la Función Pública

El Titular y/o Solicitante toma conocimiento de lo establecido en el en el art. 5 de la Ley 25.188:

Artículo 5 – Quedan comprendidos en obligación de presentar la declaración jurada:

1. El Presidente y Vicepresidente de la Nación.
2. Los Senadores y Diputados de la Nación.
3. Los Magistrados del Poder Judicial de la Nación.
4. Los Magistrados del Ministerio Público de Nación.
5. El Defensor del Pueblo de la Nación y los adjuntos del defensor del pueblo.

6. El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo.
7. Los Interventores Federales.
8. El Síndico General de la Nación y los Síndicos Generales Adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el Presidente y los Auditores Generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los Entes Reguladores y los demás órganos que integran los Sistemas de Control Del Sector Público Nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos.
9. Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento.
10. Los Embajadores, Cónsules y funcionarios destacados en misión oficial permanente en Exterior.
11. El personal en actividad de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina y del Servicio Penitenciario Federal, con jerarquía no menor de Coronel o Equivalente.
12. Los Rectores, Decanos y Secretarios de las Universidades Nacionales.
13. Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director o equivalente, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros Entes del sector público.
14. Los funcionarios colaboradores de interventores federales, con categoría o función no inferior a la de director o equivalente.
15. El personal de los organismos indicados en el inciso 8 del presente artículo, con categoría no inferior a la de director o equivalente.
16. Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.
17. Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director.
18. El personal que se desempeña en el Poder Legislativo, con categoría no inferior a la de director.
19. El personal que cumpla servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a secretario o equivalente.
20. Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras.
21. Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.
22. Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 24.156, en los casos en que la Comisión Nacional de Ética Pública se las requiera.

Declaración Jurada de Origen y Licitud de Fondos

En cumplimiento de lo requerido por disposiciones legales emanadas de la Unidad de Información Financiera y del Banco Central de la República Argentina, las que declaro conocer y aceptar, o las que se dicten en el futuro, declaro bajo juramento que el origen de los fondos con los que operaré en todos los productos solicitados, tiene su origen en actividades lícitas.

Tomo conocimiento de que el BANCO podrá requerir mayor información y/o documentación, en caso de considerarlo necesario, comprometiéndome a suministrar la misma dentro de los plazos que exijan las disposiciones legales y/o el BANCO.

Listas OFAC

El Titular toma conocimiento de que el BANCO da estricto cumplimiento a las normas aplicables relativas, tanto a la prevención del lavado del dinero, como a la financiación del terrorismo. En tal sentido, no podrá imputarse responsabilidad para este BANCO por las consecuencias directas o indirectas, que pudieran generarse en la prestación de sus servicios y/o la utilización de sus productos a personas físicas y/o jurídicas, por la aplicación de la referida normativa.

Protección de Datos Personales – Disposición 10/2008 DNPDP

El Titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley 25.326.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS

PERSONALES, Órgano de Control de la Ley 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

Cláusulas Generales

1. A todos los efectos judiciales y/o extrajudiciales que cualquiera de los productos integrantes de la presente diere lugar, los abajo firmantes constituyen domicilios, donde serán válidas efectos las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se practiquen en los descriptos en la solicitud correspondiente.

Los suscriptos se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de los domicilios reales consignados en la solicitud, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

2. En este acto el BANCO entrega al Titular copia de la presente reglamentación, la cual incluye la normativa pertinente de la Comunicación OPASI II del BCRA. En caso de eventuales modificaciones a esas normas, se pondrán en conocimiento en la primera oportunidad que concurra a las oficinas de la Entidad para cualquier trámite relacionado con su cuenta, mediante notificación fehaciente o a través de su inclusión en el resumen de cuenta. Los abajo firmantes también acusan recibo y prestan conformidad a los Reglamentos de Paquetes y Productos Bancarios que se detallan a continuación: Cuenta Corriente, Caja de Ahorro, Tarjeta Visa Débito de HSBC o Tarjeta de Débito HSBC Premier, Tarjeta de Débito HSBC Advance, Tarjeta de Débito HSBC Personal; Pago Directo, PC Banking, Centro de Atención al Cliente, Préstamos Personales, Contratación Telefónica, Formulario de Comisiones vinculadas con la Apertura de Cuentas, Anexo de Comisiones y Anexos de Seguros (este último en caso de corresponder).

3. Los datos consignados en la solicitud, en este reglamento, más la manifestación de bienes y anexos, que se firman de conformidad y forman parte de la solicitud, revisten carácter de declaración jurada aceptándose desde ya que los mismos sean verificados por el BANCO. Cualquier alteración, modificación o falsedad de dichos datos será causa de rechazo de la presente solicitud, comprometiéndose a comunicar cualquier variación que se produzca en el futuro. Los suscriptos aceptan expresamente que los distintos productos se rijan por las Normas Generales que resulten de aplicación y las Normas Particulares que el BANCO fije para cada producto específicamente, en forma periódica. La presente deberá leerse en singular o en plural según corresponda.

4. El Titular presta conformidad y autoriza expresamente al BANCO a:

- a) Consultar, utilizar, suministrar o transferir la información contenida en la presente solicitud, a las empresas especializadas en base de datos de evaluación crediticia.

- b) Transmitir la información a la Administradora a fin de permitir el procesamiento de la tarjeta, y en consecuencia la efectiva prestación del servicio (para el caso del producto Tarjeta de Crédito y Débito).

- c) A transferir a empresas vinculadas o no al Grupo HSBC, radicadas en el exterior del país, mis/nuestros datos personales, ya sea para fines de evaluación crediticia, operativos, o de almacenamiento de datos.

5. Asimismo, en caso de haberlo autorizado conforme consta en la presente solicitud, el BANCO podrá suministrar mis/nuestros datos personales, a otras empresas del Grupo HSBC y/o a empresas vinculadas al mismo, a fin de poder acceder a los distintos servicios y/o productos prestados por ellas.

El BANCO, no reconocerá ninguna tachadura, enmienda, raspado, agregado o cualquier otro tipo de adulteración o modificación impuesta a la presente propuesta.

Sin perjuicio de ello, en caso de producirse lo antes mencionado en el cuerpo de la solicitud de productos donde se consignan los datos de los Titulares, éstas deberán ser salvadas expresamente bajo firma del Cliente y del funcionario autorizado por el BANCO.

6. En caso de venta domiciliaria, entendiéndose por ésta la efectuada fuera del establecimiento del proveedor, como asimismo la contratación que resulte de una convocatoria al consumidor o usuario al establecimiento del proveedor o a otro sitio, cuando el objetivo de dicha convocatoria sea total o parcialmente distinto al de la contratación, o se trate de un premio u obsequio, el consumidor tendrá derecho a revocar la aceptación durante el plazo de 10 (diez) días corridos contados a partir de la fecha en que se entregue el bien o se celebre el contrato, lo último que ocurra, sin responsabilidad alguna. El vendedor deberá informar por escrito al consumidor de esta facultad de revocación, y el consumidor deberá poner el bien a disposición del vendedor siendo los gastos de devolución por cuenta de este último.

7. Los fondos debitados por comisiones o gastos sin el previo consentimiento de los Titulares o a pesar de su oposición, conforme a lo establecido precedentemente, deberán ser reintegrados a los Titulares dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que aquél presente su reclamo ante la Entidad. Adicionalmente, corresponderá reconocer el importe de los gastos realizados para la obtención del reintegro y los intereses compensatorios pertinentes hasta el límite equivalente al 100% de los débitos observados.

Información a Terceros

1. El Titular presta absoluta conformidad y autoriza expresamente al BANCO a:

- a) Consultar, utilizar, suministrar o transferir la informa-

ción contenida en la solicitud respectiva, a las empresas especializadas en base de datos de evaluación crediticia.

Venta Domiciliaria (artículos 32 y 34 de la Ley 24.240, modificada por la Ley 26.361)

En caso de venta domiciliaria, entendiéndose por ésta a efectuada fuera del establecimiento del BANCO, como asimismo la contratación que resulte de una convocatoria al Titular al establecimiento del BANCO o a otro sitio, cuando el objetivo de dicha convocatoria sea total o parcialmente distinto al de la contratación, o se trate de un premio u obsequio, el Titular tendrá derecho a revocar la aceptación durante el plazo de 10 (diez) días corridos contados a partir de la fecha en que se entregue el bien o se acuerden las condiciones, lo último que ocurra, sin responsabilidad alguna. El BANCO deberá informar por escrito al Titular de esta facultad de revocación, y el Titular deberá poner el bien a disposición del BANCO siendo los gastos de devolución por cuenta de éste último.

Los abajo firmantes acusan recibo de una copia del presente Términos y Condiciones de Productos de Retail Banking, y su/s Anexo/s correspondiente/s, notificándose y aceptando de conformidad todas las condiciones del mismo.

En la ciudad de a los días del mes de de 20.....

- b) Transmitir la información a la procesadora a fin de permitir el procesamiento de la tarjeta, y en consecuencia la efectiva prestación del servicio (para el caso del producto tarjeta de crédito y débito).
 - c) Transferir a empresas vinculadas o no al Grupo HSBC, radicadas en la República Argentina o en el exterior, sus datos personales, ya sea para fines de evaluación crediticia, operativos, o de almacenamiento de datos.
 - d) Transferir sus datos personales e información financiera, cuando estos sean requeridos por autoridades impositivas y/o fiscales extranjeras radicadas fuera del país, debidamente facultadas para ello.
2. Asimismo, en caso de haberlo autorizado, conforme consta en la Solicitud, el BANCO podrá suministrar sus datos personales, a otras empresas del Grupo HSBC, a empresas vinculadas al mismo, o a terceras empresas vinculadas al BANCO por acuerdos comerciales, a fin de poder ofrecer servicios y productos de las empresas del Grupo HSBC.

FIRMAS (PRODUCTOS TRANSACCIONALES Y PRÉSTAMOS PERSONALES)

| | |
|--|--|
| <p>1. Firma del 1º Titular o Solicitante</p> <p>..... Aclaración de Firma</p> <p>..... DNI y Cargo</p> | <p>2. Firma del cónyuge del 1º Titular o Solicitante</p> <p>..... Aclaración de Firma</p> <p>..... DNI y Cargo</p> |
| <p>3. Firma del 2º Titular o Codeudor Solidario</p> <p>..... Aclaración de Firma</p> <p>..... DNI y Cargo</p> | <p>4. Firma del Cónyuge del 2º Titular o Codeudor Solidario</p> <p>..... Aclaración de Firma</p> <p>..... DNI y Cargo</p> |
| <p>5. Firma del 3º Titular</p> <p>..... Aclaración de Firma</p> <p>..... DNI y Cargo</p> | <p>6. Firma del Cónyuge del 3º Titular</p> <p>..... Aclaración de Firma</p> <p>..... DNI y Cargo</p> |

CERTIFICACIÓN (PRÉSTAMOS PRENDARIOS)

La solicitud está sujeta a su aprobación crediticia y en caso que ello ocurra se registrá por las condiciones de los respectivos contratos que se suscribirán por separado.

Los abajo firmantes certifican con carácter de declaración jurada que los datos consignados en la presente solicitud son correctos y exactos a la fecha que consta al inicio de la presente. Asimismo me/nos hago/hacemos responsable/s legalmente frente a cualquier daño que pudiera causar la información que intencional o negligentemente se haya consignada erróneamente.

1.

Firma del Primer Titular o 1º Apoderado

.....

Aclaración Firma

2.

Firma del Segundo Titular o 2º Apoderado

.....

Aclaración Firma

3.

Firma del Cónyuge del 1º Titular

.....

Aclaración Firma

4.

Firma del Cónyuge del 2º Titular

.....

Aclaración Firma

Se entenderá que el envío por nosotros al BANCO de la documentación suscripta por el/los Solicitante/s, necesaria a los efectos de la liquidación de la operación, a saber, solicitud de Préstamo Prendario, de apertura de Caja de Ahorro, de Tarjeta de Débito, solicitud de Seguro del bien, y Declaración Jurada de Salud, como asimismo toda documentación complementaria, implicará que las firmas del/los Solicitante/s han sido puestas en presencia de personal de este Concesionario.

Nombre del Concesionario: Cuenta Corriente Nro.:

.....

Firma y sello del Concesionario

ESPACIO DE USO INTERNO RESERVADO PARA VERIFICACIÓN DE FIRMAS Y OTROS CONTROLES QUE NO IMPLICAN LA ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA

| | | | | |
|-----------------------------|----------------------------|------------------------------------|------------------|--|
| 1. Firma / Fecha | 2. Firma / Fecha | 3. Firma / Fecha | 4. Firma / Fecha | Control Datos y Documentación Por / Fecha: |
| | | | | Control Registro Inhabilitados BCRA. Por / Fecha: |
| Fecha de Entrega a Sucursal | Fecha Recibido en Sucursal | Nombre del representante de Ventas | | Número de Vendedor |

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

| | | | |
|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| Domicilio: | Domicilio: | Domicilio: | Domicilio: |
| | | | |
| | | | |
| Teléfono: | Teléfono: | Teléfono: | Teléfono: |
| | | | |
| | | | |
| Observaciones: | Observaciones: | Observaciones: | Observaciones: |
| | | | |
| | | | |

**ESPACIO DE USO INTERNO
RESERVADO PARA VERIFICACIÓN DE FIRMAS Y OTROS CONTROLES QUE NO IMPLICAN LA ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA**

| ALTA FIRMANTE | BAJA FIRMANTE | ALTA FIRMANTE | BAJA FIRMANTE | ALTA FIRMANTE | BAJA FIRMANTE | ALTA FIRMANTE | ALTA FIRMANTE |
|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|
| SUCURSAL / UAC POR / FECHA | SUCURSAL / UAC POR / FECHA | SUCURSAL / UAC POR / FECHA | SUCURSAL / UAC POR / FECHA | SUCURSAL / UAC POR / FECHA | SUCURSAL / UAC POR / FECHA | SUCURSAL / UAC POR / FECHA | SUCURSAL / UAC POR / FECHA |
| DIGITALIZACIÓN POR / FECHA | DIGITALIZACIÓN POR / FECHA | DIGITALIZACIÓN POR / FECHA | DIGITALIZACIÓN POR / FECHA | DIGITALIZACIÓN POR / FECHA | DIGITALIZACIÓN POR / FECHA | DIGITALIZACIÓN POR / FECHA | DIGITALIZACIÓN POR / FECHA |



Contrato de Emisión de Tarjeta de Crédito

Tarjeta Visa de HSBC
Tarjeta American Express de HSBC
Tarjeta MasterCard de HSBC

Solicitante:.....

Sucursal:.....

Fecha:.....

VISA American Express MasterCard

HSBC 

En Argentina y en el mundo, HSBC

Contrato de Emisión de Tarjeta de Crédito: Tarjeta Visa de HSBC, Tarjeta American Express de HSBC, Tarjeta MasterCard de HSBC

Entre HSBC Bank Argentina S.A., en adelante el Otorgante, constituyendo domicilio en el lugar indicado en el presente, y
.....
en adelante Titular o Usuario Titular,
.....
en adelante Titulares Adicionales o Adicionales y
....., en adelante codeudor/es solidario/s, constituyendo domicilios en los lugares indicados en el presente, convienen en celebrar el presente contrato de emisión de Tarjeta de Crédito, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

Condiciones generales

1. Una vez aceptada la solicitud de tarjeta de crédito por HSBC Bank Argentina S.A., en adelante el Otorgante, la relación contractual se regirá por las siguientes cláusulas, condiciones y el anexo, que se considera parte integrante del presente, constituyendo todo ello plena prueba de las obligaciones asumidas por las partes, y quedará perfeccionado una vez suscripto por el Titular (en adelante Usuario Titular), Titulares Adicionales (en adelante Adicionales) y Codeudores, en su caso, y con la recepción de las tarjetas conforme lo establecido en la cláusula 44.
2. El plazo de vigencia de la tarjeta, como asimismo del presente contrato, será de meses a contar desde la fecha de emisión, hasta el último día del mes en que caduquen las mismas. Ambas fechas figurarán en caracteres en relieve en el anverso de la tarjeta. No obstante, el presente contrato podrá ser renovado por sucesivos períodos coincidentes con las fechas de las tarjetas renovadas, hasta tanto se produzcan alguna de las circunstancias expresadas en las cláusulas 6, 7 u 8.

Las tarjetas son intransferibles y son de propiedad del Otorgante. El Usuario Titular y los Adicionales deberán a su vencimiento, o bien al quedar desvinculados del sistema, efectuar la devolución de las tarjetas al Otorgante, haciéndose cargo del costo administrativo mensual que surge de la tarea de prevención, hasta que opere el vencimiento. En caso de no ser devuel-

tas se comprometen a efectuar la destrucción de las mismas, bajo su exclusiva responsabilidad.

3. La baja o caducidad de la tarjeta de crédito, o resolución o suspensión parcial o total del contrato, no implica la baja de la cuenta, la cual permanecerá subsistente hasta tanto sea cancelado el saldo deudor que registre la cuenta, por los débitos por servicios o consumos contratados por el Usuario Titular y/o Adicionales, comisiones, gastos, impuestos, e intereses.
4. El Usuario Titular y/o Adicionales serán responsables por aquellas operaciones que puedan efectuarse con posterioridad al vencimiento de la tarjeta, en caso de no darse cumplimiento a lo expuesto en la cláusula 2.

En caso de robo, hurto o extravío de la tarjeta regirá lo dispuesto en el capítulo respectivo.

5. Las tarjetas son para uso exclusivo del Titular y/o Adicionales a cuyo nombre han sido extendidas, siendo su finalidad la contratación de compras de bienes o de servicios, a cuyo fin la entregarán al comercio al solo efecto de procesar la transacción, debiendo firmar el respectivo comprobante y presentar, en caso de serle requerido, el documento de identidad correspondiente.
6. En el caso que el Usuario Titular solicitara la baja de la Propuesta de Servicio Premier y deseara mantener vigentes la/s Tarjeta/s de Crédito, la Tarjeta Premier MasterCard pasará a ser Tarjeta de Crédito Gold y el resto de la/s tarjeta/s que posea ya sea Platinum, Gold o Internacional podrá conservarla/s. En el caso que el Usuario Titular solicitara la baja de la Propuesta de Servicio Advance y deseara mantener vigente la/s Tarjeta/s de Crédito, la Tarjeta Visa Advance pasará a ser Tarjeta de Crédito Visa Platinum y el resto de la/s tarjeta/s que posea ya sea Gold o Internacional, podrá conservarla/s. En el caso que el Usuario Titular solicitara la baja de la Propuesta de Servicio Personal y deseara mantener vigente la/s Tarjeta/s de Crédito, podrá conservarla/s.

Si el Otorgante o el Usuario Titular resolvieran cambiar la Propuesta de Servicios vigente, tanto las cuentas como la tarjetas que integren estas Propuestas, deberán ser reemplazadas por Tarjetas de Crédito acordes a la nueva propuesta si es que la/s que ya posee no fuera/n un producto disponible en la nueva propuesta.

En todos los casos, como consecuencia del cambio comenzará tener diferentes cargos de acuerdo al

Anexo de Precios de la Propuesta o de los productos individuales, según corresponda. Los precios serán los vigentes al momento de la decisión, debiendo firmar el nuevo Anexo de Precios.

Resolución total o parcial – Suspensión

7. Serán causales de rescisión total o parcial las siguientes:
 - a) Si no se operara la recepción de las tarjetas renovadas.
 - b) Si el Usuario Titular comunicara su voluntad de rescindir, en cualquier momento, por medio fehaciente o con por lo menos 60 (sesenta) días de anticipación a la fecha de generación de la Cuota Anual. En caso contrario, la tarjeta se renovará automáticamente y se generará la cuota anual, la cual deberá ser abonada por el Usuario Titular. Si el Usuario Titular solicitara la baja de su cuenta, una vez facturada parcial o totalmente dicha cuota anual, la misma deberá ser abonada por el Usuario Titular, aunque no hubiera sido liquidada en su totalidad al momento de la solicitud de baja, y no corresponderá por parte del Otorgante, la devolución o ajuste de importe alguno correspondiente a dicha cuota anual.
 - c) Si el Usuario Titular comunicara por medio fehaciente la desvinculación de alguno o algunos de los Adicionales. En este caso operará la resolución parcial.
8. Serán asimismo causales de suspensión del uso de las tarjetas, y eventualmente de resolución total o parcial del presente contrato:
 - a) Que el Usuario Titular y/o Adicionales hayan incurrido en mora, conforme lo expresado en la cláusula 27 y siguientes.
 - b) Que se haya producido un exceso en el límite de compra, si el monto excedido no es cancelado dentro de los cinco días de haberse producido tal exceso.
 - c) En caso de uso indebido de las tarjetas, tanto por el Usuario Titular como los Adicionales, transgrediendo la finalidad para la cual fueron otorgadas, conforme la cláusula 5.
 - d) Cuando se detecte el uso fraudulento de las tarjetas, o existan elementos que a criterio del Otorgante, lleven a presumir su utilización fraudulenta.
 - e) Si se produjeran variaciones en la situación patrimonial del Usuario Titular o sus garantes, en perjuicio del Otorgante.
 - f) Si el Usuario Titular solicitara su concurso preventivo, se le decretara la quiebra, o le fuera solicitada por cualquier acreedor no fuera levantada en la primera oportunidad procesal disponible.
 - g) Si el Usuario Titular y/o Adicionales incurriesen en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que el presente contrato le impone.

- h) Si el Usuario Titular y/o Adicionales incumplieran cualquier obligación asumida frente al Otorgante, fuera de las contenidas en el presente contrato.
- i) Si al Usuario Titular le fueran rechazados cheques sin provisión suficiente de fondos, o fuera inhabilitado ante el Banco Central de la República Argentina para operar en cuentas corrientes.
- j) Si por disposición del BCRA o autoridad competente, el Usuario Titular estuviera suspendido o inhabilitado para acceder y/u operar en el Mercado de Cambios.
- k) Si la cuenta o alguna de las tarjetas adicionales no registraran actividad durante los plazos considerados por el Otorgante.
- l) Si transcurridos 90 (noventa) días de la fecha de emisión o renovación de la/s tarjeta/s, la/s misma/s no hubiera/n sido entregada/s, ya sea por no poder cumplirse con lo establecido en la cláusula 44, o bien por no haberla retirado de las dependencias del Otorgante. En estos casos el Otorgante queda autorizado a la destrucción de la/s tarjeta/s respectiva/s, sin derecho a reclamo o devolución por parte del Usuario Titular del cargo de emisión o renovación respectivo.

La incursión en las causales señaladas en la presente cláusula ocasionará la caducidad automática de los plazos, haciendo exigibles las obligaciones del Titular y/o Adicionales. La mora será automática, de pleno derecho, y en las condiciones establecidas en las cláusulas respectivas.

En caso de resolución parcial o total por decisión del Otorgante, por las razones detalladas anteriormente, el Otorgante no se responsabiliza por las operaciones (incluyendo compras, débitos automáticos, adelantos en efectivo, etc.) que sean rechazadas por la suspensión de las tarjetas o resolución del contrato.

En caso que el Usuario Titular comunique su voluntad de rescindir parcial o totalmente el contrato, deberá tener en cuenta que si posee débitos automáticos, éstos deberán ser cancelados por el Usuario Titular ante el Establecimiento que genera dichos débitos, por lo cual, si luego del pedido de rescisión ingresaran nuevos débitos automáticos en la/s cuenta/s, éstos deberán ser abonados por el Usuario Titular.

Robo, hurto o extravío de tarjetas

9. Los consumos no consentidos por el Usuario Titular y/o Adicionales quedarán cubiertos desde las 0 (cero) horas del día en que efectúe la pertinente denuncia.

Para que tales consumos no le sean imputados, el Usuario Titular y/o Adicionales deberán comunicarse telefónicamente o por cualquier medio que asegure la interlocución con el Centro de Denuncias a los siguientes números: Visa Argentina S.A.: 4379-3333, First Data Cono Sur S.R.L.: 4340-5700, American Express Limited 4379-2300, o los que el Otorgante comunique en el futuro mediante circular o resumen.

En caso de encontrarse la tarjeta denunciada, el Usuario Titular y Adicionales se abstendrán de utilizarla.

Dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes ratificarán la denuncia en sede del Otorgante, acompañando la pertinente denuncia policial, haciendo mención al Código de Denuncia que le haya asignado el Centro de Denuncias de la Administradora que corresponda.

Una vez recibido el resumen mensual y dentro del plazo máximo de impugnación de la liquidación, presentará una declaración jurada de aquellos consumos no reconocidos, en formulario que proporcionará el Otorgante. Este trámite deberá llevarse a cabo en la sucursal del Otorgante correspondiente al Usuario Titular.

Los consumos desconocidos efectuados con anterioridad a la fecha de denuncia, serán tratados en forma especial y su anulación quedará a resultas de la investigación que efectúen las Administradoras VISA ARGENTINA S.A. y/o First Data Cono Sur S.R.L. y/o American Express Limited.

Por los consumos desconocidos efectuados a partir de la fecha de denuncia, se practicará un crédito provisorio en la cuenta corriente del período en que se haya completado el trámite de desconocimiento, el que se interpretará como definitivo, una vez concluida la investigación por parte de las Administradoras VISA ARGENTINA S.A. y/o First Data Cono Sur S.R.L. y/o American Express Limited, sin que la decisión de las Administradoras impliquen responsabilidad para el Otorgante.

El Usuario Titular y Adicionales toman conocimiento, y aceptan expresamente, que serán responsables por los gastos y/o consumos efectuados, en caso de falsificación de los cupones, comprobantes, datos y/o firmas, siempre que no se trate de un supuesto de robo o pérdida de la tarjeta, o tarjetas adulteradas o «mellizas», y se haya efectuado la denuncia y procedimiento previsto en la presente cláusula.

Seguro de vida de saldo deudor

10. El Titular ha prestado conformidad para ser incorporado a la Póliza de Seguro de Vida Colectivo de Saldo Deudor contratada por el Otorgante en HSBC-NEW YORK LIFE SEGUROS DE VIDA (ARGENTINA) S.A. o en SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA., según cual haya sido elegida por el Titular, conforme la Solicitud de Tarjeta de Crédito la cual forma parte integrante del presente, a efectos de cubrir saldos deudores en los términos y condiciones resultantes de las condiciones de póliza aplicables que se encuentran a disposición del Titular en el siguiente sitio Web: www.hsbc.com.ar, reseñándose a continuación sus principales características:

a) Riesgo Cubierto: Muerte por cualquier causa del Usuario Titular de la tarjeta de crédito, de conformidad con las condiciones de póliza aplicable.

- b) Capital Asegurado Máximo: \$40.000 ó US\$10.000 variable según la moneda de la póliza.
- c) Beneficiario: El Otorgante.
- d) Personas Asegurables: De conformidad con lo dispuesto en las condiciones de póliza aplicable.
- e) Edad Máxima de Cobertura: 99 años.
- f) Enfermedades Preexistentes: De conformidad con lo dispuesto en las condiciones de póliza aplicable.
- g) Riesgos No Cubiertos – Exclusiones de Cobertura: De conformidad con lo dispuesto en las condiciones de póliza aplicable.
- h) Causales de Finalización de Cobertura para cada Asegurado Individual: De conformidad con lo dispuesto en las condiciones de póliza aplicable.

Se aclara que el Titular Asegurado tiene derecho a solicitar una copia completa de la póliza aplicable al Otorgante.

Obligación de pago del resumen o liquidación

11. El Usuario Titular declara y reconoce que el saldo resultante de los siguientes conceptos, tanto de operaciones en Pesos como en Dólares Estadounidenses que efectúe, son debidos al Otorgante, y se compromete a abonarlos hasta la fecha de vencimiento que figure en el resumen o liquidación que recibirá mensualmente con antelación a esa fecha, en el domicilio o dirección de e-mail declarado en la Solicitud de Tarjeta de Crédito, a saber: saldo anterior financiado, deducidos los pagos efectuados en el período, consumos del mes o de meses anteriores, adelantos en efectivo, intereses de financiación, compensatorios y punitivos, cargo por resumen y franqueo, Impuesto al Valor Agregado, impuesto de sellos, cargos y comisiones varias, que además de las precedentes figuran especificadas en el anexo al presente.

No obstante que la deuda total es exigible el primer día siguiente al período mensual del resumen de cuenta, el Otorgante concede al Usuario Titular un plazo de gracia para su cancelación, que se extiende hasta la fecha de vencimiento indicada en el resumen, siempre que no opte por hacer uso del margen de financiación a que se refiere la cláusula 20. En consecuencia, el importe de los resúmenes deberá ser abonado hasta la fecha de vencimiento indicada en los mismos, en el domicilio del Otorgante o en las oficinas que éste habilite a tal efecto. En caso que la fecha de vencimiento coincidiese con un día no laborable, el pago de dicho resumen deberá efectuarse el día hábil inmediato anterior.

Las compras de bienes y/o servicios en cuotas deberán ser canceladas en sus respectivos vencimientos, no pudiendo ser canceladas anticipadamente, incluso en caso que la tarjeta sea dada de baja.

- Los gastos efectuados en moneda extranjera en el exterior, diferentes al Dólar Estadounidense, serán convertidos a ésta última moneda, según la cotización en el Mercado que determine la Administradora respectiva, a la fecha de proceso de tales gastos.

Caso de no recepción del resumen o liquidación

- En caso que el Usuario Titular no recibiera el resumen antes de la fecha de vencimiento, dispondrá de las siguientes alternativas para informarse de sus saldos en Pesos y/o Dólares Estadounidenses, como así también del pago mínimo:

Centro de Atención al Cliente HSBC Bank Argentina S.A. Tel.: 0-810-333-4722 (HSBC).

Centro de Atención Exclusivo Premier: 0-800-999-PREMIER (7736)

Centro de Atención Exclusivo Advance: 0810-222-ADVANCE (2382)

Cajero Automático: a través de la pantalla Consulta de Saldos.

Sitio Web: www.hsbc.com.ar

- La fecha de vencimiento de la liquidación del mes actual, se consigna como Fecha del Próximo Vencimiento en el resumen del mes anterior.

Cuestionamiento de los resúmenes o liquidaciones

- Todo resumen y las operaciones consignadas en él, se tendrán por aceptadas y conformadas, si transcurridos 30 (treinta) días contados desde la recepción del resumen, el Usuario Titular no la cuestionase. A efectos de proceder al cuestionamiento de la liquidación, el Usuario Titular deberá presentarla a través del formulario provisto por el Otorgante, con el detalle de la operación o concepto cuestionado, aportando los justificativos y/o datos que permitan su esclarecimiento.

Recepción de Impugnaciones: El Otorgante acusará recibo de la impugnación dentro de los 7 (siete) días de recibida, y dentro de los 15 (quince) días siguientes, deberá corregir el error, si lo hubiere, o explicar claramente la exactitud de la liquidación, aportando copia de los comprobantes o fundamentos que avalen la situación.

A estos efectos, y sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 27 de la Ley 25.065, en caso que dicho cuestionamiento no pudiera ser resuelto en los plazos establecidos, por demoras en la obtención de información o documentación que no le sean imputables al Otorgante, por estar a cargo de terceros, el Usuario Titular concede a éste una ampliación de los plazos, de 30 (treinta) días, cuando se trate de operaciones realizadas en el país, y de 60 (sesenta) días cuando se trate de operaciones realizadas en el exterior.

Aceptación de explicaciones: Dadas las explicaciones por el Otorgante, el Usuario Titular debe manifestar si le satisfacen o no en el plazo de 7 (siete) días de recibidas. Vencido el plazo, sin que el Usuario Titular se expida, se entenderán tácitamente aceptadas las explicaciones. Si el Usuario Titular observara las explicaciones dadas por el Otorgante, éste deberá resolver la cuestión en forma fundada en el plazo de 10 (diez) días hábiles, vencidos los cuales quedará expedita la acción judicial para ambas partes.

- La conformidad expresa o tácita del resumen sólo implicará el reconocimiento de la legitimidad y de la validez de las compras y gastos que en ella figuren y del respectivo saldo, pero no excluye la validez y legitimidad de otras compras y gastos, efectuados durante ese período o períodos anteriores, cuyas facturas no hubiesen sido recibidas en término de los comercios adheridos, o que estén pendientes de liquidación, y que figuraran en resúmenes posteriores.

Montos mínimos de pago

- A efectos de posibilitar la financiación de las obligaciones por parte del Usuario Titular, conforme el LÍMITE DE CRÉDITO establecido, se fija como monto mínimo de pago, el que surge del cómputo de los conceptos determinados en el Anexo del presente.

Límite de compra

- A efectos de establecer el monto máximo de endeudamiento, el Usuario Titular y Adicionales disponen en conjunto de un LÍMITE DE COMPRA, establecido en el anexo del presente. A efectos de obtener su encuadramiento, se deberá computar el saldo anterior financiado, los consumos, ya sea en un pago o en cuotas, incluyendo las no vencidas, y todo otro cargo que se debite, debiéndose deducir los pagos efectuados en el período.
- El LÍMITE DE COMPRA podrá ser ajustado por el Otorgante, en más o en menos, en forma periódica, o a solicitud del Usuario Titular, efectuada por escrito, para lo cual éste deberá actualizar sus datos a satisfacción del Otorgante. El límite podrá ser aumentado o reducido por el Otorgante, en virtud de criterios objetivos o parámetros de comportamiento, cumplimiento, situaciones económicas, financieras o comerciales del Usuario Titular, fijados por el Otorgante. La reducción será comunicada con 60 (sesenta) días de anticipación a dicha modificación. En caso que el Usuario Titular no esté de acuerdo, podrá rescindir el presente mediante notificación fehaciente, sin costo alguno.

Límite de crédito

- El Usuario Titular dispondrá de un LÍMITE DE CRÉDITO, el que se encuentra establecido en el anexo del presente, pudiendo financiar el saldo actual, en cuyo caso deberá abonar un importe que estará comprendido entre el pago mínimo y el saldo actual.

Tasas aplicables a intereses de financiación, compensatorios, punitivos y adelantos en efectivo (en un sólo pago o en cuotas) – Períodos de cálculo

21. Se encuentran especificadas en el Anexo del presente.

Se deja expresa constancia que la tasa establecida podrá ser modificada por el Otorgante, de acuerdo a las condiciones de Mercado y conforme las disposiciones y límites establecidas por el Banco Central de la República Argentina (BCRA).

Cualquier modificación futura será comunicada a través del resumen de cuenta o por cualquier otro medio, con 60 (sesenta) días de anticipación a la fecha en que se apliquen.

En caso que el Usuario Titular no esté de acuerdo con dicha modificación, podrá rescindir el presente mediante comunicación fehaciente, sin costo alguno.

Los intereses de financiación, por saldos anteriores financiados, serán calculados entre la fecha de vencimiento anterior y la fecha de vencimiento actual.

Los intereses compensatorios (sólo aplicables para Tarjetas MasterCard), serán calculados:

- a) Por los consumos del mes anterior: entre la fecha de vencimiento y la fecha del efectivo pago.
- b) Por los saldos anteriores financiados: entre la fecha del vencimiento anterior y la fecha del efectivo pago.

Los intereses punitivos serán calculados entre la fecha del vencimiento anterior y la fecha del efectivo pago.

En el caso de adelantos en efectivo (en un pago) serán calculados entre la fecha del adelanto y la fecha del vencimiento actual.

Préstamos o adelantos en efectivo cancelables en cuotas

22. Los préstamos o adelantos en efectivo cancelables en cuotas se encontrarán vigentes para las Administradoras que el Otorgante determine, y que constan en el anexo del presente.

El límite del préstamo o adelanto en efectivo cancelable en cuotas disponible en la cuenta será el expresado en el anexo pertinente, siendo aplicable además como límite, el de extracción diaria que rija para los cajeros automáticos habilitados para esta operatoria, el límite del préstamo o adelanto en efectivo cancelable en cuotas establecido para el producto y el límite de compra disponible en la cuenta. Asimismo, sin perjuicio de lo definido anteriormente, el límite de préstamo o adelanto en efectivo cancelable en cuotas podrá variar en cualquier momento, según los criterios que sean definidos por el Otorgante, basados en sus políticas crediticias, los antecedentes de uso y de pago de la cuenta, como así también según los antecedentes

crediticios del Usuario Titular y/o sus Adicionales. Cualquier modificación futura será comunicada a través del resumen de cuenta, o por cualquier otro medio, con 60 (sesenta) días de anticipación a la fecha en que se apliquen. En caso que el Usuario Titular no esté de acuerdo con dicha modificación, podrá rescindir el presente mediante comunicación fehaciente, sin costo alguno. El límite disponible para préstamo o adelanto en efectivo cancelable en cuotas será informado en la pantalla de consultas de las redes de Cajeros Automáticos Banelco y Link.

El importe mínimo del préstamo y el máximo constan en el anexo del presente. Estos importes podrán ser cancelados entre un mínimo de 2 (dos) y un máximo de 24 (veinticuatro) cuotas mensuales que será informado en la pantalla de consultas de las redes de Cajeros Automáticos Banelco y Link. Dichas cuotas serán mensuales y consecutivas.

Dichos préstamos o adelantos en efectivo cancelables en cuotas, serán otorgados exclusivamente en Pesos, siéndole aplicable la tasa de interés que consta en el anexo del presente. Para calcular el valor de las cuotas (amortización de capital e intereses) se utilizará el sistema de cálculo francés. Es aplicable también en este supuesto lo expresado en la cláusula 21. Se establece que podrán ser obtenidos, únicamente, a través de cajeros automáticos ubicados en la República Argentina, correspondientes a las redes «BANELCO» y «LINK».

Se aplicará un cargo administrativo sobre el monto del préstamo o adelanto en efectivo cancelable en cuotas solicitado, que será liquidado junto con la primera cuota del mismo. Dicho cargo administrativo se encuentra especificado en el anexo del presente.

Las respectivas cuotas integrarán el pago mínimo. Es aplicable también en este supuesto lo expresado en la cláusula 25.

En el anexo del presente se consigna si el préstamo o adelanto en efectivo cancelable en cuotas, puede ser solicitado por el Usuario Titular o el Adicional, o por cualquiera de ambos. El Otorgante se reserva el derecho, lo que es aceptado por el Usuario Titular y Adicionales, de modificar o dejar sin efecto, total o parcialmente, el otorgamiento de los préstamos o adelantos en efectivo cancelables en cuotas descripto en esta cláusula, con un preaviso de 60 (sesenta) días.

23. El Usuario Titular autoriza a la capitalización de los intereses de financiación y compensatorios.

Cierre contable de las operaciones

24. Las fechas de cierres disponibles son:

- a) Visa:
 - Cartera 01: el último jueves de c/mes.
 - Cartera 02: el penúltimo jueves de c/mes.
 - Cartera 03: el antepenúltimo jueves de c/mes.
 - Cartera 04: el ante-antepenúltimo jueves de c/mes.

- b) MasterCard:
Grupo 13: jueves entre el día 5 y 11 de c/mes.
Grupo 14: jueves entre el día 12 y 18 de c/mes.
Grupo 11: jueves entre el día 19 y 25 de c/mes.
Grupo 12: jueves entre el día 26 de c/mes y hasta el día 2 del mes siguiente.
- c) American Express:
Ciclo 01: el último jueves de c/mes.
Ciclo 02: el penúltimo jueves de c/mes.
Ciclo 03: el antepenúltimo jueves de c/mes.
Ciclo 04: el ante-antepenúltimo jueves de c/mes.

Visa/American Express: cuando la fecha indicada coincida con un día inhábil, el cierre pasará al día hábil anterior.

MasterCard: cuando la fecha indicada coincida con un día inhábil, el cierre pasará al día hábil anterior. El grupo 12 puede sufrir modificaciones según sea año bisiesto o no lo sea.

Tipo y monto de los cargos administrativos

25. Los tipos y montos de los cargos administrativos aplicables se encuentran expresados en el anexo del presente. Los mismos podrán ser modificados, ya sea por cambios en el mercado financiero o criterios objetivos que ameriten dicha modificación. Cualquier modificación futura será comunicada, mediante el resumen de cuenta, o por cualquier otro medio, con 60 (sesenta) días de anticipación a la fecha en que se apliquen. En caso que el Usuario Titular no esté de acuerdo con dicha modificación, podrá rescindir el presente, mediante comunicación fehaciente, sin costo alguno.

Responsabilidad por la mercadería

26. Se deja expresa constancia que el Otorgante no será responsable por la mercadería o servicios prestados por los establecimientos adheridos, ni por los bienes o servicios que haya contratado de acuerdo con promociones especiales, ajenas al patrocinio del Otorgante, por lo que el Usuario Titular no podrá oponerse por ningún motivo al pago de los importes debitados en cuenta, aún cuando no hubiese prestado el servicio ni la mercadería entregada, se hubiese devuelto la misma y/o encontrara pendiente de emisión una nota de crédito. En todos estos supuestos indicados o similares, los reclamos y/o pedidos de aclaración ante el establecimiento en el cual se haya efectuado la compra o solicitado el servicio, serán por exclusiva cuenta del Usuario Titular.

Mora

27. La falta de pago en los términos pactados hará incurrir en mora al Usuario Titular y a los Adicionales, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, produciéndose la caducidad de los plazos no vencidos devengando la obligación intereses compensatorios y punitivos, calculados a la tasa establecida. El Usuario Titular expresamente autoriza que el importe correspondiente a los intere-

ses compensatorios y de financiación, se facture y capitalice mensualmente.

Sin perjuicio de ello, el Otorgante tendrá derecho a adoptar todas aquellas medidas que considere necesarias, a fin de resguardar sus acreencias, entre otras la inhabilitación preventiva de las tarjetas del Usuario Titular y Adicionales mediante su inclusión en el Boletín Protectivo y en su caso, dejar sin efecto la afiliación, sin que esto implique responsabilidad para el Otorgante.

28. El Otorgante queda facultado a debitar aún en descubierto de las cuentas corrientes (actuales y/o futuras), abiertas a nombre del Usuario Titular y/o cualquiera de los Adicionales y/o codeudores, el importe total o parcial de las obligaciones que a su vencimiento, o al ser exigibles por cualquier circunstancia, se encontraran impagas, con más los intereses, comisiones, costas, gastos y demás acrecidos correspondientes; sirviendo la presente de instrucción irrevocable al efecto. Los débitos efectuados en cuenta corriente en ningún momento importarán novación, quedando subsistentes y con plena vigencia los avales, fianzas, coobligaciones solidarias, privilegios y/o garantías reales que existían, constituidas a favor del Otorgante.

El Otorgante no podrá hacer uso de la facultad establecida en este párrafo, cuando se trate de cuentas corrientes abiertas a ese fin exclusivo.

En el supuesto que no se diera cumplimiento al pago a su vencimiento de las obligaciones del Usuario Titular, en virtud de las obligaciones que motivaran esta solicitud queda desde ya el Otorgante autorizado en forma irrevocable a compensar en todo o en parte su crédito, con cualquier suma o valor que por cualquier concepto o título existiera en el Otorgante a nombre del Usuario Titular, Adicionales o codeudores, todo ello al amparo de lo establecido por el art. 818 y concordantes del Código Civil.

A estos efectos, los saldos en cuentas corrientes, cajas de ahorro y otros depósitos se entenderán líquidos y de plazo vencido para ser compensados, sin intimación ni requisito alguno, todo lo cual es condición expresa. Asimismo, si cualquiera de las cuentas corrientes abiertas en el Otorgante, presentes o futuras, fueran cerradas por cualquier causa o motivo, automáticamente serán exigibles las obligaciones que los Usuarios de la tarjeta mantengan con el Otorgante, las que podrán ser debitadas en cualquiera de ellas, total o parcialmente, antes de su cierre definitivo.

Los saldos deudores en dichas cuentas corrientes (presentes o futuras) podrán ser ejecutados por el Otorgante sin necesidad de previa interpelación de especie alguna conforme con lo dispuesto en el artículo 793 del Código de Comercio (Decreto Ley 15.354/46. Ley 12.962).

Saldos acreedores

29. Los saldos acreedores que eventualmente se generen en favor del Usuario Titular, en la cuenta que resulte

de la registraci3n de las operaciones vinculadas con su participaci3n en el Sistema de Tarjetas, no devengar3n intereses de ning3n tipo. Tales saldos podr3n ser aplicados por el Otorgante a compensar saldos deudores futuros que esta cuenta registre, conforme lo autorizado por el art. 818 y concordantes del C3digo Civil.

Pago de las liquidaciones

30. Los pagos de las liquidaciones podr3n ser efectuados mediante alguno de los siguientes m3todos:
- Por ventanilla de caja en Pesos y/o D3lares Estadounidenses (billetes) y/o cheques expresados en pesos, 3nicamente cursables en las c3maras compensadoras del pa3s. Cuando el pago se realice con cheque, la conformidad del mismo deber3 ser anterior o coincidente con la fecha de vencimiento del resumen que cancele.
 - Por d3bito autom3tico en cuenta corriente o caja de ahorro, de acuerdo con las condiciones de contrataci3n establecidas en dicho servicio.
 - Por cajero autom3tico.
 - Por d3bito en cuenta corriente o caja de ahorro a trav3s del Centro de Atenci3n al Cliente o de: www.hsbc.com.ar

Pago mediante d3bito en cuenta

31. El Usuario Titular ser3 efectivamente incorporado al sistema de d3bito autom3tico, desde el momento en que en su resumen de cuenta conste la leyenda que as3 lo indique, y ser3 prestado por tiempo indeterminado.
32. El importe a debitar autom3ticamente por el Otorgante, corresponder3 a una de las siguientes opciones: «Pago M3nimo Actual/ Saldo Actual». Los importes ser3n debitados de cuenta del Usuario Titular los d3as de vencimiento fijados para el pago de los res3menes, sin tener en consideraci3n eventuales pr3rrogas.
- Se aclara expresamente, y es aceptado por el Usuario Titular, que en caso de existir saldos acreedores a favor en la cuenta correspondiente a la tarjeta, los importes adeudados no ser3n debitados de la cuenta corriente o caja de ahorro indicada, seg3n el caso, sino compensados con dichos saldos acreedores hasta su concurrencia. En caso que dicha compensaci3n cubra parcialmente el importe ordenado debitar, el remanente ser3 debitado de la caja de ahorro o cuenta corriente, seg3n el caso.
33. El Usuario Titular autoriza al Otorgante a debitar los importes correspondientes seg3n corresponda: a) de la cuenta corriente indicada, a3n en descubierto; b) de la caja de ahorro indicada. Asimismo, el Usuario Titular se compromete a tener suficientes fondos acreditados en la cuenta para atender el d3bito a la fecha de vencimiento. En el caso que el d3bito autom3tico deba ser generado en caja de ahorro, cuando el saldo de 3sta fuese inferior a dicho movimiento, el importe

a debitarse ser3 practicado hasta la concurrencia del saldo vigente en la oportunidad. Producido el d3bito en esa condici3n, si el importe de 3ste resultase inferior al pago m3nimo expresado en el resumen, el Usuario Titular reconoce hallarse incurso en estado de mora, rigiendo en tal caso los t3rminos indicados para tal situaci3n en el presente contrato.

Sin perjuicio de lo expresado en esta cl3usula, se deja constancia, que si el d3a del vencimiento del respectivo resumen no contara con el saldo suficiente en la caja de ahorro y/o cuenta corriente para cumplir con la orden del d3bito, en los d3as sucesivos y hasta 72 horas previas a la fecha del siguiente cierre, el Otorgante efectuar3 una verificaci3n diaria de saldos en las cuentas donde se produce el d3bito, debitando los fondos existentes, hasta cubrir el importe correspondiente a lo ordenado. Esto, sin perjuicio del estado de mora, en caso que dichos d3bitos no cubran el Pago m3nimo, y sin perjuicio del cobro de los intereses que correspondan.

Se contemplar3n los pagos realizados por otros canales, teniendo en cuenta los plazos de acreditaci3n de los siguientes medios de pago:

- Pago F3cil o Rapipago: A las 72 horas h3biles como m3ximo.
- PC Banking (por Pago Mis Cuentas): A las 48 hs. h3biles, excepto que fuera efectuado despu3s de las 15 hs., en cuyo caso se acreditar3 a las 72 hs. h3biles.
- Centro de Atenci3n al Cliente: A las 24 hs. h3biles, excepto que fuera efectuado despu3s de las 15 hs., en cuyo caso se acreditar3 a las 48 hs. h3biles.
- Terminales de Autoservicio: A las 24 hs. h3biles, excepto que fuera efectuado despu3s de las 15 hs., en cuyo caso se acreditar3 a las 48 hs. h3biles.
- Pagos por ventanilla y/o medios electr3nicos:
 - Por «Pago Mis Cuentas» (con d3bito en cuenta) por ATM: A las 48 hs. h3biles, excepto que fuera efectuado despu3s de las 15 hs., en cuyo caso se acreditar3 a las 72 hs. h3biles.
 - Por ventanilla en efectivo: A las 24 hs. h3biles.

La liberaci3n del l3mite (compra y cr3dito) disponible se producir3 a las 24 hs. h3biles posteriores a la acreditaci3n del pago. No obstante, se deja constancia que, en los casos de 1, 2 y 5.a), si existieran demoras en la acreditaci3n por causas ajenas al BANCO motivadas por terceros, la liberaci3n del disponible se producir3 a las 24 hs. h3biles de subsanado el inconveniente.

34. Cualquier modificaci3n respecto del importe a pagar, de acuerdo con las opciones previstas en la cl3usula 32 deber3 ser comunicada al Otorgante con una anticipaci3n m3nima de 20 (veinte) d3as a la fecha en que se producir3 el vencimiento del pago del resumen en el que tendr3 vigencia la modificaci3n.

35. El Otorgante debitará el importe que le haya comunicado según la cláusula precedente y la cláusula 32, y no será responsable en ningún caso por cualquier error que existiera en los movimientos registrados en el resumen de tarjeta de crédito, cuyo reclamo el Usuario Titular deberá efectuar de acuerdo con los términos que rigen en el presente contrato.

36. El Otorgante podrá dejar de prestar el servicio:

- a) Cuando el Otorgante lo decidiera, bajo comunicación escrita, efectuada con 60 (sesenta) días de anticipación.
- b) Por cierre de la cuenta corriente o caja de ahorro, debido a cualquiera de las causas previstas en las normas vigentes o por orden de autoridad competente.
- c) Por propia decisión del Usuario Titular, mediante comunicación por escrito al Otorgante, con 30 (treinta) días de anticipación y sin cargo para él. Hasta tanto no se haya concretado la baja del sistema, el Usuario Titular renuncia a los beneficios que le acuerda el artículo 792 del Código de Comercio.

37. Los débitos efectuados en cualquier moneda extranjera, darán origen a saldos expresados en Dólares Estadounidenses.

El Usuario Titular podrá cancelar los saldos mediante pagos en Pesos y Dólares Estadounidenses (billetes) pudiendo también financiar dichos saldos en ambas monedas, conforme los siguientes métodos de conversión:

- a) Los Pesos se convertirán a Dólares Estadounidenses según la cotización diaria tipo vendedor fijada por el Otorgante para esta operatoria.
- b) Los Dólares Estadounidenses que cancelen saldo en Pesos, se convertirán a Pesos según la cotización diaria tipo comprador fijada por el Otorgante para esta operatoria.
- c) Si existiese excedente en ambas monedas, o en alguna de ellas sin que se registre deuda en la otra, se determinará un saldo acreedor en la respectiva moneda que no devengará interés alguno a favor del Usuario Titular.

Dicho saldo acreedor será compensado con futuros consumos y no podrá ser reintegrado en efectivo al Usuario Titular.

38. Para el supuesto que por modificación a las normas cambiarias vigentes o por cualquier otra circunstancia, incluso caso fortuito o fuerza mayor, que el Usuario Titular toma a su cargo, éste no pudiera obtener los Dólares Estadounidenses necesarios para efectuar la cancelación que corresponda en dicha moneda, deberá entregar al Otorgante Bonos Externos de la República Argentina, u otros valores convertibles fuera del país en Dólares Estadounidenses en cantidad suficiente para que al ser realizados, hagan posible la cancelación de los cargos.

Cualquier modificación a las normas de cancelación conforme criterios objetivos que se disponga, será notificada con 60 (sesenta) días de anticipación a su aplicación sin perjuicio, en caso de desacuerdo, del derecho del Usuario Titular a resolver el presente, conforme lo normado en la cláusula respectiva.

Pagos del Otorgante por cuenta y orden del Usuario

39. El Otorgante pagará al comercio por cuenta y orden del Usuario Titular, el importe de las compras y gastos efectuados utilizando la pertinente tarjeta de crédito.

40. Para el caso de consumos efectuados mediante la utilización de la tarjeta fuera del territorio de la República Argentina, teniendo en cuenta que el Otorgante paga esos consumos por cuenta y orden del Usuario Titular, se conviene que el monto a pagar por el Usuario Titular al Otorgante en ningún caso podrá ser inferior a la cantidad de Pesos o divisas que fuese necesario disponer para adquirir (en el país de origen de los gastos) el monto necesario en la moneda de ese país para cancelar totalmente el importe de los consumos de bienes o servicios del Usuario Titular o Adicionales. Se entiende que tratándose de gastos incurridos en el exterior, el Otorgante ha asumido la obligación de pagar los mismos por cuenta y orden del Usuario Titular al miembro adherido al sistema, quien a su vez asume igual obligación hacia el establecimiento adherido en el cual el Usuario Titular o Adicionales realizaron tales gastos, por lo cual queda a exclusivo cargo de éstos el riesgo de cambio correspondiente, así como la obligación de proporcionar todos los fondos que sean necesarios para cancelar en el lugar de origen la obligación por ellos contraída, y los gastos y erogaciones derivados de dicha cancelación.

41. El Otorgante podrá ceder los créditos que se originen con motivo del presente a fin de constituir fideicomisos financieros, en los términos del artículo 19 de la Ley 24.441. En tal caso no será necesaria la notificación al deudor cedido según lo dispuesto en los artículos 70 y 72 inciso a) de la Ley 24.441.

Uso de Redes de cajeros automáticos

42. El Usuario Titular y Adicionales tendrán acceso a los cajeros automáticos de las Redes que se habiliten al efecto, de acuerdo con las instrucciones y respetando los límites que el sistema les asigne.

El Usuario Titular dispone de un número confidencial que conjuntamente con su tarjeta le permite efectuar transacciones por intermedio de los dispositivos electrónicos, instalados para su utilización, por lo que reconoce sin reservas todas y cada una de las operaciones que se hacen por su intermedio.

El Usuario Titular recibirá el detalle de las transacciones efectuadas a través de la Red, incluidas en el resumen mensual de saldos.

En caso de daños, robos, hurtos, accidentes, errores,

mal funcionamiento del equipo, u otras contingencias que impidieran la normal prestación del servicio, el Otorgante será responsable, únicamente, en los casos de dolo o negligencia de sus funcionarios y/o empleados y/o dependientes, no asumiendo el caso fortuito o fuerza mayor, ni las consecuencias derivadas de ambos, o por los hechos de terceros por los que no deba responder.

Se deja constancia que lo establecido precedentemente se refiere exclusivamente al sistema de cajeros automáticos.

El Usuario Titular y Adicionales, aceptan el derecho del Otorgante a facturarle los cargos que correspondan por cada concepto de transacción por uso del cajero.

Programa de beneficios de tarjeta de crédito

43. Los Usuarios Titulares de Tarjetas HSBC Premier MasterCard y/o Visa Advance y/o Personal participan automáticamente en el Programa Rewards de HSBC. Para el resto de las tarjetas de crédito ofrecidas por el Otorgante, la participación será voluntaria. En ambos casos, la participación implica la aceptación de todos los términos y condiciones del programa, los cuales podrán ser consultados en: www.hsbc.com.ar

Derechos y responsabilidades

44. El Usuario Titular presta conformidad para que en oportunidad de producirse la entrega de tarjetas, ya sean nuevas o renovaciones, las mismas sean entregadas en el domicilio por él declarado a las personas autorizadas mayores de edad que se detallan a continuación, quienes se encuentran facultadas para recibir de conformidad las tarjetas, otorgándoles poder especial al efecto:

Nombre y Apellido:

Documento de Identidad:

Nombre y Apellido:

Documento de Identidad:

Nombre y Apellido:

Documento de Identidad:

45. El Usuario Titular se constituye en liso, llano solidario y principal pagador de todas las obligaciones emergentes del uso de la/s tarjeta/s adicional/es extendidas en favor de la/s persona/s por él autorizada/s (Adicionales), quedando entendido que los gastos originados por el uso de las mismas no sobrepasarán bajo ningún concepto el límite de compra asignado.

Por su parte, éstas últimas también firman de conformidad y se constituyen en lisos, llanos y principales pagadores, solidariamente responsables, por todas las obligaciones emergentes del uso de todas las tarjetas adicionales y Titular; en ambos casos en los términos y con el alcance del artículo 2013 y concordantes del Código Civil.

46. El abajo firmante

.....

se constituye en codeudor solidario, liso, llano y principal pagador del Usuario Titular arriba referido, por el total de las obligaciones que resulten de la utilización de las tarjetas, tanto por el Usuario Titular como Adicionales autorizados por el Usuario Titular, sin restricciones ni limitaciones de ninguna índole, incluyendo gastos, intereses, honorarios y cuanto más corresponda, renunciando a los beneficios de excusión, división e interpelación previa. Dicha responsabilidad subsistirá durante todo el tiempo de vigencia del contrato y hasta tanto se cancelen todos y cada uno de los conceptos derivados de dicha obligación.

Esta obligación abarca a los Adicionales presentes y futuros que el Usuario Titular pueda autorizar a operar.

Esta cláusula deberá leerse en singular o plural, según corresponda.

47. El Usuario Titular se obliga a comunicar al Otorgante, en forma fehaciente, cualquier cambio de domicilio o dirección de e-mail, inmediatamente después de producido.

Venta domiciliaria (artículos 32 y 34 de la Ley 24.240, modificada por la Ley 26.361)

48. En caso de venta domiciliaria, entendiéndose por ésta la efectuada fuera del establecimiento del proveedor, como asimismo la contratación que resulte de una convocatoria al consumidor o usuario al establecimiento del proveedor o a otro sitio, cuando el objetivo de dicha convocatoria sea total o parcialmente distinto al de la contratación, o se trate de un premio u obsequio, el consumidor tendrá derecho a revocar la aceptación durante el plazo de 10 (diez) días corridos contados a partir de la fecha en que se entregue el bien o se celebre el contrato, lo último que ocurra, sin responsabilidad alguna. El vendedor deberá informar por escrito al consumidor de esta facultad de revocación, y el consumidor deberá poner el bien a disposición del vendedor siendo los gastos de devolución por cuenta de éste último.

Información a terceros

49.1. El Titular presta absoluta conformidad y autoriza expresamente al BANCO a:

a) Consultar, utilizar, suministrar o transferir la información contenida en la solicitud respectiva, a las empre-

sas especializadas en base de datos de evaluación crediticia.

- b) Transmitir la información a la procesadora a fin de permitir el procesamiento de la tarjeta, y en consecuencia la efectiva prestación del servicio (para el caso del producto tarjeta de crédito y débito).
 - c) Transferir a empresas vinculadas o no al Grupo HSBC, radicadas en la República Argentina o en el exterior, sus datos personales, ya sea para fines de evaluación crediticia, operativos, o de almacenamiento de datos.
 - d) Transferir sus datos personales e información financiera, cuando estos sean requeridos por autoridades impositivas y/o fiscales extranjeras radicadas fuera del país, debidamente facultadas para ello.
2. Asimismo, en caso de haberlo autorizado, conforme consta en la Solicitud, el BANCO podrá suministrar sus datos personales, a otras empresas del Grupo HSBC, a empresas vinculadas al mismo, o a terceras empresas vinculadas al BANCO por acuerdos comerciales, a fin de poder ofrecer servicios y productos de las empresas del Grupo HSBC.

Prevención del lavado de dinero y otras actividades ilícitas – Nómina de funciones de Personas Expuestas Políticamente – Disposiciones de UIF y BCRA

50. Son Personas Políticamente Expuestas las siguientes:

- a) Los funcionarios públicos nacionales, de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 25.188, y las personas mencionadas en la Comunicación «A» 4835, sus modificatorias y complementarias del Banco Central de la República Argentina, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, cuya nómina consta en el capítulo correspondiente a la Ley 25.188 y Com. «A» 4835 Punto 1.3.4.3. sus modificatorias y complementarias del BCRA, incluidos en este Contrato de Emisión de Tarjeta de Crédito y en Contratos de Emisión de Tarjetas de Crédito y Préstamos Personales del Segmento Proa, según corresponda.
- b) Los funcionarios públicos, provinciales y municipales, y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que a continuación se señalan, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:
 - Gobernadores, Intendentes y Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
 - Ministros de Gobierno, Secretarios y Subsecretarios; Ministros de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
 - Jueces y demás personal que cumpla servicios en

los Poderes Judiciales Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con categoría no inferior a Secretario o equivalente.

- Legisladores provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
 - Máxima autoridad de los Organismos de Control y de los entes autárquicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
 - Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
 - Cualquier otra persona que desempeñe o haya desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, en las órbitas provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, funciones idénticas o similares a las enumeradas en el artículo 5 de la Ley 25.188.
- c) Las autoridades y apoderados de partidos políticos a nivel nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.

- d) Las autoridades y representantes legales de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa) y de las obras sociales contempladas en la Ley 23.660, que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.

El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutivas, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

- e) Los funcionarios públicos extranjeros: quedan comprendidas las personas que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operación, ocupando alguno de los siguientes cargos:
 - Jefes de Estado, Jefes de Gobierno, Gobernadores, Intendentes, Ministros, Secretarios y Subsecretarios de Estado y otros cargos gubernamentales equivalentes.
 - Miembros del Parlamento/Poder Legislativo.
 - Jueces, miembros superiores de tribunales y otras altas instancias judiciales y administrativas de ese ámbito del Poder Judicial.
 - Embajadores, Cónsules y funcionarios destacados de misiones oficiales permanentes del exterior.
 - Oficiales de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de Coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) y de las fuerzas de seguridad pública (a partir de Comisario o rango equivalente según la

- fuerza y/o país de que se trate).
 - Miembros de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal.
 - Directores, Gobernadores, Consejeros, Síndicos o autoridades equivalentes de bancos centrales y otros organismos estatales de regulación y/o supervisión.
- f) Cónyuges o convivientes reconocidos legalmente y familiares en línea ascendiente, descendiente o colateral hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad, de las personas a que se refieren los puntos a), b), c), d) y e) durante los plazos que para ellas se indican.
 - g) Allegados y colaboradores cercanos a las personas a que se refieren los puntos a), b) (en los casos que correspondan según Com. «A» 5162 BCRA) y e), durante los plazos que en para ellas se indican, entendiéndose por tales a todos aquellos individuos que se benefician directa y económicamente en razón de su relación cercana a la persona políticamente expuesta. Entre otros, pueden encuadrar en esta categoría los socios personales, los consultores, asesores y colaboradores de trabajo de las personas políticamente expuestas.
 - h) Personas vinculadas por control a las enumeradas en los puntos a), b), e), f) y g) de acuerdo con las disposiciones del punto 1 Anexo I de Com. «A» 2140 y complementarias, durante los plazos que para ellas se indican.
- j) Los Embajadores, Cónsules y funcionarios destacados en misión oficial permanente en Exterior.
 - k) El personal en actividad de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina y del Servicio Penitenciario Federal, con jerarquía no menor de coronel o equivalente.
 - l) Los Rectores, Decanos y Secretarios de las universidades nacionales.
 - m) Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director o equivalente, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público.
 - n) Los funcionarios colaboradores de interventores federales, con categoría o función no inferior a la de director o equivalente.
 - o) El personal de los organismos indicados en el inciso h) del presente artículo, con categoría no inferior a la de director o equivalente.

Ley 25.188 ética de la función pública

51. Artículo 5 – Quedan comprendidos en obligación de presentar la declaración jurada:
- a) El Presidente y Vicepresidente de la Nación.
 - b) Los Senadores y Diputados de la Nación.
 - c) Los Magistrados del Poder Judicial de la Nación.
 - d) Los Magistrados del Ministerio Público de Nación.
 - e) El Defensor del Pueblo de la Nación y los adjuntos del defensor del pueblo.
 - f) El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo.
 - g) Los interventores federales.
 - h) El Síndico General de la Nación y los Síndicos Generales Adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el Presidente y los Auditores Generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos.
 - i) Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento.
 - p) Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.
 - q) Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director.
 - r) El personal que se desempeña en el Poder Legislativo, con categoría no inferior a la de director.
 - s) El personal que cumpla servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a secretario o equivalente.
 - t) Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras.
 - u) Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.
 - v) Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 24.156, en los casos en que la Comisión Nacional de Ética Pública se las requiera.

Declaración jurada de origen y licitud de fondos

52. En cumplimiento de lo requerido por disposiciones legales emanadas de la Unidad de Información Financiera y del BCRA, las que se declara conocer y aceptar, o las que se dicten en el futuro, se declara bajo juramento que el origen de los fondos con los que operará en todos los productos solicitados, tiene su origen en actividades lícitas. Toma conocimiento de que el Otorgante podrá requerir mayor información y/o documentación, en caso de considerarlo necesario, comprometiéndome a suministrar la misma dentro de los plazos que exijan las disposiciones legales y/o el Otorgante.

Listas OFAC

53. El Otorgante da estricto cumplimiento a las normas aplicables relativas, tanto a la prevención del lavado del dinero, como a la financiación del terrorismo. En tal sentido, no podrá imputarse responsabilidad para este Otorgante por las consecuencias directas o indirectas, que pudieran generarse en la prestación de sus servicios y/o la utilización de sus productos a personas físicas y/o jurídicas, por la aplicación de la referida normativa.

Protección de datos personales – Disposición 10/2008 DNPDP

54. El Titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a 6 (seis) meses, salvo que acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley 25.326. La DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Órgano de Control de la Ley 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

Cláusulas generales

55. A todos los efectos judiciales y/o extrajudiciales que diere lugar, los abajo firmantes constituyen domicilios, en los descriptos en la Solicitud correspondiente, donde serán válidas efectos las notificaciones judiciales y /o extrajudiciales que se practiquen. Los suscriptos se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de los domicilios reales consignados en la Solicitud, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

56. En este acto el Otorgante entrega al Usuario Titular y Adicionales copia del presente contrato.

57. Los datos consignados en la Solicitud, en este contrato, más la manifestación de bienes y anexos, que se firman de conformidad y forman parte de la Solicitud, revisten carácter de Declaración Jurada aceptándose desde ya que los mismos sean verificados por el Otorgante. Cualquier alteración, modificación o falsedad de dichos datos será causa de rechazo de la Solicitud, comprometiéndose a comunicar cualquier variación que se produzca en el futuro.

58. Asimismo, toma conocimiento que el Otorgante garantiza la confidencialidad de los datos y que los mismos serán tratados de acuerdo con la finalidad para que han sido recogidos, pudiendo en cualquier momento, ejercitar su derecho de acceso, rectificación, cancelación u oposición, mediante comunicación escrita remitida a: «contactenos@hsbc.com.ar».

59. El Otorgante no reconocerá ninguna tachadura, enmienda, raspado, agregado o cualquier otro tipo de adulteración o modificación impuesta a las cláusulas del presente. Sin perjuicio de ello, en caso de producirse lo antes mencionado en la Solicitud donde se consignen los datos de los Usuario Titular y/o Adicionales, éstas deberán ser salvadas expresamente bajo firma del Usuario Titular y Adicionales, y del funcionario autorizado por el Otorgante.

60. En el supuesto caso que, no obstante la firma de la Solicitud y el presente Contrato de Emisión de Tarjeta de Crédito, (el Contrato) el Usuario Titular no solicite la/s tarjeta/s en el momento de la firma del mismo, haciéndolo con posterioridad, éste acepta expresamente que el Otorgante se reserva el derecho de solicitar al Usuario Titular y Adicionales, la firma de una nueva Solicitud y/o un nuevo Contrato en reemplazo del ya firmado, lo que será condición obligatoria para el otorgamiento de la/s tarjeta/s.

Estos supuestos tendrán lugar, cuando los términos y condiciones hayan sido, o deban ser modificados, ya sea por disposiciones del Otorgante, o de carácter obligatorio, emanadas de autoridades gubernamentales, legislativas, administrativas o de cualquier otro carácter.

El Usuario Titular toma conocimiento y acepta, que en caso de solicitar la/s tarjeta/s con posterioridad a la firma de Solicitud y Contrato, deberá actualizar sus datos, en caso que hayan sufrido variaciones respecto de los declarados al momento de la firma.

En prueba de conformidad, se firman ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de a los días del mes de de 20.....

Los abajo firmantes acusan recibo de un ejemplar del Contrato y Anexo, notificándose y aceptando de conformidad todas las condiciones del mismo.

FIRMAS

1.

Firma del Usuario Titular

.....

Aclaración de Firma

2.

Firma del Cónyuge del Titular (Adicional 1°)

.....

Aclaración de Firma

3.

Firma del Adicional 2°

.....

Aclaración de Firma

4.

Firma del Adicional 3°

.....

Aclaración de Firma

5.

Firma del Otorgante HSBC Bank Argentina S.A.

Christian R. Balatti



6.

Firma del Otorgante HSBC Bank Argentina S.A.

Alejandra Lio Grimaldi

